

NORMAS LEGALES

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

MIÉRCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 236-2017-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de la Producción **4**

R.M. N° 359-2017-PCM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto 00099502 - ID 00102790 "Gestión Social y Diálogo Multiactor" **4**

R.M. N° 360-2017-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios del OSIPTEL a República Dominicana, en comisión de servicios **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0490-2017-MINAGRI.- Aprueban "Lineamientos para la ejecución de procesos operativos de control de calidad en los expedientes de formalización de predios rústicos" **6**

R.D. N° 0030-2017-MINAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semen de bovino congelado procedente Austria y dictan diversas disposiciones **11**

R.J. N° 0160-2017-MINAGRI-SENASA.- Designan Director General de la Oficina de Administración del SENASA **13**

CULTURA

D.S. N° 010-2017-MC.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú **15**

R.S. N° 015-2017-MC.- Autorizan inafectación de IGV respecto a la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural Peruano Alemana **17**

R.M. N° 481-2017-MC.- Autorizan viaje de profesionales del IRTP a Colombia, en comisión de servicios **18**

R.VM. N° 226-2017-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Ichuña de la provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua **18**

DEFENSA

D.S. N° 011-2017-DE.- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA **21**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 357-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio de Defensa **22**

INTERIOR

R.M. N° 1239-2017-IN.- Rectifican error material incurrido en la R.M N° 668-2017-IN, en extremo referido al cargo de "Director General de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial del Ministerio del Interior" **24**

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 024-2017-JUS.- Aprueban el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Intervención en Mercados Ilícitos de Equipos Terminales Móviles **25**

MUJER Y

POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 357-2017-MIMP.- Designan Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **26**

R.M. N° 358-2017-MIMP.- Designan Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **26**

R.M. N° 359-2017-MIMP.- Designan Directora II de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio **27**

PRODUCE

D.S. N° 019-2017-PRODUCE.- Decreto Supremo aprueba la transferencia del "Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal Santa Rosa - C.P.P.A.R Lote 1 Sector 1 y 2" y "Centro Comunitario Pesquero Artesanal CECOPAR Santa Rosa" considerados como "Otros Activos" al Gobierno Regional de Lambayeque **27**

Res. N° 195-2017-ITP/DE.- Modifican el "Tarifario de Servicios Tecnológicos de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica" **28**

Res. N° 196-2017-ITP/DE.- Modifican el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero" **29**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 291-2017-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Lublin, República de Polonia **32**

R.M. N° 0838/RE-2017.- Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores a Guatemala, en comisión de servicios **32**

SALUD

Rectificación R.M. N° 1063-2017/MINSA **32**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 228-2017-TR.- Autorizan viaje de funcionarios a Barbados, en comisión de servicios **33**

R.M. N° 229-2017-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa "Impulsa Perú" a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **33**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1162-2017 MTC/01.03.- Disponen la publicación de Proyecto de Decreto Supremo que modifica el literal a) del numeral 2 del artículo 231° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en el portal institucional **35**

R.M. N° 1163-2017 MTC/01.03.- Disponen la publicación de Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 98, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en el portal institucional **35**

R.VM. N° 318-2017-MTC/02.- Dan por concluida la designación de Gerente de la Unidad Gerencial de Obras de PROVIAS NACIONAL **36**

R.D. N° 5450-2017-MTC/15.- Aprueban Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo para el año 2018, Papel de Seguridad del Certificado de Gas Licuado de Petróleo y los Códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP **36**

R.D. N° 5451-2017-MTC/15.- Aprueban Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2018 y códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje **39**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 462-2017-VIVIENDA.- Designan órganos encargados de cumplir las funciones de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Generación de Suelo Urbano y designan responsables **41**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 305-2017-J-OPE/INS.- Designan Asistente de Alta Dirección de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud **42**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0824, 0825 y 0826-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Puno e Ica **42**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Res. N° 072-2017-OS/GRT **46**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLÓGICA

Res. N° 172-2017-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras y subvenciones a favor de personas jurídicas privadas en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **46**

Res. N° 173-2017-CONCYTEC-P.- Modifican la Resolución de Presidencia N° 004-2017-CONCYTEC-P, en el extremo que se aprueba el reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores; así como las liquidaciones de beneficios sociales **47**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 134-2017-PROMPERU/SG.- Aprueban la Directiva N° 005-2017-PROMPERU/DT - "Lineamientos para la participación en Ferias Internacionales de Turismo promovidas por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo" y dictan diversas disposiciones **48**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 228-2017-INDECOPI/COD.- Designan Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Cajamarca **49**

Res. N° 230-2017-INDECOPI/COD.- Dan por concluida designación de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Indecopi - Lima Norte **50**

Res. N° 231-2017-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal **50**

Res. N° 232-2017-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad **51**

SUPERINTENDENCIA
DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 036-2017-SMV/01.- Autorizan la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10 **51**

Res. N° 117-2017-SMV/02.- Modifican Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa **52**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 164-2017-P-CE-PJ.- Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial a México, en comisión de servicios **53**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 663-2017-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados y conforman Tercera y Cuarta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **53**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 207-2017-PCNM.- Imponen la sanción de destitución de Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo **54**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 756-2017-UNSCH-CU.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga a México, en comisión de servicios **59**

Res. N° 796-2017-UNSCH-CU.- Modifican la Resolución del Consejo Universitario N° 756-2017-UNSCH-CU **60**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 147-2017-P/JNE.- Autorizan viaje de Miembro Titular del Pleno del JNE a España, en comisión de servicios **60**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 4398-2017-MP-FN.- Aprueban Directiva N° 003-2017-MP-FN, en la que se establecen pautas y lineamientos generales para el funcionamiento y operatividad del "Plan Piloto del Programa de Fiscales Comunales y Vecinales del Ministerio Público" **61**

Res. N° 4399-2017-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal del Distrito Fiscal de La Libertad **61**

Res. N° 4400-2017-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 4036-2017-MP-FN, mediante la cual se nombra Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes **62**

RR. N°s. 4401, 4402, 4403, 4404, 4405 y 4406-2017-MP-FN.- Aceptan renuncias de fiscales de los Distritos Fiscales de Apurímac, Callao, Huánuco, Lima y Ventanilla **62**

RR. N°s. 4407, 4408, 4409 y 4410-2017-MP-FN.- Reincorporan, dan por concluidos nombramientos, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Arequipa, Lima Norte, Tumbes, Huancavelica y Ayacucho **64**

RR. N°s. 4411, 4412, 4413 y 4414-2017-MP-FN.- Nombran, designan, dan por concluidos nombramiento y designaciones, y convierten fiscalías en los Distritos Fiscales de Lima, Piura y Sullana **66**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

Res. N° 00000560-2017-GOB.REG.TUMBES-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Tumbes **69**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 2073.- Ordenanza que modifica el Sistema Vial Metropolitano respecto a la Sección Vial Normativa de la Av. Separadora Industrial del distrito de Villa El Salvador **70**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 358 y Acuerdo N° 356.- Inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la MDSJL de procedimientos, requisitos y derechos de trámite, respecto a Licencias de Edificación y Habilitaciones Urbanas, así como de otros procedimientos y servicios **(Separata Especial)**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 376/MSJM.- Ordenanza que aprueba la celebración del Primer y Segundo Matrimonio Civil Comunitario para el Año 2018 **70**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 030-2017.- Ordenanza que aprueba Beneficios para el pago de Deudas Tributarias y no Tributarias "Termina el Año sin Deudas - 2017" **71**

D.A. N° 14-2017-MPC-AL.- Prorrogan el cronograma de retiro de vehículos que prestan el servicio de transporte regular de pasajeros, aprobado con Ordenanza Municipal N° 005-2017-MPC **73**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

R.A. N° 106-2017-JDNV-AL/MDS.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **74**

R.A. N° 107-2017-JDNV-AL/MDS.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **75**

SEPARATA ESPECIAL**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza N° 358 y Acuerdo N° 356.- Inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la MDSJL de procedimientos, requisitos y derechos de trámite, respecto a Licencias de Edificación y Habilitaciones Urbanas, así como de otros procedimientos y servicios

* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 236-2017-PCM

Lima, 5 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente en formular, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo, representa al país en los foros y organismos internacionales de comercio, turismo, cooperación económica y esquemas de integración, y preside las delegaciones del Perú ante la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio – OMC;

Que, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 10 al 13 de diciembre de 2017, se llevará a cabo la Undécima Conferencia Ministerial de la OMC, durante la cual se tratarán, entre otros temas, aquellos relacionados con subsidios a la pesca, reglamentación nacional de los servicios y comercio electrónico;

Que, en dicho marco, el señor EDUARDO FERREYROS KÜPPERS, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, sostendrá reuniones bilaterales a nivel Ministerial así como reuniones con representantes del Centro de Comercio Internacional y del Centro Internacional para el Comercio y el Desarrollo Sostenible, a fin de tratar temas primordiales en la agenda comercial del Perú;

Que, por lo expuesto, es necesario autorizar el viaje del Titular del Sector de Comercio Exterior y Turismo a la ciudad de Buenos Aires y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor EDUARDO FERREYROS KÜPPERS, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 10 al 13 de diciembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que genere el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$	1 703,07
Viáticos	:	US\$	1 480,00

Artículo 3.- Encargar al señor PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, Ministro de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 10 de diciembre de 2017 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1594537-6

Autorizan transferencia financiera a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto 00099502 - ID 00102790 "Gestión Social y Diálogo Multiactor"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 359-2017-PCM

Lima, 4 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio se viene ejecutando el Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la modernización del Poder Ejecutivo, el mismo que tiene prórroga vigente hasta el 31 de diciembre del 2021, bajo el cual se enmarca el Proyecto 00099502 – ID 00102790 "Gestión Social y Diálogo Multiactor";

Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros aprobar transferencias financieras a favor del PNUD, a fin de continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", precisando que las citadas transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La citada resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N° 759-2017-PCM/DVGT-SGSD, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita la transferencia financiera de recursos por la suma de S/ 1'747,859.00 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve y 00/100 Soles) a favor del PNUD, para la ejecución del Proyecto 00099502 - ID 00102790 "Gestión Social y Diálogo Multiactor", con cargo a la Meta 0055: Promover la Gestión Preventiva de los Conflictos y el Diálogo Multiactor, de conformidad con las actividades programadas en su Plan de Trabajo del año 2017;

Que, con Resolución Ministerial N° 256-2016-PCM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de

Gastos corresponde al Año Fiscal 2017 del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, mediante Memorando N° 1963-2017-PCM/OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable para el trámite de la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto 00099502 - ID 00102790 "Gestión Social y Diálogo Multiactor" y; asimismo, remite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001416, por la suma de S/ 1'747,859.00 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve y 00/100 Soles), con cargo a los recursos autorizados de la Meta 0055: Promover la Gestión Preventiva de los Conflictos y el Diálogo Multiactor, Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios – Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1 2.1 99 A Otros Organismos Internacionales;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, conforme a lo dispuesto en la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Con la visación de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto 00099502 – ID 00102790 "Gestión Social y Diálogo Multiactor", hasta por la suma de S/ 1'747,859.00 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve y 00/100 Soles), a fin de garantizar el logro de los objetivos del mencionado Proyecto.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al presupuesto de la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General – PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Meta 0055: Promover la Gestión Preventiva de los Conflictos y el Diálogo Multiactor, por la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios– Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gastos 2.4.1 2.1 99 A Otros Organismos Internacionales.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1594128-1

Autorizan viaje de funcionarios del OSIPTEL a República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 360-2017-PCM

Lima, 4 de diciembre de 2017

VISTA:

La Carta C. 00362-PD/2017 del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) constituye un organismo asesor de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en asuntos relacionados con las telecomunicaciones/TIC, con la misión de facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de las telecomunicaciones/TIC interoperables, innovadoras y fiables en las Américas;

Que, el Comité Directivo Permanente de la CITEL (COM/CITEL) es el órgano directivo conformado por representantes de trece Estados Miembros de las Américas, que tiene entre sus funciones cumplir las decisiones de la Asamblea de la CITEL, proponer a dicha Asamblea las modificaciones que considere necesarias al Estatuto y Reglamento de la CITEL, y planificar y coordinar las actividades interamericanas relativas a las telecomunicaciones en el marco de los objetivos de dicho foro internacional;

Que, en la VI Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL, realizada del 10 al 13 de febrero de 2014, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el Perú fue elegido miembro del COM/CITEL y Presidente del Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones / Tecnologías de la Información y la Comunicación (CCP.I), para el periodo de reuniones 2014-2018;

Que, en la XXVIII Reunión del COM/CITEL, realizada el 13 de febrero de 2014, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, se designó al Perú para ejercer la presidencia del Grupo de Trabajo encargado de considerar las modificaciones al Estatuto y Reglamento de la CITEL para incluir la participación a distancia e incrementar la participación en sus reuniones;

Que, durante el periodo en curso el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), ha venido participando en las actividades de la CITEL en representación de nuestro país, como Presidente del CCP.I y liderando las Relatorías sobre "Protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones", "Roaming", "Aspectos Económicos de los Servicios de Telecomunicaciones/TIC" y "Banda ancha para el acceso universal y la inclusión social" del citado Comité;

Que, como parte de las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo a cargo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), encargado de las modificaciones normativas para incluir la participación a distancia en las reuniones de la CITEL, se organizaron pilotos para comprobar las facilidades técnicas y se identificaron diferentes aspectos a ser considerados por los Estados miembros, tales como acreditación, derechos y obligaciones, gestión de documentos, entre otros; lo cual debe ser informado a los miembros del COM/CITEL;

Que, mediante la Carta CITEL/CI.097/17 de fecha 17 de noviembre de 2017, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), invitó a los Estados Miembros, Misiones Permanentes y Observadores de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a participar en la "33 Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL (COM/CITEL)", a realizarse del 11 al 13 de diciembre de 2017, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, en el citado evento, los Presidentes de los Comités Consultivos Permanentes y de los Grupos de Trabajo del COM/CITEL deberán presentar sus informes de gestión correspondientes al periodo en curso. Asimismo, durante dicha reunión se examinarán los aspectos relacionados con el futuro de la organización en el ámbito normativo y operacional;

Que, en tal sentido, a fin de dar seguimiento a la agenda antes descrita y cumplir con los compromisos asumidos por el Estado Peruano ante la CITEL, se considera relevante la participación del señor Rafael Eduardo Muentz Schwarz, Presidente del Consejo

Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), y de la señora Angela Vanessa Castillo Mendives, Coordinadora de Relaciones Internacionales y Cooperación Técnica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL);

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con el presupuesto institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL);

De conformidad con la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), y de la señora Angela Vanessa Castillo Mendives, Coordinadora de Relaciones Internacionales y Cooperación Técnica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 10 al 14 de diciembre de 2017; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes en US\$	Viáticos por día en US\$	Total de días	Total de viáticos en US\$
Rafael Eduardo Munte Schwarz	1,318.08	430.00	1+3	1,720.00
Angela Vanessa Castillo Mendives	1,318.08	430.00	1+3	1,720.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas cuyo viaje se autoriza deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1594128-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban “Lineamientos para la ejecución de procesos operativos de control de calidad en los expedientes de formalización de predios rústicos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0490-2017-MINAGRI

Lima, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 0722-2017-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, sobre aprobación de “Lineamientos para la ejecución de procesos operativos de control de calidad en los expedientes de formalización de predios rústicos”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo rectoría respecto de ellas; asimismo, conforme al literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la misma Ley, una de las funciones generales de los Ministerios es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el subnumeral 6.1.11 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, establece que una de las funciones específicas de este, es “Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas.”;

Que, de acuerdo con el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a los Gobiernos Regionales la función específica en materia agraria de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, incluyendo las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, se aprueba la Política Nacional Agraria, como instrumento que orienta los objetivos, políticas y estrategias del Estado en materia agraria, para que la intervención pública tenga impacto en la población rural, cuyo Eje de Política 3: Seguridad jurídica sobre las tierras, tiene como objetivo incrementar la seguridad jurídica del sector agrario, generando mejores condiciones para la implementación del saneamiento físico legal, formalización y titulación de la propiedad agraria, priorizando las tierras de las comunidades campesinas y nativas reconocidas en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante el Oficio de Visto, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, en base al Informe N° 053-2017-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/CRG, propone la aprobación de los “Lineamientos para la ejecución de procesos operativos de control de calidad en los expedientes de formalización de predios rústicos”, cuya finalidad es facilitar el control de calidad del proceso de formalización de predios rústicos a cargo de los gobiernos regionales, en virtud del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de contribuir a la reducción de potenciales riesgos que pudieran afectar la seguridad jurídica de los actos y resoluciones administrativas;

Con el visto bueno de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; de la Dirección General de Políticas Agrarias; de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por Ley N° 30048; el Decreto Supremo N° 001-2013-AG y, en uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos

Aprobar los “Lineamientos para la ejecución de procesos operativos de control de calidad en los

expedientes de formalización de predios rústicos”, cuya finalidad es facilitar el control de calidad del proceso de formalización de predios rústicos a cargo de los gobiernos regionales a fin de contribuir a la reducción de potenciales riesgos que pudieran afectar la seguridad jurídica de los actos y resoluciones administrativas; así como establecer los procedimientos, roles y responsabilidades que permitan la ejecución de procesos operativos de control de calidad en los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos a cargo de los gobiernos regionales.

Artículo 2.- Alcance

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria por parte de los gobiernos regionales, con los que se ha efectivizado la transferencia de la función referida al saneamiento físico legal de la propiedad agraria, prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, son de obligatorio cumplimiento por parte del personal que labore o preste servicios en la Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica de los Gobiernos Regionales que haga sus veces, que participe en las actividades de control de calidad de expedientes, en los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos.

Artículo 4.- Autoridad Competente

La Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional, es el órgano administrativo competente para la ejecución del control de calidad de los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos, enmarcados en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, pudiendo delegar el ejercicio de la actividad en profesionales de control.

Artículo 5.- Disposiciones específicas

El control de calidad se realiza a las actuaciones y resoluciones obrantes en los expedientes individuales por cada unidad territorial, en los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y sus informes de diagnóstico físico legal, pudiéndose efectuar al término de cada etapa o al término de los procedimientos, en función a la capacidad instalada, equipamiento y medios logísticos con los que se cuenta.

5.1 Objetivos de las actividades de control de calidad

- Mejorar la productividad y el cumplimiento de las actividades por parte de los actores encargados de realizarlas;
- Asegurar el cumplimiento óptimo de las actividades y el adecuado uso de recursos bajo el enfoque del servicio al ciudadano;
- Identificar los problemas o dificultades o riesgos que pueden afectar o amenazar la seguridad jurídica y el cumplimiento de las actividades para adoptar las medidas correspondientes para su mitigación oportuna;
- Asegurar que todas las actividades se llevan a cabo convenientemente, por las personas adecuadas, según formalidades y en el tiempo previstos;
- Determinar si la forma en la que se ha planificado el proceso (actividades) se encuentra alineada a las disposiciones legales.

5.2 Mecanismo de Control

Por el mecanismo de control, la Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional, queda obligada a verificar

y confirmar de oficio mediante muestreo aleatorio, el cumplimiento de las disposiciones legales y lineamientos aprobados en materia de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, a través de evaluaciones de tipo documental obrante en los expedientes de la materia.

El objetivo de las actividades de control a cargo de los Gobiernos Regionales debe estar alineado a la gestión por procesos y debe constar de manera clara en un Plan de Trabajo, aprobado por el responsable de la Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional.

Los resultados de la verificación efectuada deben encontrarse plasmados en un informe de control de calidad de procesos, el cual debe identificar las conclusiones y recomendaciones del caso, y será entregado a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles de terminada la actividad.

El control de calidad se efectúa a las actuaciones y resoluciones obrantes en los expedientes individuales, por cada unidad territorial en los procedimientos de: (i) formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado; (ii) declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio; (iii) informes de diagnóstico físico legal, pudiéndose efectuar al término de cada etapa o al término de los procedimientos, en función a la capacidad instalada, equipamiento y medios logísticos con los que se cuenta.

5.3 Oportunidad de las actividades de control

El plazo para la ejecución de la actividad de control es de treinta días hábiles, contados a partir de culminado el semestre. Los resultados de la actividad de control deberán constar en un informe escrito, que dé cuenta de los criterios utilizados para la selección de los expedientes muestreados, el marco legal aplicable, la evaluación de los actuados administrativos, las observaciones si las hubieran y los documentos que sustentan las observaciones, los resultados del proceso y, las conclusiones y recomendaciones a que hubiere lugar.

5.4 De los profesionales que intervienen en las actividades de control de calidad

5.4.1 La Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional designa con documento oficial al Coordinador de Control; y, a los profesionales de Control, cuando sea necesario. Estos últimos están a cargo del Coordinador de Control, para los fines indicados en el presente lineamiento.

5.4.2 Los Profesionales que se encuentren a cargo de las funciones de control de calidad deben contar con las siguientes competencias y habilidades:

- Conocimiento del Trabajo: Implica que debe conocer las técnicas/ tecnología de la función que supervisa, las características de los materiales, la calidad deseada, los costos esperados, los procesos necesarios, etc.
- Conocimiento de sus Responsabilidades: Debe conocer las políticas y reglamentos de la entidad a supervisar, su grado de autoridad, sus relaciones con otros departamentos, etc.
- Habilidad Para Instruir: Necesita capacitar al personal encargado de realizar las actividades para poder obtener resultados óptimos. Las informaciones, al igual que las instrucciones que imparte a sus colaboradores, deben ser claras y precisas.
- Habilidad Para Mejorar Métodos: Debe aprovechar de la mejor forma posible los recursos humanos, materiales, técnicos y todos los que la entidad le facilite. Debe ser crítico en toda su gestión, mejorando así continuamente los procesos del trabajo.

5.4.3 Son funciones del Coordinador de Control y de los profesionales de control, las siguientes:

Funciones del Coordinador de control

- a) Coordinar y supervisar las actividades del proceso de control de los operativos de control.

b) Consolidar la información para efectos de análisis; respecto de la muestra verificada.

c) Informar a la Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional cuando se detecte la existencia en los expedientes de documentos, información u otros, falsas o fraudulentas.

d) Elaborar el informe consolidado con los resultados del proceso de control realizado.

e) Cautelar que el abogado que participó en las actividades de campo no sea el mismo que se encuentre a cargo del proceso de calificación.

f) Otras funciones que se le encomiende.

Funciones del Profesional de control:

a) Revisar la información contenida en los expedientes muestreados.

b) Seleccionar la documentación que será objeto de análisis, precisando la modalidad o técnica de verificación, conforme corresponda.

c) Efectuar el cruce de información y otras acciones de verificación y comprobación de la autenticidad de los documentos o información recibida.

d) Preparar la información necesaria para la evaluación semestral dando cuenta de los resultados.

e) Abstenerse de realizar el análisis en los casos en que haya intervenido en el expediente objeto de la análisis

f) Evaluar los resultados del control.

g) Informar al Coordinador de control, la existencia en los expedientes de documentos, informaciones, traducciones y otros; falsos o fraudulentos.

h) Elaborar y presentar al Coordinador de Control, los informes semestrales dando cuenta de los resultados obtenidos.

i) Otras funciones que se le encomiende.

5.5 Contenido Del informe de control de calidad

El informe que presenta el Coordinador de Control debe contener mínimamente:

a. Información estadística de los expedientes, en el semestre, por Unidad Territorial.

b. La relación de los expedientes se seleccionados de manera muestral y de sus informes de diagnóstico físico legal; la evaluación de los mismos, las observaciones realizadas o en su defecto la conformidad de la información.

c. Las limitaciones en el proceso.

d. Los resultados del proceso.

e. Conclusiones y Recomendaciones.

f. Otra información que resulte relevante.

En caso de haberse identificado indicios de la configuración de actos fraudulentos o documentación falsa u otros aspectos que afecten la veracidad y/o legalidad de las actuaciones administrativas, se debe documentar tales hechos, para proceder al inicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

5.6 De la selección de la muestra

El Control de Calidad de la muestra, se debe basar en métodos estadísticos y normados de selección de muestras, el cual opera en no menos del 5% de los expedientes por cada UT, aplicándose supletoriamente la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 2859-1:2008 Procedimientos de Muestreo para Inspección por Atributos. Parte 1: esquemas de Muestreo Clasificados por Límite de Calidad Aceptable (LCA).

Los criterios para seleccionar los expedientes de la muestra aleatoria son los siguientes:

- Homogenizar las UT en cantidades similares con fines estadísticos.

- Calcular el tamaño de la muestra en función al número de predios comprendidos en las UT homogenizadas.

- Seleccionar los expedientes aplicando el porcentaje y cálculo de la muestra por UT seleccionada¹.

- Realizar la verificación documental de los expedientes de los predios de cada UT seleccionados (gabinete). De existir evidencias de inconsistencia de la información, se efectuarán acciones en campo.

Los criterios para efectuar la evaluación de los actuados, deben tener en consideración los requisitos exigibles en la normativa para la conformación y tramitación de expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio. Estos son los siguientes:

Para el caso de informes de diagnóstico físico legal obrantes en los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, se debe verificar en los expedientes seleccionados lo siguiente:

a) La delimitación adecuada de la Unidad Territorial, mediante planos georeferenciados y memoria descriptiva;

b) La conformación de la brigada técnico legal;

c) El número de oficios dirigido a las entidades públicas; y los documentos de respuesta en cada caso;

d) La existencia de planos temáticos;

e) La evaluación de los antecedentes registrales de la UT;

f) La existencia del informe de diagnóstico físico legal, el cual deberá estar firmado por abogado e ingeniero y contar con conclusiones y recomendaciones.

Para el caso de expediente de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado. Se debe verificar en los expedientes seleccionados para la muestra que:

a) El poseedor cumple con los presupuestos y requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 del Reglamento, en lo que corresponda;

b) El poseedor, sea persona natural o jurídica, debe acreditar entre otros requisitos que establecen los artículos mencionados, haber iniciado la posesión del predio antes 25 de noviembre de 2010;

c) La verificación del cumplimiento de las etapas de: i) Determinación de Unidad Territorial; ii) Diagnóstico físico legal; iii) Saneamiento; iv) Promoción y difusión; v) Levantamiento catastral; vi) Elaboración de planos; vii) Calificación; viii) Publicación de poseedores aptos; y, ix) Titulación e inscripción del título en Registros Públicos.

Para el caso de expedientes referidos al Procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio. Se debe verificar en los expedientes seleccionados para la muestra que:

a) El poseedor cumple con los presupuestos y requisitos establecidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento;

b) El poseedor, sea persona natural o jurídica, debe acreditar entre otros requisitos que establecen los artículos mencionados, haber iniciado la posesión del predio hasta el 24 de junio de 2012;

c) La verificación del cumplimiento de las etapas de: i) Determinación de unidad territorial; ii) Diagnóstico; iii) Promoción y difusión; iv) Levantamiento catastral; v) Elaboración de planos; vi) Calificación; vii) Anotación preventiva; viii) Notificación a propietarios y terceros; ix) Emisión de resolución; x) Emisión e inscripción de certificado de declaración de derecho de propiedad.

5.7 Del proceso de control

El proceso de control para los fines de los presentes lineamientos, incluyen dos fases: A) Control Documental y B) Verificación in situ.

La Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional debe tener incluido en su Plan Operativo Institucional, las actividades conducentes al proceso materia de los presentes lineamientos.

La Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional a través del Coordinador de Control, debe elaborar un Plan donde describa el desarrollo de las actividades conducentes al desarrollo del proceso de control de calidad de expedientes.

El Coordinador de Control y el Profesional de Control (En adelante los responsables) verifican el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 556-2015-MINAGRI y demás normas aplicables, bajo los criterios definidos en los presentes lineamientos.

5.7.1 Control Documental

Los responsables, deben verificar cada uno de los expedientes, empleando las Matrices de verificación, que según Anexos 1 y 2 forman parte integrante del presente lineamiento. Asimismo, debe tener en cuenta, en la evaluación técnica, los siguientes aspectos:

- Verificar que las Unidades Territoriales, materia de formalización rural, estén definidas por la Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional, en el proceso de programación de actividades y metas de cada ejercicio presupuestal e incorporadas en el Plan Operativo Institucional (POI) del Gobierno Regional del año fiscal vigente, verificando lo siguiente: Ambito de intervención, Número de beneficiarios directos, Fuente de Financiamiento, Monto de asignación presupuestal, Cronograma de ejecución.

- Contrastar que se esté cumpliendo con la programación dentro de los plazos previstos en el Plan Operativo Institucional- POI, en referencia al Diagnóstico físico legal así como el saneamiento de los predios programados por cada Gobierno Regional.

- Tomar en cuenta la intervención de la brigada técnica-legal de campo, a fin de tomar conocimiento de la condición jurídica de los predios, el cual permitirá regularizar las situaciones que impiden la formalización de los predios como el caso de tracto sucesivo, la duplicidad de partidas, superposiciones de áreas, inmatriculaciones y otros que difieren de la información catastral y registral. Dentro del Informe de Diagnóstico físico legal se debe verificar el cumplimiento de los ítems indicados según Anexos 1 y 2, que forman parte integrante del presente lineamiento, conforme corresponda.

- Contar con evidencias suficientes que acrediten las acciones de promoción y difusión en el ámbito de la unidad territorial a formalizar, a efectos de dar a conocer a los agricultores, organizaciones agrarias, autoridades y público en general, acerca de los beneficios de la formalización y titulación de predios rústicos. Tales como: Recortes de la publicación en diarios o revistas, Actas de reunión de sociabilización con público y autoridades locales vinculada al proceso de formalización; verificar el uso del Formato 8 de la Resolución Ministerial N°556 - 2015 debidamente llenado concerniente a la publicación en carteles.

- Contrastar que se esté cumpliendo con la programación de las actividades de levantamiento catastral dentro de los plazos previstos en el Plan Operativo Institucional- POI, en referencia a las acciones de empadronamiento, linderación de predios y verificación de la explotación económica. Dichas acciones deben de realizarse en forma conjunta durante las visitas que se programen en los predios, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos.

- Verificar en el expediente seleccionado que la información recabada durante el empadronamiento se encuentre consignada en la Ficha catastral.

- La existencia del informe de Pre-evaluación.

- La existencia del Informe de Calificación; y que el mismo se encuentre suscrito por parte del abogado calificador.

- La existencia de la prueba principal y complementaria del derecho de posesión.

- Verificar que el resultado de la calificación se haya ingresado al Sistema de seguimiento de expedientes de titulación – SSET.

- Verificar el trámite de las correcciones y oposiciones, así como la existencia del Informe de trámite documentario y la resolución emitida al respecto.

- En caso del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio verificar la existencia de la anotación preventiva, los cargos de notificación personal y por carteles, la expedición de la

resolución que declara la prescripción y, la constancia de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

5.7.2 De la verificación in situ

Los responsables deben considerar dentro del plan, las actividades dirigidas a las verificaciones, cuya programación y ejecución tiene carácter excepcional, siempre que existan evidencia o indicios que establezcan una falta de concordancia entre la información obrante en el expediente y la realidad de los predios involucrados.

Excepcionalmente y en caso la Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional, requiera de información complementaria para determinar los hechos materia de evaluación o se trate de la configuración de hechos falsos o fraudulentos, se pueden efectuar verificaciones complementarias, las mismas que serán informadas a los involucrados en el proceso para el desarrollo de la misma.

5.8. Responsabilidades

Los profesionales son responsables de ejecutar las funciones dispuestas en los presentes lineamientos, así como de informar periódicamente sobre el particular.

El Director Regional o quien haga sus veces en el Gobierno Regional es responsable de velar por el cumplimiento y aplicación de los lineamientos dispuestos en la presente norma.

Artículo 6.- Disposiciones Complementarias

Los lineamientos establecidos mediante la presente Resolución, rigen las actividades de control, tanto en los procedimientos de formalización de oficio como a petición de parte interesada.

Los profesionales que se encuentren a cargo del proceso de control deben ceñir su actuación a los principios, deberes y prohibiciones éticos establecidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y normas complementarias.

Artículo 7.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus dos (02) anexos en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO 1

MATRIZ DE VERIFICACIÓN N° 1 PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS EN PROPIEDAD DEL ESTADO

Unidad Territorial:

Expediente Individual: U.C

ETAPA/ FORMATO	Documento o acción a verificar			OBSERVACIONES
	Denominación	Cumple	No Cumple	
1) Determinación de la Unidad Territorial a formalizar	Documento en el que consta la determinación de la Unidad Territorial (POI, memo, oficio, otro.) y en su caso de plano y memoria descriptiva respectiva			
	Informe de Diagnóstico (documento)			
	Delimita adecuadamente U.T.			
	Detalla composición brigada			
	Expone metodología utilizada			
	Acompaña planos temáticos			

ETAPA/ FORMATO	Documento o acción a verificar			OBSERVACIONES
	Denominación	Cumple	No Cumple	
2) Diagnóstico físico – legal	Aborda estudio de antecedentes, registrales			
	N° Oficios dirigidos a entidades			
	N° Oficios de respuesta			
	Conclusiones/recomendaciones			
	Potencial de predios identificados			
	Suscrito por abogado e ingeniero			
	Otros			
3) Saneamiento	Acto (s) realizado (s)			
	Resolución(es) emitida (s)			
	Inscripción ante RdP			
4) Promoción y difusión	Aviso general y aplicación formato			
	Otras publicaciones, notificaciones, etc.			
5) Levantamiento Catastral	Ficha Catastral y aplicación de formato			
	Titulares debidamente identificados, estado civil, etc.			
	Definición poseedor/ propietario			
	Detalle explotación Económica			
	Rubro observaciones adecuadamente cubierto, incluye consignación de cumplimiento de explotación económica			
	Firmas completas y fecha respectiva			
	DJ colindantes/vecinos u otro referido a prueba obligatoria y aplicación de formato			
	DJ de inexistencia procesos judiciales y aplicación de formato.			
	Empleo de otras DJ aprobadas y aplicación de formato			
6) Elaboración de Planos	Certificado de información catastral y aplicación de formato			
	Emitido a través del sistema			
	Firmas correspondientes			
	Otros			
7) Calificación	PREVIO A LA CALIFICACIÓN VERIFICAR :			
	Informe de Pre evaluación y aplicación de formato			
	Firmas correspondientes			
	PROCESO DE CALIFICACIÓN			
	Constancia de calificación anotada en ficha catastral			
	Calificación realizada en el sistema			
	Informe de resultados de calificación			
8) Titulación e inscripción en el RdP	Instrumento de Formalización original en expediente y aplicación de Formato			
	Emitido a través del sistema			
	N° Partida Electrónica/Ficha/ Tomo Folio			
	Subsanaciones			
9) Titulación e inscripción en el RdP	Esquela de Tacha			
	Otros			
	Otros			
Observaciones				

ETAPA/ FORMATO	Documento o acción a verificar			OBSERVACIONES
	Denominación	Cumple	No Cumple	
8) Publicación De Poseedores Aptos	Padrón de poseedores aptos y aplicación de formato			
	Emitido a través del sistema			
	Acta de Publicación y aplicación de formato			
	Constancia de Permanencia por el plazo estipulado			
	Otros			
9) Titulación e inscripción en el RdP	Instrumento de Formalización original en expediente y aplicación de Formato			
	Emitido a través del sistema			
	N° Partida Electrónica/Ficha/ Tomo Folio			
	Subsanaciones			
	Esquela de Tacha			
Observaciones				

ANEXO 2

MATRIZ DE VERIFICACIÓN N° 2
PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Unidad Territorial:

Expediente Individual: U.C

ETAPA/FORMATO	Documento o acción a verificar			OBSERVACIONES
	Denominación	Cumple	No Cumple	
1) Determinación de la Unidad Territorial a formalizar	Documento en el que consta la determinación de la unidad territorial y verificación de la existencia plano y memoria descriptiva			
2) Diagnóstico físico – legal	Informe de Diagnostico			
	Delimita adecuadamente U.T.			
	Detalla composición brigada			
	Expone metodología utilizada			
	Acompaña planos temáticos			
	Aborda estudio de antecedentes registrales			
3) Promoción y difusión	N° Oficios dirigidos a entidades			
	N° Oficios de respuesta			
	Conclusiones/recomendaciones			
	Potencial de predios identificados			
	Suscrito por abogado e ingeniero			
	Otros			
	Aviso general y Aplicación de formato			
7) Calificación	Carteles			
	Otras publicaciones, notificaciones, etc.			
	Ficha Catastral y aplicación de formato			
	Titulares debidamente identificados, estado civil, etc.			
	Definición poseedor/ propietario			
	Detalle explotación Económica			



ETAPA/FORMATO	Documento o acción a verificar			OBSERVACIONES
	Denominación	Cumple	No Cumple	
4) Levantamiento Catastral	Rubro observaciones adecuadamente cubierta, incluye consignación de cumplimiento de explotación económica			
	Firmas completas y fecha respectiva			
	DJ colindantes/vecinos u otro referido a prueba obligatoria y aplicación de formato			
	DJ de inexistencia procesos judiciales y aplicación de formato.			
	Empleo de otras DJ aprobadas y aplicación de formato			
	Documento(s) que acreditan posesión (prueba complementaria)			
	Otros			
5) Elaboración de Planos	Certificado de información catastral y aplicación de formato			
	Emilito a través del sistema			
	Firmas correspondientes			
6) Calificación	PREVIO A LA CALIFICACIÓN VERIFICAR :			
	Informe de Pre evaluación y aplicación de formato			
	Firmas correspondientes			
	PROCESO DE CALIFICACIÓN			
	Constancia de calificación anotada en ficha catastral			
	Calificación realizada en el sistema			
	Informe de resultados de calificación			
	Identificación de abogado Calificador			
	Otros			
7) Anotación Preventiva	Oficio al RdP adjuntando listado de poseedores			
	Observación/ subsanación			
	N° Partida Electrónica/Ficha/ Tomo Folio			
	Esquela de Tacha			
	Otros			
8) Notificación a propietarios y terceros	Cargo de recepción notificación personal			
	Carteles publicados			
	Actas respectivas de publicación y aplicación de formatos			
	Constancia escrita de la Unidad de Trámite Documentario de no presentación de oposición			
	Otros			
9) Emisión de Resolución	Resolución PAD			
	Publicación en el Peruano y aplicación de formato			
	Notificación			
	Constancia escrita de la Unidad de Trámite Documentario que no se ha presentado apelación			
	Otros			
	Emisión de Instrumento de Formalización			

ETAPA/FORMATO	Documento o acción a verificar			OBSERVACIONES
	Denominación	Cumple	No Cumple	
10) Emisión e inscripción de Certificado de Declaración de derecho de propiedad (Instrumento de Formalización)	Instrumento original en expediente u otro archivo pertinente y aplicación de formato			
	Emilito a través del sistema			
	Otros			
11) Inscripción en RdP	Documento de presentación a RR.PP			
	Observaciones / Subsanaciones			
	N° Partida Electrónica/Ficha/ Tomo Folio			
	Esquela de Tacha			
	Otros			
Observaciones				

¹ El porcentaje de la muestra no podrá ser menor al 5% del número total de expedientes por UT y, en caso obtenerse un decimal se tendrá que redondear el mismo al número entero inmediato superior.

1593688-2

Aprueban los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semen de bovino congelado procedente Austria y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0030-2017-MINAGRI-SENASA-DSA

30 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 0033-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 30 de octubre de 2017, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de

los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda la publicación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de semen de bovino congelado procedente de Austria, así como se inicie la emisión de los permisos sanitarios de importación respectivos, en ese sentido se debe dejar sin efecto el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0025-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 10 de octubre de 2016, que estableció requisitos sanitarios de importación para semen de bovino congelado procedente de Austria;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0025-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 10 de octubre de 2016, que estableció requisitos sanitarios de importación para semen congelado de bovino procedente de Austria.

Artículo 2º.- Manténgase subsistentes las demás disposiciones que contiene la Resolución Directoral N° 0025-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 10 de octubre de 2016.

Artículo 3º.- Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semen de bovino congelado procedente de Austria conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 5º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 6º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMEN CONGELADO DE BOVINO PROCEDENTE DE AUSTRIA

El semen de bovino estará amparado por un Certificado Zoonosanitario, expedido por la Autoridad

Oficial de Sanidad Animal de Austria, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Austria es libre de Fiebre Aftosa, Perineumonía contagiosa bovina, estomatitis vesicular, Dermatitis Nodular Contagiosa, Fiebre del Valle del Rift y ha sido reconocido como país con riesgo insignificante para Encefalopatía Espongiforme Bovina.

2. Los bovinos donantes han permanecido al menos seis (6) meses en el centro de inseminación artificial.

3. El Centro de Inseminación Artificial donde se hallan alojados los toros donadores está autorizado y es supervisado por el Servicio Veterinario Oficial de Austria.

4. El semen procede de un Centro de Inseminación habilitado por el SENASA - Perú, y ha sido tomado, manipulado y almacenado conforme a lo dispuesto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE vigente.

5. El Centro de Inseminación de origen del semen y al menos en un área de 10 Km. a su alrededor, no esté ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos al embarque.

6. En el momento de la colección del semen, los toros donadores se encontraban libres de evidencia de alguna enfermedad infectocontagiosa y parasitaria, incluyendo RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR), TUBERCULOSIS, PARATUBERCULOSIS, LENGUA AZUL, LEUCOSIS ENZOOTICA BOVINA, BRUCELOSIS, TRICOMONIASIS, LEPTOSPIROSIS, DIARREA VIRAL BOVINA (BVD) y CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL BOVINA.

7. Lengua Azul:

Los donantes dieron resultados negativos a una de las siguientes pruebas:

- ELISA
- Inmunodifusión en Agar Gel

Realizada entre los 28 y 60 días después de la última toma del semen para la exportación.

8. Tuberculosis Bovina:

El centro de inseminación es oficialmente libre de Tuberculosis Bovina.

9. Campilobacteriosis Genital Bovina:

El centro de inseminación está oficialmente reconocido como libre de campilobacteriosis genital bovina; y los animales son sometidos al descarte de la enfermedad mediante cultivos de semen y/o de muestras prepucales.

10. Todos los toros donadores en el Centro de Inseminación son sometidos a un programa de control de la Brucelosis Bovina y son sometidos a una prueba de:

- Antígeno de Brucella tamponado; o
- ELISA Competitiva; o
- Polarización de Fluorescencia.

11. Leucosis Bovina:

Los toros donadores han resultado negativos a:

- Dos (2) pruebas de Inmunodifusión en Gel de Agar; o
- Dos (2) pruebas de ELISA indirecta; o
- Dos (2) pruebas de ELISA de bloqueo o competitiva.

Cualquiera de ellas efectuadas a partir de muestras sanguíneas, la primera no menor de 30 días anteriores a la fecha de toma de semen, y la segunda no menor a 90 días siguientes a la fecha señalada.

12. Rinotraqueitis Infecciosa Bovina

a. Los toros donadores han sido aislados en el momento de la colección, y durante los 30 días siguientes.

Y han resultado negativos a:

- Una (01) prueba de neutralización del virus con un periodo de incubación de la mezcla suero-virus por 24 horas; o

- Una (01) prueba de ELISA de bloqueo; o
- Una (01) prueba de gE ELISAs para bovinos vacunados con una vacuna marcadora.

Efectuadas a partir de una muestra sanguínea tomada con un plazo mínimo de 21 días, después de la colección del semen;

O/Or

b. Si el toro donador era seropositivo, una parte alícuota de cada toma de semen antes de congelarlo han resultado negativos a:

- Una (01) prueba de aislamiento mediante dos (2) pasajes en huevos embrionados de pollo o de oveja; o
- Identificación de virus por PCR.

13. Los toros donadores han permanecido en un Centro donde no fue declarado ningún caso de Tricomoniasis y resultaron negativos al examen microscópico directo, y al cultivo de muestras prepuciales.

14. Diarrea Viral Bovina:

Los toros donadores han sido aislados antes de la toma de semen, por un periodo de 28 días, y dieron resultado negativo a:

- Una (01) prueba de Aislamiento en Cultivo celular de muestras de células leucocitarias, sangre completa, leucocitos lavados o suero con adición de un sistema de Inmunomarcaje (Inmunoperoxidasa o Fluorescencia); o

○
- Identificación del agente en sangre, plasma o suero por la prueba de ELISA de captura de antígenos (ELISAs de captura E RNS);

○
- Identificación del agente en sangre por la prueba de PCR con transcripción inversa (RT-PCR).

15. Virus de Schmallenberg (táchese lo que no corresponde):

a. El país nunca ha reportado casos del virus de Schmallenberg; o

b. El semen de este envío fue colectado con anterioridad al 31º de mayo de 2011; o

c. Los animales donadores fueron sometidos a un análisis serológico (test de neutralización o ELISA) con resultado negativo, al menos 28 días tras la recogida del semen; o

d. Las partidas de semen de animales donantes han resultado negativos a la prueba de detección del genoma del virus de Schmallenberg por un método de extracción de ARN homologado y un sistema RT-qPCR.

16. El semen de bovino fue sometido a inspección o verificación por la Autoridad Oficial Competente de Austria, en el punto de salida.

INFORMACIONES ADICIONALES:

I. En el certificado emitido por la Autoridad Oficial Competente de Austria, deberá estar consignado el nombre o identificación del toro donador, la raza, registro del Herdbook, fecha de nacimiento, fecha de ingreso al centro de colección, número de dosis y fecha de colección del semen.

II. En las pajillas deberá ir impreso el nombre y registro del toro, la raza, fecha de recolección y procesamiento, identificación o código del centro.

Designan Director General de la Oficina de Administración del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0160-2017-MINAGRI-SENASA

5 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que los servidores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, se encuentra sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Artículo 9º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR, dispone que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo;

Que, en el literal k) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo Nº 0027-2008-AG, señala que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la Entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR, Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo Nº 1059, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 0027-2008-AG, y con el visado de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la C.P.C. ROSARIO ALBITRES CASTILLA DE TORRES en el cargo de Directora General de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 2º.- Designar al ING. DAVID RUBÉN CROVETTO CASTILLEJO, en el cargo de Director General de la Oficina de Administración, con reserva de su plaza de Director de la Unidad de Informática y Estadística.

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al presupuesto del Pliego: SENASA.

Artículo 4º.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

CULTURA

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2017-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señalan que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, la Biblioteca Nacional del Perú es el ente rector del referido Sistema;

Que, mediante la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, se establecen las normas básicas y lineamientos generales para el funcionamiento de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, dispone que el Reglamento de la Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú es aprobado por el Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Difusión

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y el Reglamento que aprueba, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) y en el Portal de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.com.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30570,
LEY GENERAL DE LA
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación obligatoria para los órganos y unidades orgánicas de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los lineamientos generales para el funcionamiento de la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, en adelante, la Ley.

Artículo 3.- Naturaleza y régimen jurídico

La Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor y ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, adscrito al Ministerio de Cultura; tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera.

Artículo 4.- Principios

Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, constituyen principios rectores, los siguientes:

4.1 Accesibilidad.- Derecho de los/as usuarios/as a la consulta del material que bajo cualquier soporte resguarde la Biblioteca Nacional del Perú, de acuerdo con la legislación vigente; promoviendo el acceso fácil, eficiente y oportuno a la información y al conocimiento.

4.2 Atención Preferente.- Promover y facilitar el acceso a los servicios que brinda la Biblioteca Nacional del Perú a las mujeres embarazadas, las niñas, los niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, equipando la infraestructura con el material y soporte tecnológico idóneo.

4.3 Continuidad.- Promover la sostenibilidad y permanencia de las acciones y actividades planificadas y reglamentadas por la Biblioteca Nacional del Perú.

4.4 Cooperación: Impulsar el desarrollo de mecanismos de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

4.5 Igualdad.- Toda persona tiene derecho a recibir los servicios que brindan las bibliotecas en igualdad de condiciones, con pertinencia cultural y sin discriminación de origen, raza, género, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole.

4.6 Inclusión.- Los servicios que brinda la Biblioteca Nacional del Perú se desarrollan en un marco de igualdad de derechos para todas las personas, priorizando a la población vulnerable y en situación de exclusión, con la finalidad que accedan a los beneficios, derechos y oportunidades de desarrollo que brinde.

4.7 Innovación.- Permitir la creación y/o uso del conocimiento y de medios para un mejor aprovechamiento en el mundo globalizado, a fin de actuar acorde a las necesidades de modernización y desarrollo tecnológico.

4.8 Institucionalidad.- Busca el reconocimiento por parte de la sociedad respecto a la responsabilidad que tiene la Biblioteca Nacional del Perú frente al material bibliográfico documental que bajo cualquier soporte administra, declarado o no Patrimonio Cultural de la Nación, y la calidad de los servicios que este brinde.

4.9 Interculturalidad.- Las acciones y/o servicios brindados por la Biblioteca Nacional del Perú fomentan la difusión de conocimiento, cultura, bienes, entre otros; así como obras impresas, grabaciones fónicas, programas de computadoras, videocintas y cualquier otro soporte que registre información plurilingüe del Perú, para promover una ciudadanía intercultural que reconoce y valora positivamente las diferencias culturales.

4.10 Participación Ciudadana.- Toda persona tiene derecho a participar de forma individual o asociada en la gestión y compromiso con la defensa y protección

del material bibliográfico documental, declarado o no Patrimonio Cultural de la Nación.

4.11 Prevención.- Lograr una adecuada y oportuna identificación de los posibles riesgos que presenta la custodia del material bibliográfico documental, declarado o no Patrimonio Cultural de la Nación, a cargo de la Biblioteca Nacional del Perú.

4.12 Servicio de Calidad.- Los servicios y actividades que brinda la Biblioteca Nacional del Perú persiguen lograr de manera óptima la plena satisfacción de los/as usuarios/as.

4.13 Simplificación.- Procurar la eliminación de barreras burocráticas en la realización de actividades, procedimientos y servicios que brinda la Biblioteca Nacional del Perú.

4.14 Uso de Recursos Tecnológicos.- Implementar medios y soportes tecnológicos; así como el uso de plataformas virtuales para un servicio dinámico y eficiente, en salvaguarda de los/as usuarios/as y servidores/as de la Biblioteca Nacional del Perú.

4.15 Aplicación Supletoria.- Se aplica de manera supletoria los demás principios del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas que resulten necesarias, que coadyuven al desarrollo de las actividades y servicios que brinde la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 5.- Glosario de Términos

5.1 Ejemplar en formato accesible.- Reproducción de una obra en forma alternativa, respetando su integridad, a fin de otorgar a los/as usuarios/as (con discapacidad o dificultades para leer textos impresos) el adecuado acceso al material de la Biblioteca Nacional del Perú.

5.2 Innovación Tecnológica.- Juicio por el cual debe procurarse la actualización e implementación de medios y soportes en la innovación de la tecnología.

5.3 Material Especial.- Bien cuyo soporte o forma de presentación no es la tradicional del libro impreso; pudiendo ser su medio de difusión, la imagen, el sonido o a través de distintos soportes que registren información creado o por crearse.

5.4 Material Peruano.- Soporte y/o material bibliográfico documental de procedencia extranjera que incluya temas referidos al Perú, o publicaciones de autores peruanos, editadas e impresas o producidas en el extranjero.

5.5 Normas Técnicas Bibliotecológicas.- Instrumentos especializados en el servicio de acceso a la información en cualquier soporte.

5.6 Peritaje.- Investigación realizada por la Biblioteca Nacional del Perú para determinar la importancia, valor y significado de los bienes de su competencia, a fin de ser o no declarados Patrimonio Cultural de la Nación, y en cualquier otro supuesto, que resulte necesario.

5.7 Plan Nacional de Desarrollo de Bibliotecas Públicas.- Instrumento de gestión de aplicación a todas las bibliotecas públicas, destinado a establecer la política, objetivos y actividades para la promoción y desarrollo de las mismas, conforme a las políticas nacionales vigentes.

5.8 Plataforma Virtual.- Tecnología utilizada para dinamizar la gestión y los servicios, a través de bibliotecas, cursos, módulos y otros medios virtuales, que mejoren la comunicación, aprendizaje y enseñanza.

5.9 Proceso Técnico Bibliotecológico.- Conjunto de operaciones que se realizan sobre cada material que ingresa en la biblioteca con el fin de ponerlo a disposición de los/as usuarios/as. El proceso técnico consiste en elaborar herramientas que permitan la identificación del material, su posterior recuperación y el control del mismo cuando se encuentre en circulación.

5.10 Servicio Bibliotecológico.- Asistencia que facilita el acceso a recursos y servicios de información en cualquier soporte, valiéndose de las tecnologías de información y comunicaciones –TICs.

5.11 Servicio de Investigación.- Asistencia que brinda la Biblioteca Nacional del Perú a los/as usuarios/as en actividades académicas de indagación, permitiendo el acceso al material bibliográfico documental, previo cumplimiento de los procedimientos previstos.

TÍTULO II

FUNCIONES Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 6.- Alcances de las funciones de la Biblioteca Nacional del Perú

Las funciones establecidas en el artículo 5 de la Ley son de aplicación de los órganos y unidades orgánicas de la Biblioteca Nacional del Perú, en concordancia con la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura; Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, y sus respectivos reglamentos; así como su correspondiente Reglamento de Organización y Funciones; además de la normativa que resulte aplicable.

Artículo 7.- Ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas

La Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, es una autoridad técnico-normativa, dicta normas y articula el funcionamiento de bibliotecas organizadas en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, y normas complementarias.

Artículo 8.- Material bibliográfico documental

8.1 El material bibliográfico documental comprende todo patrimonio que bajo cualquier soporte administra la Biblioteca Nacional del Perú; así como aquel declarado Patrimonio Cultural de la Nación.

8.2 La Biblioteca Nacional del Perú ejerce las siguientes atribuciones:

a. Protege y custodia los materiales bibliográficos documentales declarados Patrimonio Cultural de la Nación, teniendo la facultad de imponer las sanciones administrativas que correspondan.

b. Vigila y protege los materiales bibliográficos documentales que no tengan la condición de Patrimonio Cultural de la Nación y que se encuentren bajo su custodia, teniendo la facultad de imponer las sanciones administrativas que correspondan.

c. Los servidores encargados de los materiales bibliográficos documentales declarados o no Patrimonio Cultural de la Nación, son responsables de velar por su protección, cuidado e integridad.

CAPÍTULO II

POLÍTICA EDITORIAL

Artículo 9.- Alcances de la Política Editorial

9.1 La Política Editorial de la Biblioteca Nacional del Perú desarrolla el servicio editorial de sus ediciones y coediciones, así como los recursos de información, estableciendo los lineamientos para la producción, publicación y difusión de obras de cualquier naturaleza y soporte.

9.2 La Política Editorial de la Biblioteca Nacional del Perú garantiza que las ediciones a publicarse satisfagan criterios de eficiencia y calidad tanto en forma y contenido, en soporte físico y/o digital o a través de cualquier medio que promueva su difusión.

9.3 El Titular de la Entidad aprueba la Política Editorial de la Biblioteca Nacional del Perú, la cual contiene los alcances, administración, edición e impresión de las publicaciones y libros que realiza la Biblioteca Nacional del Perú; considerando, entre otros, tecnologías de información, comunicación y estándares de calidad internacionales.

9.4 La Biblioteca Nacional del Perú promueve y estimula la creatividad y producción intelectual a través de la edición, coedición, impresión y difusión de obras, de acuerdo a su Política Editorial.

CAPÍTULO III

BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 10.- Bienes muebles e inmuebles

La Biblioteca Nacional del Perú ejerce la titularidad y/o administración sobre los bienes de dominio público que sirven de soporte para la prestación de todo servicio que, en el ámbito de su competencia, brinde en beneficio de los/as usuarios/as y los/as servidores/as, de conformidad con la normativa de la materia.

Artículo 11.- Rol de la Biblioteca Nacional del Perú sobre el material bibliográfico documental declarado Patrimonio Cultural de la Nación

La Biblioteca Nacional del Perú se encarga de normar, administrar y supervisar la gestión de los procesos técnicos bibliotecológicos del material bibliográfico documental; además, de garantizar la protección de los materiales bibliográficos documentales declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 12.- Recursos económicos asignados

Los recursos de la Biblioteca Nacional del Perú son regulados por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto de cada año e instrumentos de gestión, tales como, Planes Estratégicos, Planes Operativos, Presupuesto Institucional y otras normas técnicas y administrativas que orienten y aseguren la formulación, ejecución, evaluación y cumplimiento eficiente y eficaz de sus recursos.

Artículo 13.- Recursos económicos directamente recaudados

Dentro de los recursos de la Biblioteca Nacional del Perú se encuentran los directamente recaudados, los cuales se establecen, implementan y regulan conforme a lo dispuesto en la norma de la materia.

Artículo 14.- Donaciones

14.1 La Biblioteca Nacional del Perú puede realizar actos de disposición de bienes, de conformidad con lo establecido en la ley especial de la materia.

14.2 La donación de bienes, recursos económicos, material bibliográfico documental, hemerográfico, cinematográfico, especial, u otras que pudieran realizar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas a favor de la Biblioteca Nacional del Perú, son reguladas conforme a la normatividad de la materia, vigente al momento de realizarse la donación.

TÍTULO III

CALIDAD DE ATENCIÓN PREFERENCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

PROMOCIÓN DE MATERIAL IDÓNEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 15.- Usuarios/as con atención preferencial

Son aquellas personas que tienen derecho a una atención preferente, como: mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos/as mayores y/o personas con discapacidad, que deseen hacer uso de cualquier servicio bibliotecológico, de investigación, administrativo, entre otros, que brinde la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 16.- Promoción de Material Didáctico

La Biblioteca Nacional del Perú, a fin de brindar los servicios bibliotecológicos y de investigación a las personas con atención preferente, promueve el equipamiento, producción y adquisición de materiales bibliográficos documentales plurilingües, interculturales y en formatos accesibles de lectura para personas con

discapacidad o con dificultades para acceder a textos impresos, en material y soporte tecnológico idóneo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Facúltese al Titular de la Biblioteca Nacional del Perú a aprobar los actos que resulten necesarios, a fin de dar cumplimiento a las funciones señaladas en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y el Presente Reglamento.

1594537-2

Autorizan inafectación de IGV respecto a la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural Peruano Alemana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2017-MC

Lima, 5 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo establece que solo se podrá autorizar como operaciones no gravadas con el Impuesto General a las Ventas, entre otras, la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural definido en su Estatuto;

Que, asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Supremo dispone que las Instituciones Culturales deberán solicitar al Ministerio de Cultura la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas, para lo cual deberán adjuntar a su solicitud, copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura, como asociación cultural; copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes; copia de la resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y el detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo a su Estatuto; además, se señala que la inafectación se aplicará por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 496-2016-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 07 de diciembre de 2016, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura otorga el reconocimiento como Asociación Cultural a la Asociación Cultural Peruano Alemana, por una vigencia de dos (2) años renovables;

Que, mediante Formulario FP07DGIA, de fecha 07 de noviembre de 2017, la señora Sara Mercedes Rojas Faura Vda. de Sayán, representante de la Asociación Cultural Peruano Alemana, solicita la inafectación al Impuesto General a las Ventas respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de la Asociación Cultural, definido en su Estatuto;

Que, con Informe N° 000925-2017/DIA/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 21 de noviembre de 2017, la Dirección de Artes manifiesta que la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural Peruano Alemana cumple con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-97-EF y su modificatoria, por cuanto estos se circunscriben al ámbito cultural; y que asimismo, la solicitante ha cumplido con adjuntar los requisitos exigidos para el otorgamiento de la resolución de inafectación;

Que, con el Informe N° 000437-2017/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 22 de noviembre de 2017, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes concluye que la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural Peruano Alemana, se encuentra acorde al objeto que consta en el Estatuto de dicha institución cultural;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, que aprueba los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas en favor de las instituciones culturales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural Peruano Alemana, conforme se indica en su Estatuto. La inafectación se aplicará durante el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Directoral N° 496-2016-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 2.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1594537-7

Autorizan viaje de profesionales del IRTP a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 481-2017-MC

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO, el Oficio N° 280-2017-GG/IRTP del Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante el documento del Visto, el IRTP solicita se autorice el viaje en comisión de servicios de los señores Bruno David Ponce de León Gómez y Cesar Iván Ahumada Vargas, profesionales de la Gerencia de Prensa del IRTP, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 6 al 8 de diciembre de 2017, a fin de realizar un reportaje periodístico sobre el Papamóvil, vehículo adaptado que utiliza el Sumo Pontífice Papa Francisco en sus apariciones públicas, el cual utilizó en la visita a dicho país y que será usado en su visita al Perú en enero del 2018;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los mencionados profesionales del IRTP, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para cuyo efecto la empresa automotriz Chevrolet, marca oficial de los Papamóviles que se usarán en el Perú, cubrirá los gastos de pasajes aéreos; mientras que los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Bruno David Ponce de León Gómez y Cesar Iván Ahumada Vargas, profesionales de la Gerencia de Prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 6 al 8 de diciembre del 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, conforme al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días) x 2 US\$ 2 220,00

Artículo 3.- Disponer que los profesionales cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1594355-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Ichuña de la provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 226-2017-VMPCIC-MC

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTOS, el escrito presentado por la Municipalidad Distrital de Ichuña; el Informe N° 000312-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe N° 000776-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, la Municipalidad Distrital de Ichuña mediante escrito de fecha 5 de julio de 2016, solicitó declarar al Carnaval de Ichuña como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 000321-2016/DDC MOQ/MC de fecha 28 de setiembre de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua (en adelante, DDC Moquegua) remitió a la Dirección de Patrimonio Inmaterial la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Ichuña;

Que, mediante Informe N° 000776-2017/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000312-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua;

Que, las celebraciones del carnaval en Ichuña tienen lugar en el mes de febrero a lo largo de tres días principales: martes de entrada o martes de guerra, miércoles de ceniza y jueves de despacho. Uno de los aspectos más notorios del Carnaval de Ichuña es su nivel de organización, involucrando a un total de 18 comunidades campesinas, así como varios anexos y centros poblados. Estas se agrupan en secciones o parcialidades complementarias, divididas según su posición cardinal respecto a la capital del distrito. Por un lado la sección A o Hanansuyo, correspondiente a la parte de arriba del distrito y, por otro lado, la sección B o Hurinsuyo correspondiente a la parte baja del mismo. Esta organización social del espacio se mantiene vigente sólo durante el calendario festivo;

Que, la sección A agrupa a las comunidades de Crucero, San José de Umalzo, Anchallani, Centro Ichuña, Sicuani, Totorani, Calazaya, Corire, Santiago de Chucapaca, Condorani Santa Clara, Chaje, Jucumarine, Jancopujo y Huaychuni. A éstas se suman los anexos de San Pedro San Pablo, Pisqota, Pillonci, Uturuncani e Itapalloni. Por otro lado, la sección B agrupa a las comunidades de San Juan de Yanahuara, Santa Cruz de Oyo Oyo, San Juan de Miraflores y Tolapalca (esta última en medio de un conflicto de demarcación territorial con el distrito Mañazo en Puno). A éstas se suman los anexos de Maycunaca, Antajahuá, Yanapuquio, Sifincani, Pobaya, Totalaque, Vilachua, Jachavi, Cuchuchuni, Sacamaya, Paltuturi, Vaquería, Paqrapuquio y Calaujata;

Que, los roles de las autoridades y los pobladores de ambas secciones son repartidos de modo simétrico, lo que queda manifiesto en la distribución espacial que asumen los participantes en rituales y actos públicos. Esta distribución asegura la participación de todas las comunidades en un grado equivalente, considerando factores como la distancia de los centros poblados respecto de la capital del distrito. Dicha organización es guiada por un complejo sistema tradicional de cargos escalonados compuestos por los warayoq o autoridades de vara y los alferados encargados de la fiesta;

Que, los warayoq están integrados por un conjunto de 18 hombres, la mitad de ellos perteneciente a la sección A y la otra mitad a la sección B antes descritas. Éstos son elegidos para el cargo en una reunión que tiene lugar cada tres de noviembre, contando con la presencia del alcalde, gobernador, juez de paz y representantes de las comunidades, quienes llevan a sus respectivos candidatos;

Que, luego de ser elegidos, los warayoq juramentan el primero de enero del año siguiente, tomando los siguientes cargos en orden de jerarquía: Primer comisario, segundo comisario, inspector, primer alguacil, segundo alguacil, tercer alguacil, cuarto alguacil, quinto alguacil y sexto alguacil. La función de los warayoq es servir al pueblo durante las festividades que se realizan a lo largo del año, apoyando a las autoridades locales. Sus múltiples responsabilidades están tipificadas en los denominados Libro de Consignas, uno por cada sección, que son resguardados por sus respectivos comisarios;

Que, una de las principales características que distinguen a los warayoq es el juramento, una vara de madera de 70 centímetros de largo que simboliza su autoridad ante las comunidades. Al momento de portar las varas los warayoq deben seguir una serie de reglas estrictas; por ejemplo, no correr, no caminar por veredas ni desplazarse en vehículos. Estas reglas también reflejan el respeto que se debe guardar hacia el juramento, estando prohibido ir al baño llevándolo en las manos, así como dejarlo caer al suelo. Tampoco se podrá portar los juramentos al hablar en público, ni antes que salga y después de que se oculte el sol. Por último, ningún juramento deberá ser portado por miembros de la sección opuesta. En ese sentido, el uso del juramento regula

desde el desplazamiento de los warayoq hasta el propio desarrollo de los carnavales;

Que, el diseño de la vara permite ver el rango y cargo que ostenta cada warayoq, como por ejemplo el número de anillos que estas llevan. Durante las celebraciones de carnaval, los warayoq de la sección A deben portar el juramento a la derecha y los de la sección B a la izquierda. Además, las varas de los comisarios e inspectores son las más elaboradas pues tienen una empuñadura de metal en la parte superior y una punta de metal en la parte inferior, a diferencia de la de los alguaciles que no tienen estos detalles;

Que, el sistema tradicional de cargos coexiste con el sistema de autoridades oficiales, generándose relaciones de mutuo respeto y obediencia. Los warayoq se dirigen a las autoridades como kuraqney o "hermano mayor", mientras que las autoridades se refieren al warayoq como wawitay, que quiere decir "hijo" o "hijito". Esta relación también se da entre los warayoq. Así, los comisarios se dirigen a los alguaciles como wawitay, y los alguaciles a los comisarios e inspectores como kuraqney. Entre pares se utiliza el término compañero. Las parejas de los warayoq deben seguir el mismo protocolo;

Que, la temporada de carnavales comienza dos semanas antes de los días principales con los jueves de compadres, en los que se realiza el t'inkay o t'inkacho a cargo del jefe de cada familia, en las diversas zonas del distrito. El objetivo de este ritual varía de acuerdo a la ubicación de las familias. Las que se encuentran en la zona del altiplano realizan el t'inkay en honor a las divinidades andinas, pidiendo por la salud de sus animales, mientras que las que se encuentran al sur, en las áreas agrícolas, lo realizan en honor a la Pachamama para pedir por la fertilidad de la tierra;

Que, una semana antes del carnaval se reúnen las autoridades oficiales y los warayoq con sus esposas o algún familiar femenino, en el local de la subprefectura. Esta reunión llamada inducción, es dirigida por el subprefecto. La inducción sirve para coordinar el desarrollo del carnaval y diversos aspectos del mismo;

Que, el día anterior al martes de entrada el comisario de la sección A entrega los juramentos a los warayoq de ambas secciones. Este acto se realiza en la iglesia de Ichuña, donde fueron depositados los juramentos por los warayoq del año pasado. Desde ese lugar los warayoq parten a pie hacia sus comunidades de origen, retornando al día siguiente acompañados por sus respectivas tropas; conformada por mujeres que danzan al ritmo de la música del carnaval, tocadores, familiares, autoridades y pobladores;

Que, la música que acompaña al Carnaval de Ichuña es interpretada por grupos de músicos varones a los que se denomina tocadores, quienes ejecutan instrumentos de viento y percusión. Los instrumentos tradicionales son la caja o tambor y la caña o flauta. El repertorio musical está conformado por una variedad de huaynos que acompañan el desplazamiento de las tropas y de los warayoq durante la fiesta. Las mujeres que son parte de las tropas se desplazan en pasacalle, ejecutando pasos de danza que se hacen más vistosos cuando se da el encuentro de tropas de secciones opuestas;

Que, el martes de entrada marca el inicio del carnaval con la entrada de las tropas de ambas secciones a la capital distrital de Ichuña. También es conocido como martes de guerra, por ser la fecha en que se produce el enfrentamiento ritual entre las parcialidades. Éste solía incluir el lanzamiento de piedras y frutas como lúcumas o membrillos. Hoy en día ha tomado un carácter simbólico y lúdico con las tropas lanzándose confite;

Que, antes de iniciar el desplazamiento hacia la capital distrital, las comunidades en las que hay presencia de warayoq llevan a cabo una serie de actividades. Éstas incluyen el sahumeo de sus juramentos con incienso al interior de sus viviendas, así como el ritual de la t'inkay o el t'inkacho donde se pide licencia a las divinidades locales para llevar a cabo una buena celebración de carnavales. Éste suele llevarse a cabo en un local comunal donde confluyen los warayoq y las autoridades locales, donde se hace una recepción con comida, chicha, coca, gaseosa y licor;

Que, durante su desplazamiento, las tropas son acompañadas por un personaje de carácter lúdico denominado macho carnavalito o carnaval, hombre enmascarado y ataviado de una lliclla en la que lleva los primeros frutos del campo (papa, maíz, habas). Cabe destacar que, la incorporación de este personaje se dio hace unos 20 años, participando tanto en el martes de entrada como en el jueves de carnaval. No obstante, hoy en día parece sólo hacerse presente en el día de martes de entrada;

Que, el warayoq de cada comunidad sale acompañado de su tropa para luego, en el trayecto, enfrentarse de forma ritual y unirse a tropas provenientes de comunidades, anexos y centros poblados de su propia sección. Así, van confluyendo para entrar juntos a la capital distrital. Ya ahí, las tropas de la sección A se reúnen en el sector Jerusalén; mientras que las tropas de la sección B en la zona llamada Ch'arawayco. En la entrada del pueblo las tropas de la sección A son recibidas por el primer comisario de la sección B, quien los escolta hacia la iglesia de la capital distrital. Lo mismo sucede con las tropas de la sección B, escoltadas por el primer comisario de la sección A. Durante el trayecto a la iglesia, cada sección es dirigida por su respectivo warayoq;

Que, al llegar al frontis de la iglesia, los warayoq junto a sus esposas piden por la bendición y buena realización de los carnavales. Tras ello, se dirigen junto con sus tropas a la Plaza de Armas, en donde se produce el enfrentamiento ritual entre ambas secciones lanzándose confeti. Luego del momento de juego las tropas eran guiadas por sus warayoq a Plaza San Martín, ubicándose a la derecha e izquierda del Juzgado de Paz Letrado de Ichuña, con las autoridades y notables del pueblo al centro. No obstante, el incremento en el número de participantes en el carnaval motivó que en los últimos dos años se adopte la costumbre de desplazarse a la denominada Plaza Cívica. Este cambio estaría siendo incorporado en el resto de actividades propias del Carnaval de Ichuña;

Que, las autoridades toman la palabra, dando la bienvenida a los presentes y deseando la realización del carnaval. Seguidamente se realiza el warki t'inkay, ofrenda dedicada a los jóvenes participantes en el carnaval consistente en jarras de chicha, botellas de licor y pequeñas bolsas con hoja de coca. Siguiendo sus reglas de uso, el primero comisario de la sección A recoge los juramentos de los warayoq de ambas secciones antes que se oculte el sol, depositándolos en el local de la subprefectura;

Que, durante el miércoles de ceniza se desarrollan dos actividades centrales: la entrada de los jóvenes y el cabildo de las instituciones. La primera se trata de una actividad incorporada recientemente a la festividad, teniendo como figuras centrales a los alferados tanto para varones como mujeres. Aproximadamente a las tres de la mañana, los alferados parten hacia el cerro Cruzani acompañados de familiares, amistades y músicos para realizar un ritual en honor a la Pachamama, los Apus y al patrón de Ichuña, San Ignacio de Loyola, cuyo propósito es propiciar la buena realización de la entrada de los jóvenes. Este ritual está a cargo de un paqo o yachaq. Cerca de las cinco de la mañana se desciende a la loza deportiva de la capital distrital. Aquí, los alferados se reúnen junto con el público asistente para brindar y elegir a los alferados del próximo año;

Que, el cabildo de las instituciones consiste en visitar las instituciones públicas en la capital distrital. Inicia en el Instituto Tecnológico, por ser la residencia del párroco de Ichuña; luego la Subprefectura de Ichuña, la Municipalidad Distrital de Ichuña, el Juzgado de Paz. Los warayoq, las autoridades y el público asistente siguen ese orden respectivo. Los responsables de cada institución pública les ofrecen el cariño que es servido por los inspectores de ambas secciones; mientras que los alguaciles sirven al público asistente. Este evento es enmarcado por la música y el baile de carnavales;

Que, en el día de jueves carnaval se realiza la t'inka de despacho de carnavales y el cabildo de tiendas. La primera da inicio desde tempranas horas de la mañana, con los warayoq de cada sección instalando sillas y mesas en la Plaza Cívica, así como jarras de chicha, coca, cerveza, gaseosa y licor que se compartirán con las autoridades y



el público asistente. Tras el ofrecimiento de la t'inka, las autoridades agradecen a los warayoc y a la población por participar de la festividad. Seguidamente, los warayoc de ambas secciones, en compañía de sus tropas, van a la iglesia para agradecer a Dios por el carnaval;

Que, el cabildo de tiendas consiste en visitar las tiendas situadas en la capital distrital. Días antes, los inspectores de ambas secciones visitan cada tienda o negocio para invitarles a formar parte de esta actividad. Los responsables de los negocios que participan ofrecen bebidas a las autoridades, a los warayoc y al público asistente. De acuerdo al tipo de negocio, los propietarios de las tiendas regalan artículos al público asistente. El cabildo de tiendas termina a altas horas de la noche;

Que, por todo lo expuesto, puede considerarse que la organización del Carnaval de Ichuña es, en realidad, la representación de un orden ideal entendido según premisas específicamente andinas como una dualidad de pares opuestos y complementarios, plasmado en este caso al área o microrregión cultural que comprende a las poblaciones del distrito de Ichuña, y en general que tengan a éste como punto de referencia de su propia identidad étnico-cultural;

Que, conjuntamente con las referencias alegadas en el Informe N° 000312-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significados del Carnaval de Ichuña; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Ichuña de la provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, por ser una manifestación cultural que enlaza a las comunidades, anexos y centros poblados del distrito de Ichuña, fortaleciendo la identidad local y generando un espacio de comunicación entre generaciones, siendo el complejo sistema de cargos que componen los warayoc lo que constituye uno de los aspectos más significativos de esta festividad.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del

Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe N° 000312-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000312-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua y a la Municipalidad Distrital de Ichuña, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1593499-1

DEFENSA

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA

DECRETO SUPREMO
N° 011-2017-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el principio de simplicidad, por el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 de la acotada norma, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y se establecieron las disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprobó el Formato de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el cual se establecen disposiciones que facilitan el proceso de elaboración del referido documento de gestión por parte de las Entidades Públicas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establecen disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-DE del 12 de noviembre de 2012, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1353 se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Interés, la misma que fuera reglamentada mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS;

Que, a través del Oficio CONIDA/JEINS/OFAC N° 713-2017 del 16 de octubre de 2017, el Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA propone un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de la citada Institución, la misma que se sustenta en los argumentos desarrollados en el Informe Técnico N° 004-2017-CONIDA/OFAC, del 05 de octubre de 2017, elaborado por la Oficina de Racionalización; y, el Informe CONIDA/OFAJU N° 231-2017, del 06 de octubre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la referida Institución;

Que, mediante el Oficio N° 2633-2017-MINDEF/VRD/DGPP/D/03, del 23 de octubre de 2017, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe N° 159-2017-MINDEF/VRD/DGPP/D/03, del 20 de octubre de 2017, a través del cual la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización emite opinión favorable;

Que, estando a lo propuesto por la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA y con la opinión favorable de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa y de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en observancia de las disposiciones indicadas en los considerandos precedentes y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43 del referido TUO de la Ley N° 27444, resulta necesario aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - TUPA de CONIDA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - TUPA de CONIDA, que como anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PCSE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (www.conida.gob.pe).

Artículo 3.- Derogación del TUPA

Derógase el Decreto Supremo N° 004-2012-DE que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA.

Artículo 4.- Referendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1594537-3

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO
N° 357-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 29792, que crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el citado Ministerio articula y coordina entre niveles de gobierno y con otros organismos del Poder Ejecutivo para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, así como para la evaluación de su cumplimiento;

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, declaró de interés público nacional, las intervenciones en el marco de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, dirigida al desarrollo y protección de los derechos de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía;

Que, conforme al artículo 3-A del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que constituyó el Programa Nacional Tambos, el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" brinda sus servicios y realiza sus actividades mediante dos modalidades; modalidad fija, a través de las instalaciones denominadas TAMBOS, y modalidad móvil, fluvial y terrestre, a través de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS; asimismo, el literal e) del artículo 4 del citado Decreto Supremo señala que las líneas de intervención del mencionado Programa Nacional se orientan, entre otros, a coordinar las intervenciones dirigidas al desarrollo y protección de las poblaciones rural y rural dispersa, a través de las Plataformas Itinerantes de Acción Social u otras;

Que, mediante el literal a) del artículo 7 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar una modificación presupuestaria en el nivel institucional, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 25 000 000,00), a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar la ejecución del proyecto de inversión con código SNIP N° 313532 "Ampliación de los Servicios Públicos y Programas Sociales a través de la Plataforma Itinerante de Acción Social (PIAS) en la Cuenca del Río Yavarí, Distritos de Yavarí y Yaquerana, Provincias Mariscal Ramón Castilla y Requena, Departamento Loreto"; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último;

Que, asimismo, el último párrafo del indicado artículo señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y del numeral

80.1 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 54-2017-MIDIS/PNPAIS-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, adjunta el Informe N° 36-2017-MIDIS/PNPAIS-UPP, a través del cual señala que cuenta con saldos de libre disponibilidad hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 25 000 000,00), para financiar la ejecución del proyecto de inversión con código SNIP N° 313532 “Ampliación de los Servicios Públicos y Programas Sociales a través de la Plataforma Itinerante de Acción Social (PIAS) en la Cuenca del Río Yavarí, Distritos de Yavarí y Yaquerana, Provincias Mariscal Ramón Castilla y Requena, Departamento Loreto”, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 de la Ley N° 30680;

Que, con Informe N° 389-2017-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emite opinión favorable respecto de la Transferencia de Partidas hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 25 000 000,00) con cargo a los recursos del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 008 Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, a favor del pliego Ministerio de Defensa; para financiar la ejecución del proyecto de inversión con código SNIP N° 313532 “Ampliación de los Servicios Públicos y Programas Sociales a través de la Plataforma Itinerante de Acción Social (PIAS) en la Cuenca del Río Yavarí, Distritos de Yavarí y Yaquerana, Provincias Mariscal Ramón Castilla y Requena, Departamento Loreto”; en el marco del literal a) del artículo 7 de la Ley N° 30680; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 995-2017-MIDIS/SG el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 25 000 000,00) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 25 000 000,00) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 008 Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar la ejecución del proyecto de inversión con código SNIP N° 313532 “Ampliación de los Servicios Públicos y Programas Sociales a través de la Plataforma Itinerante de Acción Social (PIAS) en la Cuenca del Río Yavarí, Distritos de Yavarí y Yaquerana, Provincias Mariscal Ramón Castilla y Requena, Departamento Loreto”, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	008 : Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0111 : Apoyo al Hábitat Rural

<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

En Soles

PROYECTO 2001621 : Estudios de Pre-inversión
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 25 000 000,00

TOTAL EGRESOS 25 000 000,00
 =====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
 UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional

PROYECTO 2300010 : Ampliación de los Servicios Públicos y Programas Sociales a través de la Plataforma Itinerante de Acción Social (PIAS) en la Cuenca del Río Yavarí, Distritos de Yavarí y Yaquerana, Provincias Mariscal Ramón Castilla y Requena, Departamento Loreto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 25 000 000,00

TOTAL EGRESOS 25 000 000,00
 =====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

El pliego habilitado en el presente Decreto Supremo informará al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto de inversión, con relación a su cronograma de ejecución y culminación.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Defensa y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
 Ministro de Defensa

IORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
 Ministra de Economía y Finanzas

1594537-1

INTERIOR

Rectifican error material incurrido en la R.M N° 668-2017-IN, en extremo referido al cargo de "Director General de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial del Ministerio del Interior"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1239-2017-IN

Lima, 4 de diciembre de 2017

VISTOS; el Oficio N° 001979-2017/IN/OGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 001878-2017/IN/OGAJ y el Oficio N° 001497-2017/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 668-2017-IN, del 10 de julio de 2017, se designa al señor José Manuel Villaorduña Aristondo, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial del Ministerio del Interior;

Que, conforme a los documentos de vistos, se advierte que existe un error material en el primer considerando de la citada Resolución Ministerial, así como en la parte resolutoria, ya que dice "cargo público de confianza de Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial", y debe decir "cargo público de confianza de Director General de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial" conforme a lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 454-2017-IN;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de su decisión. Asimismo, el numeral 210.2 del acotado dispositivo legal señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que rectifique el error material incurrido en la Resolución Ministerial N° 668-2017-IN;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Ministerial N° 668-2017-IN, del 10 de julio de 2017, en el extremo que señale el cargo público al que se refiere el primer considerando y la parte resolutive de la acotada Resolución Ministerial debe entenderse como "Director General de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial del Ministerio del Interior"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1594215-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Intervención en Mercados Ilícitos de Equipos Terminales Móviles

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2017-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prevé que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, y el numeral 22.2 del artículo 22 señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC -, establece entre sus funciones, formular políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social y en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-JUS de fecha 12 de julio de 2014, se aprobó la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, cuyo objetivo es el control y reducción de los delitos patrimoniales a través de la disminución de factores de riesgo asociados a su comisión, las oportunidades que los posibilitan, así como el acceso a los medios que los facilitan, siendo el principal instrumento orientador de política criminal en esta materia, que establece los lineamientos generales y específicos para su desarrollo;

Que, la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, se despliega en tres (03) ejes estratégicos, los mismos que contienen diez (10) lineamientos generales y treinta y cinco (35) lineamientos específicos para su desarrollo e implementación; los ejes estratégicos y los lineamientos se diseñan sobre la base de la problemática específica de la criminalidad patrimonial, constituyéndose así en una política criminal específica de naturaleza multisectorial;

Que, dentro del eje estratégico número 2: "reducir oportunidades que posibiliten la comisión del delito patrimonial", se establece en el Lineamiento General número 5, el control y desarticulación de mercados de bienes ilícitos y de dudosa procedencia vinculados a la

criminalidad patrimonial; asimismo, en el Lineamiento General número 6, se establece el fortalecimiento de las capacidades operativas y de gestión de las autoridades para prevenir y controlar los delitos patrimoniales de manera efectiva;

Que, conforme a los lineamientos de la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales y el Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, aprobado en el marco de la referida Política Nacional; resulta necesario dictar medidas conducentes a atacar esta problemática desde un doble enfoque: preventivo y operativo, y mediante la participación coordinada entre instituciones públicas y organismos privados, con el objetivo de reducir el hurto y el robo de equipos terminales móviles y su comercialización ilegal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana;

Que, bajo ese contexto, se convocó a los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, y la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de consensuar y consolidar los criterios y parámetros de actuación y atención en las etapas preliminares de investigación e intervención de mercados ilícitos de celulares;

Que, con fecha 24 de enero del año en curso, se instaló un Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la intervención en mercados ilícitos de teléfonos celulares, integrado por representantes de las instituciones convocadas, que luego de ocho sesiones de trabajo, procedió a aprobar y validar el proyecto de Protocolo por el Grupo de Trabajo;

Que, el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la intervención en mercados ilícitos de Equipos Terminales Móviles, constituye un instrumento operativo que permitirá delimitar la actuación de las diversas entidades del Estado, tales como el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, SUNAT, OSIPTEL, y gobiernos locales, en el marco de los lineamientos generales 5 y 6 de la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y; el Decreto Supremo N° 006-2014-JUS, que aprueba la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la intervención en mercados ilícitos de Equipos Terminales Móviles", que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Supremo y su anexo, son de aplicación por los/las instituciones y operadores/as del sistema de justicia en el ámbito de la investigación e intervención en mercados ilícitos de Equipos Terminales Móviles.

Artículo 3.- Seguimiento, monitoreo y evaluación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, tendrá a su cargo el seguimiento, monitoreo y evaluación del presente instrumento operativo.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las medidas y acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos correspondientes, para los fines establecidos en el mismo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano" y su anexo en el Portal Institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Difusión

Remitir copia del presente Decreto Supremo y su anexo al Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL y la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que en el marco de sus atribuciones dispongan su publicación en sus Portales Institucionales.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1594537-4

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 357-2017-MIMP

Lima, 4 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2017-MIMP se designó a la señora Yolanda Bertha Erazo Flores en el cargo de Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto

Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora YOLANDA BERTHA ERAZO FLORES al cargo de Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la servidora MARÍA ROSA MENA MENA en el cargo de Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 3.- Al término de la designación, la citada servidora retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1594383-1

Designan Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 358-2017-MIMP

Lima, 4 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 255-2017-MIMP se designó a la señora Adela Chávez Pinazo en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ADELA CHÁVEZ PINAZO al cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora YOLANDA BERTHA ERAZO FLORES en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el

Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1594383-2

Designan Directora II de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 359-2017-MIMP

Lima, 4 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 158-2017-MIMP se designó a la señora Gloria Elisa Monje Núñez en el cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora GLORIA ELISA MONJE NÚÑEZ al cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ADELA CHÁVEZ PINAZO en el cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1594384-1

PRODUCE

Decreto Supremo aprueba la transferencia del “Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal Santa Rosa - C.P.P.A.R Lote 1 Sector 1 y 2” y “Centro Comunitario Pesquero Artesanal CECOPAR Santa Rosa” considerados como “Otros Activos” al Gobierno Regional de Lambayeque

DECRETO SUPREMO
N° 019-2017-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, asimismo establece que es un proceso realizado en forma progresiva y ordenada por etapas, de acuerdo a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que las transferencias de funciones hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes, precisando que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el “Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004”, el cual establece que corresponde transferir a los Gobiernos Regionales, ocho (8) funciones en materia pesquera reguladas en el artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, se declara que el Gobierno Regional de Lambayeque, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de, entre otras, las ocho (8) funciones específicas en materia pesquera antes mencionadas;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, Decreto Supremo que aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”, y en el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008”, el “Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal Santa Rosa – C.P.P.A.R. Lote 1 Sector 1 y 2” y “Centro Comunitario Pesquero Artesanal CECOPAR Santa Rosa”, incluidos en el rubro “Otros Activos”, serán transferidos a favor del Gobierno Regional de Lambayeque asociados a las funciones específicas establecidas en el artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 8.4 de la Directiva N° 001-2010-PCM/SD “Directiva para la Transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas del Ministerio de la Producción a los Gobiernos Regionales, comprendidos en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2006 al 2009”, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 007-2010-PCM-SD, establece que una vez formalizada la transferencia de la infraestructura, mediante la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, el Ministerio de la Producción deberá emitir el Decreto Supremo correspondiente, para comunicar que el proceso de transferencia ha concluido y para efectivizar la transferencia de los recursos asociados, según corresponda;

Que, el numeral 9.5 de la Directiva antes citada, señala que la infraestructura del Ministerio de la Producción considerada como “Otros Activos” en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2007 y 2008, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 036-2007-PCM y N° 049-2008-PCM, respectivamente, seguirá transfiriéndose asociada a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales comprendidas en el artículo 52 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, para lo cual se tomarán como antecedentes los Decretos Supremos N° 005-2009-PRODUCE y N° 021-2009-PRODUCE; y, considerando el procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2008-PCM/SD “Directiva para Culminación e Implementación de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales”, aprobada

mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD;

Que, el Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de la Producción en Materia de Pesquería y el Presidente de la Comisión de Competencias Sectoriales del Gobierno Regional de Lambayeque, suscribieron el Informe Final y las respectivas Actas Sustentatorias de Transferencia de Recursos. Asimismo, el Ministro de la Producción y el Gobernador Regional de Lambayeque, en su calidad de titulares de los pliegos respectivos, suscribieron las correspondientes Actas de Entrega y Recepción de Transferencia de los Activos mencionados;

Que, mediante Informe N° 00008-2017-PRODUCE/OAIPCS-jyruipailla, de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, se sustenta técnicamente el cumplimiento de los procedimientos de transferencia de los activos denominados "Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal Santa Rosa – C.P.P.A.R Lote 1 Sector 1 y 2" y "Centro Comunitario Pesquero Artesanal CECOPAR Santa Rosa", a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, precisando que dicha transferencia se enmarca dentro de lo señalado en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, quedando pendiente la expedición del correspondiente Decreto Supremo de aprobación para la efectivización de dichas transferencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se establecen medidas para continuar las transferencias de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010 que se encuentren pendientes, señalando que dichas transferencias continuarán hasta su formalización, de conformidad a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y en las directivas aprobadas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM y los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2007 y 2008, aprobados por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM y Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, respectivamente;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia del "Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal Santa Rosa – C.P.P.A.R Lote 1 Sector 1 y 2" y "Centro Comunitario Pesquero Artesanal CECOPAR Santa Rosa"

Aprobar la transferencia de dos (02) activos denominados "Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal Santa Rosa – C.P.P.A.R. Lote 1 Sector 1 y 2" y "Centro Comunitario Pesquero Artesanal CECOPAR Santa Rosa", a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, vinculados al ejercicio de las funciones transferidas mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM y autorizadas mediante la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministro de la Producción

1594537-5

Modifican el "Tarifario de Servicios Tecnológicos de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica"

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 195-2017-ITP/DE

Callao, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

El Memorandum N° 1189-2017-ITP/DIDITT de fecha 15 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica; el Memorando N° 18499-2017-ITP/OA de fecha 23 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 345-2017-ITP/OPPM-04 de fecha 29 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 772-2017-ITP/OAJ de fecha 01 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el ITP tiene como parte de sus recursos los provenientes de los Directamente Recaudados que se generen de la prestación de servicios, conforme lo dispone el literal d) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 92; Ley de creación del ITP;

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP (en adelante el ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, son recursos del ITP los directamente recaudados, que se generen en el marco de su competencia; siendo que el ITP tiene sus competencias establecidas de acuerdo al artículo 2 del ROF, las siguientes: en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 45 del ROF, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, en ese contexto normativo por Resolución Ejecutiva N° 150-2017-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de setiembre de 2017, se aprueba el "Tarifario de Servicios Tecnológicos de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica";

Que, la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica - DIDITT, mediante el Memorandum N° 1189-2017-ITP/DIDITT presenta la propuesta de modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos de dicha Dirección con la finalidad de incluir un (01) Servicio de Asistencia Técnica;

Que, teniendo en cuenta que el servicio que propone brindar la DIDITT no es prestado en exclusividad, corresponde aplicar lo señalado en el numeral 42.4 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que dispone para aquellos servicios que no sean

prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución de Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, asimismo corresponde aplicar lo indicado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, que señala que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, en cumplimiento de sus funciones la Oficina de Administración, mediante Memorando N° 18499-2017-ITP/OA, opina que resultan conformes los costos de materiales fungibles y no fungibles asignados por la DIDITT al Servicio de Asistencia Técnica;

Que, mediante el Informe N° 345-2017-ITP/OPPM-04, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable a la modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica, incorporando un (01) Servicio de Asistencia Técnica;

Que, mediante el Informe N° 772-2017-ITP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable aprobar la modificación del Tarifario de Servicios de la DIDITT, incorporando un (01) Servicio de Asistencia Técnica, al encontrarse dicho servicio dentro de las funciones del ITP y por cumplirse con los supuestos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar la modificación del Tarifario de Servicios de la DIDITT, incorporando el un (01) Servicio de Asistencia Técnica;

Con la visación de la de la Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el “Tarifario de Servicios Tecnológicos de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica”, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 150-2017-ITP/DE, incluyendo el un (01) Servicio de Asistencia Técnica, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al Anexo adjunto.

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL “TARIFARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA”, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 150-2017-ITP/DE

N°	Denominación del Servicio	Requisito	Unidad de Medida	Valor de Venta S/ (Sin IGV) (*)	% de la UIT (**)
Servicio de Asistencia Técnica					
001	Asistencia Técnica	1) Solicitud dirigida al Director de la DIDITT con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-001. 2) Compromiso de pago o contrato.	Hora	44.00	1.0864

UIT: S/ 4 050,00 (según Decreto Supremo N° 353-2016-EF).

Nota

(*) El pago se hará en efectivo, cheque o transferencia bancaria a la cuenta del ITP (Banco de la Nación), proporcionada por la DIDITT.

*Para efecto de su facturación y cobro, se establecerá teniendo en cuenta el primer decimal siguiente a los dos decimales de cada Tarifa. Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual; si es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.”

(**) La tarifa expresada en porcentaje de la UIT no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Nota 1 Los gastos por viáticos; transporte, hospedaje, alimentación, vestimenta para planta o campo serán cubiertos por la institución pública o privada solicitante; por otro lado, el costo del tiempo muerto por traslados, viajes y otras actividades no vinculadas a la AT serán subvencionados por la institución. En caso se requiera IN SITU acceso a equipos en general para la ejecución de asistencia técnica; el solicitante asume el compromiso de proveerlos.

1594000-1

Modifican el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 196-2017-ITP/DE

Callao, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 101-2017-ITP/CITEpesquero-Callao de fecha 27 de octubre de 2017, emitido por el Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero; el Memorando N° 18500-2017-ITP/OA de fecha 23 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 346-2017-ITP/OPPM-04 de fecha 29 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 773-2017-ITP/OAJ, de fecha 01 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el ITP tiene como parte de sus recursos los provenientes de los Directamente Recaudados que se generen de la prestación de servicios, conforme lo dispone el literal d) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 92; Ley de creación del ITP;

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones

del ITP (en adelante el ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, son recursos del ITP los directamente recaudados, que se generen en el marco de su competencia; siendo que el ITP tiene sus competencias establecidas de acuerdo al artículo 2 del ROF, las siguientes: en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 45 del ROF, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, en ese contexto normativo por Resolución Ejecutiva N° 074-2017-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2017, se aprueba el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero";

Que, el Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero, mediante el Informe N° 101-2017-ITP/CITEpesquero-Callao presenta la propuesta de modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos de dicho CITE con la finalidad de incluir un (01) Servicio de Asistencia Técnica en la Cadena Productiva Pesquera;

Que, teniendo en cuenta que el servicio que propone brindar el CITEpesquero no es prestado en exclusividad, corresponde aplicar lo señalado en el numeral 42.4 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que dispone para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución de Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, asimismo corresponde aplicar lo indicado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, que señala que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, en cumplimiento de sus funciones la Oficina de Administración mediante el Memorando N° 18500-2017-ITP/OA, opina que resultan conformes los costos de materiales fungibles asignados por el CITEpesquero al Servicio de Asistencia Técnica en la Cadena Productiva Pesquera;

Que, mediante el Informe N° 346-2017-ITP/OPPM-04, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable a la modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITEpesquero, incorporando un (01) Servicio de Asistencia Técnica en la Cadena Productiva Pesquera;

Que, mediante el Informe N° 773-2017-ITP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable aprobar la modificación del Tarifario de Servicios del CITEpesquero, incorporando un (01) Servicio de Asistencia Técnica en la Cadena Productiva Pesquera, al encontrarse dicho servicio dentro de las funciones del ITP y por cumplirse con los supuestos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar la modificación del Tarifario de Servicios del CITEpesquero, incorporando un (01) Servicio de Asistencia Técnica en la Cadena Productiva Pesquera;

Con la visación de la de la Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero", aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 074-2017-ITP/DE, incluyendo el Servicio de Asistencia Técnica en la Cadena Productiva Pesquera, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al Anexo adjunto.

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL "TARIFARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PESQUERO - CITEPESQUERO", APROBADO POR LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 074-2017-ITP/DE

N°	Denominación del Servicio	Requisito	Unidad de Medida	Valor de Venta S/ (Sin IGV) (*)	% de la UIT (**)
Servicio de Asistencia Técnica					
001	Asistencia Técnica en la Cadena Productiva Pesquera	1) Solicitud dirigida al Director del CITE con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-001.	Día	631.1	15.5820

UIT: S/ 4 050,00 (según Decreto Supremo N° 353-2016-EF).

Nota

(*) El pago se hará en efectivo, cheque o transferencia bancaria a la cuenta del ITP (Banco de la Nación), proporcionada por el Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero.

El valor de venta no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), de acuerdo a la normativa vigente.

(**) El porcentaje de la UIT esta expresado en función del valor de venta.

"El valor de venta, para efecto de su facturación y cobro, se establecerá teniendo en cuenta el primer decimal siguiente a los dos decimales de cada servicio. Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, si es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo".

Para los servicios brindados fuera de nuestras instalaciones o provincia no incluye los gastos de alquiler de local, transporte, hospedaje y viáticos que serán calculados de acuerdo a los costos de los mismos.

Para la asistencia técnica en las instalaciones del CITEpesquero no se contempla el combustible en este tarifario.

Se considera que el tarifario del CITEpesquero es dinámico y puede ser actualizado según su necesidad.

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Lublin, República de Polonia**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 291-2017-RE**

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares para formalizar el nombramiento de un Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Lublin, República de Polonia, con jurisdicción en la Región de Lublin.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2017-RE de 09 de octubre de 2017 se creó el Consulado del Perú en la ciudad de Lublin, República de Polonia, a cargo de un funcionario honorario, con circunscripción en la Región de Lublin.

Que, mediante mensaje L-VARSOVIA20170535, la Embajada del Perú en Varsovia ha comunicado que la Dirección para América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores Polaco manifestó la conformidad de su Gobierno al nombramiento del señor Zbigniew Michalak como Cónsul Honorario del Perú en Lublin;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en la República de Polonia;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor Zbigniew Michalak al cargo de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Lublin, República de Polonia, con jurisdicción en la Región de Lublin.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1594537-8

Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores a Guatemala, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0838/RE-2017**

Lima, 4 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el 7 de diciembre de 2017, se llevará a cabo la I Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Conferencia Iberoamericana en la ciudad La Antigua, República de Guatemala;

Que, en la referida reunión se tratarán temas de interés multilateral para nuestro país, como la revisión de los documentos de cara a la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno a celebrarse en noviembre de 2018 en la República de Guatemala, por lo que se estima conveniente que el Viceministro de Relaciones Exteriores participe en el referido evento;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3509, del Despacho Viceministerial, de 1 de diciembre de 2017; y el Memorandum (OPR) N° OPR00447/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de diciembre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, a la ciudad de La Antigua, Guatemala, para participar el 7 de diciembre de 2017, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Néstor Francisco Popolizio Bardales	1,543.00	315.00	1 + 1	630.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático, deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1594401-1

SALUD

RECTIFICACIÓN

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1063-2017/MINSA**

Se rectifica la sumilla de la Resolución Ministerial N° 1063-2017-MINSA, publicada en la edición del 2

de diciembre de 2017, la cual queda redactada en los términos siguientes:

“Aprueban el Documento Técnico: Plan Operativo Institucional Actualizado 2017 del Ministerio”

1594127-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Autorizan viaje de funcionarios a Barbados, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 228-2017-TR**

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTOS: El Oficio RE (DGM-DAS) Nº 2-11-B/210 del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Comunicado de la Organización de los Estados Americanos – OEA de fecha 29 de noviembre de 2017, el Oficio Nº 975-2017-MTPE/4/10 e Informe Nº 77-2017-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Informe Nº 1488-2017-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 1482-2017-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (DGM-DAS) Nº 2-11-B/210, la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores traslada el boletín informativo para la XX Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT), a celebrarse los días 07 y 08 de diciembre de 2017, en la ciudad de Bridgetown, Barbados;

Que, la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT) tiene el carácter de Conferencia Especializada de la Organización de los Estados Americanos, siendo su finalidad la de revisar la situación laboral y los progresos alcanzados en este campo por los 35 Estados Miembros; así como, efectuar recomendaciones sobre las acciones nacionales e internacionales tendientes a la mayor participación de los ministerios de trabajo en el crecimiento del empleo y, en la obtención del progreso social y laboral de los Estados Miembros;

Que, la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en dicho evento, resulta de importancia e interés institucional, porque brindará un espacio a las altas autoridades laborales de las Américas para reflexionar colectivamente y construir consensos en torno a tres temas de mayor relevancia para la región; mejor coordinación entre educación, formación y trabajo, que es esencial para desarrollar el potencial de la juventud y abordar el futuro del trabajo, implementación del objetivo 8 de la Agencia 2030 para el Desarrollo Sostenible y la igualdad de género y, garantía de derechos y oportunidades para las poblaciones en situación de vulnerabilidad;

Que, mediante Oficio Nº 975-2017-MTPE/4/10, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales informa que el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ha designado a los señores Augusto Enrique Eguiguren Praeli, Viceministro de Trabajo y Juan Carlos Gutiérrez Azabache, Director General de Trabajo, para que participen en representación del Sector en el referido evento; por lo que, resulta necesario emitir la resolución ministerial que autoriza el viaje de los citados funcionarios;

Que, mediante el Oficio Nº 1488-2017-MTPE/4/11, la Oficina General de Administración señala que el citado viaje cuenta con la certificación presupuestal por

concepto de pasajes y viáticos, conforme las Notas Nºs 058 (pasajes) y, 2533 y 2534 (viáticos), adjuntando el cuadro resumen de pasajes y viáticos;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, precisan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgarán por resolución ministerial del respectivo sector;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias y la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Augusto Enrique Eguiguren Praeli, Viceministro de Trabajo y Juan Carlos Gutiérrez Azabache, Director General de Trabajo, del 06 al 09 de diciembre de 2017, a la ciudad de Bridgetown, Barbados, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos Caribe por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Augusto Enrique Eguiguren Praeli	3,142.65	430.00	3	1,290.00
Juan Carlos Gutiérrez Azabache	2,035.27	430.00	3	1,290.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1594114-1

Aprueban transferencia financiera del Programa “Impulsa Perú” a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 229-2017-TR**

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 885-2017-MTPE/3/24.3 de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"; el Informe N° 467-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGP de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Memorando N° 1737-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales; el Oficio N° 562-2017-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1464-2017-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 013-2012-TR, 003-2015-TR y 008-2016-TR, se crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-TR, se modifica la denominación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" por la de Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", en adelante, el Programa, y señala que toda referencia en políticas, normativas, documentos de gestión, comunicaciones, proyectos y procesos a cargo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" se entiende, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo realizada al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú";

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza la realización de manera excepcional, de transferencias financieras con entidades públicas, entre otros, para los procesos de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, establece que el objetivo del Programa es desarrollar acciones para promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país;

Que, en el marco del 16° Concurso de Proyectos, convocado por el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, han sido seleccionados los Proyectos de Certificación de Competencias Laborales en las Regiones de Lambayeque, Piura, Ica, y Moquegua, para cuya ejecución se ha suscrito el Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 007-2017 entre el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), que permitirá dar cumplimiento al objetivo del referido Programa, al realizar evaluaciones y brindar servicios de certificación de competencias laborales;

Que, el referido convenio en la Cláusula Séptima establece que, el Programa mediante transferencia financiera dispondrá para el desarrollo del referido convenio, el monto total de S/ 475 010,00 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Diez con 00/100 Soles);

Que, la Cláusula Novena del convenio antes señalado, precisa que el Programa financia dicho monto a través de un (01) desembolso correspondiente al 100% del monto total;

Que, en ese contexto, la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación

de Competencias Laborales, a través del Memorando N° 1737-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC, solicita iniciar los trámites de la transferencia financiera por el monto de S/ 475 010,00 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Diez con 00/100 Soles), correspondiente al único desembolso a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, a través del Memorando N° 804-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGP, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa "Impulsa Perú", remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 598 - 2017, correspondiente al monto del convenio a desembolsar a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante Oficio N° 885-2017-MTPE/3/24.3, la Coordinación Ejecutiva del Programa Impulsa Perú, solicita continuar con el trámite de aprobación de la resolución ministerial que autorice la transferencia financiera al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); en el marco de lo dispuesto en Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, a través del Oficio N° 562-2017-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe N° 291-2017-MTPE/4/9.2 emitido por la Oficina de Presupuesto, con la opinión favorable correspondiente;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 1464-2017-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Coordinación Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria; y la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), hasta por la suma de S/ 475 010,00 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Diez con 00/100 Soles), en el marco del convenio suscrito, detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución ministerial y el Anexo adjunto, se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1594114-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen la publicación de Proyecto de Decreto Supremo que modifica el literal a) del numeral 2 del artículo 231° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en el portal institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1162-2017 MTC/01.03

Lima, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe No. 466-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante la Ley de Telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la nación; dicho recurso es utilizado para la prestación de los servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Telecomunicaciones, la utilización del espectro radioeléctrico da lugar al pago de un canon que deben realizar los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y de las meramente receptoras que precisen de reserva radioeléctrica;

Que, el literal a) del numeral 2 del artículo 231 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, estableció la metodología del cálculo del canon relativo a los Teleservicios Públicos (servicios públicos móviles de telecomunicaciones), basada en el número de terminales móviles activados, declarados al 31 de diciembre del año anterior;

Que, con la finalidad de seguir impulsando el uso eficiente del espectro radioeléctrico, mejorar la asignación, el control y monitoreo de este recurso, recaudar en forma eficiente el pago de canon, entre otros, se identifica la necesidad de considerar en el cálculo del canon criterios que valoricen entre otros, la utilización del ancho de banda asignado para los Teleservicios Públicos, en lugar del cálculo actual que considera la cantidad de terminales móviles activados, como está previsto en la norma señalada precedentemente;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones con Informe N°s 466-2017-MTC/26 recomienda la publicación para comentarios del proyecto de Decreto Supremo que modifica el literal a) del numeral 2 del artículo 231 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC que aprueba los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, establece que, a fin de asegurar el acceso a toda la información relevante para los agentes del mercado y la ciudadanía en general, con el fin de promover y garantizar la transparencia en la gestión del Estado, se publicará para comentarios los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, las propuestas conjuntamente con su exposición de motivos para el desarrollo del sector, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, otorgando un plazo mínimo de quince (15) días calendario;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el Diario

Oficial "El Peruano" y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el literal a) del numeral 2 del artículo 231° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, así como su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, ubicada en Jr. Zorritos No. 1203 – Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección gblanco@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1594359-1

Disponen la publicación de Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 98, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en el portal institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1163-2017 MTC/01.03

Lima, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

Los Informes N°s 175, 388 y 424-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en adelante al Ley, establece entre los principios que rige la prestación de los servicios de radiodifusión, el respeto al Código de Normas Éticas y el artículo 34 de la citada Ley dispone la obligación de los titulares de servicios de radiodifusión, de regir sus actividades conforme a los códigos de ética que ellos deben establecer, en el que se desarrollan entre otros, aspectos sobre programación, franjas horarias, debiendo incluir mecanismos concretos de autorregulación y resolver las quejas y comunicaciones que envíe el público;

Que, la Sección Tercera del Reglamento de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, establece disposiciones sobre la Programación de los Servicios de Radiodifusión, y desarrolla aspectos sobre el Código de Ética, su contenido, presentación y publicidad, asimismo establece disposiciones sobre la programación;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informes N°s 175, 388 y 424-2017-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 98, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento, contenidos en la Sección Tercera antes señalada, con el objeto entre otros, de fortalecer la autorregulación de los titulares de los servicios de radiodifusión a través del mejoramiento de sus Códigos de Ética, de tal manera que tanto los titulares del servicio de radiodifusión como los usuarios cuenten con mecanismos claros y eficientes para participar activamente en la mejora de la emisión de la programación transmitida por radio y televisión;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 98, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, así como su exposición de motivos en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gov.pe, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser

remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, ubicada en Jr. Zorritos No. 1203 – Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección brodriguez@mtc.gov.pe.

Regístrese, publíquese y comuníquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1594359-2

Dan por concluida la designación de Gerente de la Unidad Gerencial de Obras de PROVIAS NACIONAL

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 318-2017-MTC/02

5 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 479-2016 MTC/02, se designó al señor Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, como Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, siendo necesario dar por concluida dicha designación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, como Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GUARDERAS RADZINSKY
Viceministro de Transportes

1594509-1

Aprueban Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo para el año 2018, Papel de Seguridad del Certificado de Gas Licuado de Petróleo y los Códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 5450-2017-MTC/15

Lima, 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la citada Ley establece que el MTC, asume la competencia normativa para interpretar

los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la normativa vigente. Asimismo, debe velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre; estando dichos requisitos y características técnicas orientados a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, el artículo 29 del Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento dispuso que el MTC, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, expida las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el Reglamento;

Que, mediante la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, se regula el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y Talleres de Conversión a GLP, con el propósito de asegurar que el referido vehículo cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la citada Directiva y demás normas conexas y complementarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC se otorga rango de decreto supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15;

Que, el numeral 5.6.2.1 del artículo 5 de la Directiva antes referida, establece que las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP deben cumplir con suministrar y custodiar los dispositivos de control de carga (electrónicos y/o calcomanías GLP) previamente aprobadas por la Dirección General de Transporte Terrestre-DGTT, destinados a ser colocados a los vehículos convertidos al sistema de combustión a GLP que hayan sido debidamente certificados;

Que, resulta necesario establecer las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de GLP y del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GLP o Certificado de Inspección Anual del vehículo a GLP para el año 2018;

Que, considerando el Informe N° 962-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad y la relación de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP vigentes, remitida por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial a través del Memorandum N° 3076-2017-MTC/15.03, resulta procedente aprobar las características y especificaciones de la Calcomanía Oficial de GLP y del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GLP para el año 2018;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo

Aprobar para el año 2018, las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo destinada a ser colocada en los vehículos dedicados o convertidos al sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo que hayan sido debidamente certificados, las mismas que se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Aprobación del Papel de Seguridad del Certificado de Gas Licuado de Petróleo

Aprobar para el año 2018, las características y especificaciones técnicas del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo o del Certificado de Inspección Anual del vehículo a Gas Licuado de Petróleo, las mismas que se detallan en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Aprobación de los códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo

Aprobar para el año 2018, el listado de códigos asignados a las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo, los mismos que se detallan en el Anexo N° 3 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral. Dichos códigos deben ser consignados en los números de serie de la Calcomanía y del Certificado de Conformidad de Conversión o de Inspección Anual del vehículo a Gas Licuado de Petróleo emitidos por las referidas Entidades Certificadoras, cuando corresponda.

Los códigos asignados a las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo no contenidos en el Anexo N° 3 de la presente Resolución Directoral o que se asignen de manera posterior a la misma y, cuya autorización emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre se encuentre vigente, tienen la misma validez que los códigos contenidos en el anexo referido en el presente artículo.

Artículo 4.- Información a la Dirección General de Transporte Terrestre

Las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo deben informar a la Dirección General de Transporte Terrestre la cantidad y el rango de los números de serie impresos en las Calcomanías y en los Certificados de Gas Licuado de Petróleo. Asimismo, debe informar el número de serie de la Calcomanía o del Certificado que sea anulado.

Artículo 5.- Publicación

Publicase la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA

Director General

Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO N° 1

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LA CALCOMANÍA OFICIAL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO-GLP PARA EL AÑO 2018

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

1. MATERIAL: Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta con marca de agua propia del fabricante.
2. FORMA Y DIMENSIONES. Rectangular de 9.0 x 6.0 cm. de lado, con bordes redondeados con un radio de 0.5 cm.
3. COLOR: PANTONE 471 U
4. UBICACIÓN: La calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera tal que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso sea visible desde el interior del mismo, cuando corresponda.

5. CARACTERISTICAS DE IMPRESIÓN:

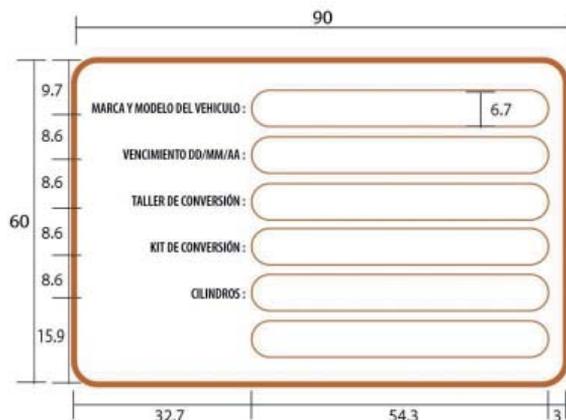
5.1. ANVERSO

- Campo superior izquierdo que contiene el logotipo del MTC.
- Campo inferior izquierdo que contiene el logotipo y texto GLP (Gas Licuado de Petróleo) en forma vertical.
- Campo superior derecho que contiene logotipo de la Entidad Certificadora, el año de la certificación y el holograma de seguridad del MTC.
- Campo central derecho que contiene un campo para consignar el número de Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo.
- Campo inferior derecho que contiene la numeración correlativa impresa con tinta penetrante. La secuencia de numeración debe ser de la forma XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la certificadora y ZZZZZZ la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las Entidades Certificadoras se encuentra en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.



5.2. REVERSO

- Campo que contiene ventanas para imprimir la marca y modelo del vehículo, fecha de vencimiento de la certificación, taller de conversión, número de serie del kit de conversión y número de serie de los cilindros.



ANEXO N° 2

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE GLP PARA EL AÑO 2018

1. MATERIAL: Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.
2. DIMENSIONES: Formato A4 (210 mm x 297 mm)
3. COLOR DE LA TRAMA: PANTONE 471 U
4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:



- Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie debe ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la Entidad Certificadora y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las Entidades Certificadoras de GLP se muestra en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.
- Tinta de seguridad: Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.
- Marca de agua: con el logotipo institucional del MTC.
- Impresión de fondo: Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.

ANEXO N° 3

**CÓDIGOS DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE
CONVERSIONES DE GLP PARA EL NÚMERO DE SERIE DE
CALCOMANÍAS Y CERTIFICADOS DE GLP PARA EL AÑO 2018**

ITEM	EMPRESA	AMBITO	CODIGOS
1	OTANOR S.A.C.	NACIONAL	2
2	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	NACIONAL	3
3	BUREAU VERITAS DEL PERU S.A.	NACIONAL	4
4	CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L.	NACIONAL	9
5	S.O. CONTRATISTAS GENERALES - SOCGESAC	REGIONAL	10
6	TRAFALGAR S.A.C.	NACIONAL	11
7	CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.	NACIONAL	13
8	ICONTEC DEL PERÚ S.R.L.	NACIONAL	15
9	CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CEDIVE S.A.C.	NACIONAL	16
10	AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.	NACIONAL	18
11	MOTOR GAS G.E.I.R.L.	REGIONAL	19
12	CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - C.T.A. HERSA S.R.L.	NACIONAL	20
13	SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S & H INGENIEROS S.R.L.	NACIONAL	23
14	ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOMOTRIZ SUR S.R.L.	NACIONAL	24

1594361-1

Aprueban Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2018 y códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 5451-2017-MTC/15**

Lima, 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción

estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la citada Ley establece que el MTC, asume la competencia normativa para interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la normativa vigente. Asimismo, debe velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre; estando dichos requisitos y características técnicas orientados a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, el artículo 28 del Reglamento establece que los Certificados de Conformidad de Modificación y/o Conversión deben ser emitidos por las personas jurídicas autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre, de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto en la Directiva correspondiente;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento dispuso que el MTC, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre expida las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimientos y Requisitos Técnicos", con el objeto de regular el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas para la emisión de los referidos Certificados;

Que, resulta necesario establecer las características y especificaciones técnicas del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2018;

Que, considerando el Informe N° 961-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad y la relación de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje vigentes, remitida por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial a través del Memorándum N° 3076-2017-MTC/15.03, resulta procedente aprobar las Características y Especificaciones del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2018;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; y la Directiva N° 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimientos y Requisitos Técnicos", aprobada por Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje

Aprobar para el año 2018, las características y especificaciones técnicas del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje destinado a ser entregado al usuario del vehículo que haya aprobado la inspección correspondiente, las mismas que se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Aprobación del listado de códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje

Aprobar para el año 2018, el listado de códigos asignados a las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, los mismos que se detallan en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral. Dichos códigos deben ser consignados en los números de serie de los Certificados emitidos por las referidas Entidades Certificadoras.

Los códigos asignados a las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje no contenidos en el Anexo N° 2 de la presente Resolución Directoral o que se asignen de manera posterior a la misma y, cuya autorización emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre se encuentre vigente, tienen la misma validez que los códigos contenidos en el anexo referido en el presente artículo.

Artículo 3.- Información a la Dirección General de Transporte Terrestre

Las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje deben informar a la Dirección General de Transporte Terrestre la cantidad y el rango de los números de serie impresos en los Certificados de Conformidad. Asimismo, debe informar el número de serie del Certificado de Conformidad que sea anulado.

Artículo 4.- Publicación

Publicase la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO N° 1

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE MODIFICACIÓN, FABRICACIÓN Y MONTAJE PARA EL AÑO 2018

1. MATERIAL: Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.

2. DIMENSIONES: Formato A4 (210 mm x 297 mm)

3. COLOR: PANTONE 2735 U

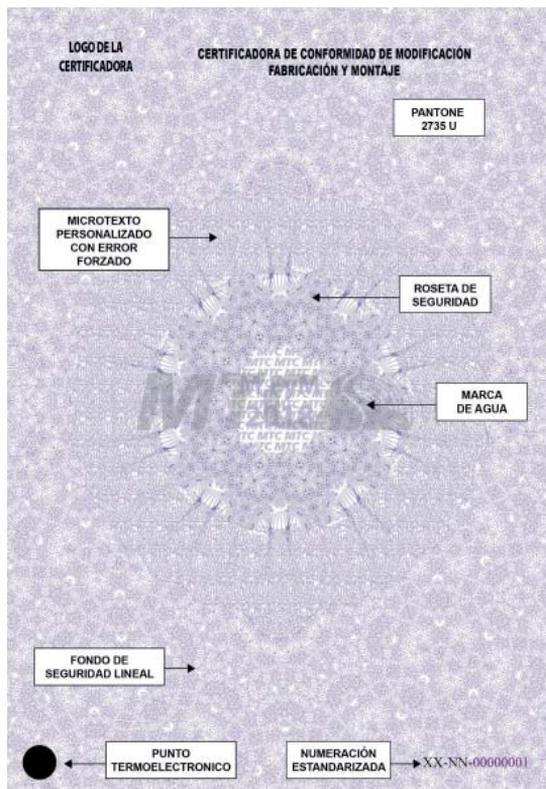
4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie debe ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la Certificadora y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las certificadoras de conformidad se encuentra en el Anexo N° 2.

- Tinta de seguridad: Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.

- Marca de agua: con el logotipo institucional del MTC.

- Impresión de fondo: Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.



ANEXO N° 2

CODIGOS DE LAS CERTIFICADORAS DE CONFORMIDAD PARA LOS NUMEROS DE SERIE DE LOS CERTIFICADOS PARA EL AÑO 2018

ITEM	EMPRESA	CODIGOS	REGIÓN
1	CIPESAC	1	AREQUIPA
2	SENATI	2	LIMA
3	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	3	AREQUIPA
4	INSTITUTO DE TRANSPORTE DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	4	LIMA
5	OTANOR S.A.C.	5	LA LIBERTAD
6	INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA - ENERGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	6	CALLAO
7	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "TUPAC AMARU"	7	CUSCO
8	SOCGESAC	8	LIMA
9	ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCIÓN PERÚ	9	LIMA
10	MASIVAMA S.A.C.	10	LIMA
11	CENTRO DE CERTIFICACIÓN PERÚ S.A.C.	11	LIMA
12	GLS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.	12	LIMA
13	CERTIFICADOS PERÚ S.A.C.	13	ICA
14	CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L.	14	LIMA
15	JV INDUMET S.A.C.	15	CAJAMARCA
16	SGM INGENIEROS E.I.R.L.	16	AREQUIPA
17	A Y N RAND S.A.C.	17	CALLAO
18	AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.	18	LAMBAYEQUE
19	CIPESAC	19	LA LIBERTAD
20	MOTOR GAS COMPANY S.A.	20	LIMA
21	SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA	21	LAMBAYEQUE

ITEM	EMPRESA	CODIGOS	REGIÓN
22	REPRESENTANTES FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES SRLTDA	22	LA LIBERTAD
23	SERVICIO INSPECCIÓN DE CONFORMIDAD SEICO E.I.R.L.	23	TACNA
24	ECOMOTRIZ SUR S.R.L.	24	AREQUIPA

1594367-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan órganos encargados de cumplir las funciones de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Generación de Suelo Urbano y designan responsables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 462-2017-VIVIENDA

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTOS: el Memorandum N° 1969-2017/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 84-2017/VIVIENDA-VMVU-PGSU del Programa Generación de Suelo Urbano; el Memorandum N° 386-2017-VIVIENDA-VMVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 628-2017-VIVIENDA-VMVU-PMIB del Programa Mejoramiento Integral de Barrios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece como órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Organos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, dispone que corresponde al Titular del Sector designar al Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01 Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de

Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, establece, entre otros, que el Titular del Sector como Órgano Resolutivo designa al órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora (UF), así como a su Responsable, quien debe cumplir con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora (UF), de la mencionada Directiva;

Que, asimismo, el numeral 4.5 del artículo 4 de la Directiva referida en el considerando precedente, establece que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales, pero que por su especialidad realizan las funciones de UEI establecidas por la normatividad de dicho Sistema. La Unidad Ejecutora de Inversiones es designada por el OR y registrada por la OPMI para cada inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones junto con su Responsable, mediante el Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de la mencionada Directiva;

Que, el Programa Generación de Suelo Urbano, sustenta y propone la designación del Área de Estudios y Proyectos del Programa Generación de Suelo Urbano como órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora; y, al Área de Gestión Inmobiliaria como órgano que realizará las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, con el documento del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita proseguir con la designación de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Generación de Suelo Urbano, y de sus respectivos responsables;

Que, mediante Informe N° 84-2017/VIVIENDA-VMVU-PGSU el Programa Generación de Suelo Urbano solicita al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo disponer las acciones que correspondan para la designación de los señores José Rómulo Buleje Guillén y Marco Aurelio Zegarra García, profesionales del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, como responsables de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Generación de Suelo Urbano, respectivamente, debido a que no cuenta con personal que cumpla con el perfil requerido por la norma de la materia; en atención a lo señalado, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo traslada el pedido efectuado por el Programa Generación de Suelo Urbano al Programa Mejoramiento Integral de Barrios con el Memorandum N° 386-2017-VIVIENDA-VMVU autorizándolo en caso corresponda;

Que, mediante el Informe N° 628-2017-VIVIENDA-VMVU-PMIB, el Programa Mejoramiento Integral de Barrios señala que el señor José Rómulo Buleje Guillén cumple con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora (UF) y emite opinión favorable respecto a su designación como responsable de la Unidad Formuladora del Programa Generación de Suelo Urbano y del señor Marco Aurelio Zegarra García como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Generación de Suelo Urbano, en adición a sus funciones;

Que, estando a lo expuesto corresponde expedir la resolución ministerial designando al Área de Estudios y Proyectos del Programa Generación de Suelo Urbano como órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora y como responsable de la misma al señor José Rómulo Buleje Guillén; y, al Área de Gestión Inmobiliaria del Programa Generación de Suelo Urbano como órgano que realizará las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones del citado Programa y como responsable de dicha Unidad al señor Marco Aurelio Zegarra García;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1252; el Decreto Supremo N° 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; y, la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Área de Estudios y Proyectos del Programa Generación de Suelo Urbano, como órgano encargado que cumplirá las funciones de Unidad Formuladora del Programa Generación de Suelo Urbano y como su responsable al señor José Rómulo Buleje Guillén.

Artículo 2.- Designar al Área de Gestión Inmobiliaria del Programa Generación de Suelo Urbano, como órgano que realizará las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Generación de Suelo Urbano y como su responsable al señor Marco Aurelio Zegarra García.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Programa Generación de Suelo Urbano.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1594511-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Asistente de Alta Dirección de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 305-2017-J-OPE/INS

Lima, 5 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 077-2017-J-OPE/INS de fecha 26 de abril de 2017, se modificó el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Salud al incluir el cargo de Asistente de Alta Dirección clasificado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Asistente de Alta Dirección del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, por Resolución Jefatural N° 301-2017-J-OPE/INS de fecha 30 de noviembre de 2017, se aprueba el Perfil de Puesto de Asistente de Alta Dirección correspondiente al CAP N° 4 y se formaliza la incorporación del Perfil de Puesto de Asistente de Alta Dirección, al Manual de Organización y Funciones de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 117-2015-J-OPE/INS;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación

Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, la servidora Liz María Martina Menejes Marrón es personal nombrado y viene prestando servicios en la Dirección Regional de Salud - Callao, contando con la aceptación de la autoridad de origen;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud;

En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar bajo el Régimen Especial de Contratación de Administración de Servicios, a doña Liz María Martina Menejes Marrón, en el cargo de Asistente de Alta Dirección de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2º.- La servidora designada tiene el derecho de reincorporarse a su plaza de origen al término de su función.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1594080-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Puno e Ica

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0824-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 1 de diciembre de 2017

Visto el Expediente N° 876-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 3 222 498,17 m², ubicado a 1 kilómetro al Este del nevado San Luis, distrito de Palca, provincia de Lampa, departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes

estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, la primera inscripción de dominio de los predios del Estado es un procedimiento de oficio a cargo de la SBN y de los Gobiernos Regionales que hayan asumido funciones y los que cuenten con Convenio de Delegación de Competencias, en el marco del proceso de descentralización y aquella que cuentan;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 3 222 498,17 m², ubicado a 1 kilómetro al este del nevado San Luis, distrito de Palca, provincia de Lampa, departamento de Puno, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios N° 0932-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 febrero de 2017 (folio 08), N° 1167-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de febrero de 2017 (folio 12), N° 1267-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de febrero de 2017 (folio 15), N° 1407-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de marzo de 2017 (folio 16), N° 3950-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de julio de 2017 (folio 35), N° 6369-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de agosto de 2017 (folio 44) y Memorando N° 2306-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de junio de 2017 (folio 34), se solicitó información a las siguientes entidades: Coordinación de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Puno, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno del Ministerio de Cultura, Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Oficina Registral de Puno y Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Oficina Registral de Puno, mediante Oficio N° 1010-2017-Z.R.XIII-ORJ-RP-PUB de fecha 08 de noviembre de 2017, adjuntó el Certificado de búsqueda Catastral, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 4743-2017-Z.R.N° XIII/UREG-ORJ-U, el cual concluyó "El predio materia de búsqueda se encuentra sobre ámbito que no se pueden determinar los antecedentes registrales" (folios 52 al 56);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficio N° 0932-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de febrero de 2017 (folio 08), se solicitó información a la Coordinación de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Puno, si el área en consulta, afectaría algún proyecto agrario, si existe un proyecto de titulación de dicha tierra y si sobre el área en mención, se superpone con propiedad de alguna comunidad campesina inscrita o reconocida; siendo atendido mediante Oficio N° 025-2017-DRA-P/OCC, adjuntando para ello el Informe N° 011-2017-DRA-P/OCC/TT de fecha 20 de febrero de 2017, donde concluyó que "No se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha, no se cuenta con la información digitalizada al 100% de las Comunidades Campesinas tituladas en el Departamento de Puno; sin embargo que según la base de datos de la Oficina de Comunidad Campesina el área en consulta no recae ni intercepta en ninguna comunidad campesina titulada" (folios 13 al 14);

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de noviembre de 2017, se observó que el predio materia de inspección es de naturaleza eriaza, suelo y topografía variada, libre de edificaciones, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0995-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 66);

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente que se condice con lo señalado en el Informe de Brigada N° 1671-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de noviembre de 2017 (folios 74 al 76), se puede concluir que sobre el área materia de evaluación no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio, no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 3 222 498,17 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1364-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de noviembre de 2017 (folios 77 al 79);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 222 498,17 m², ubicado a 1 kilómetro al Este del nevado San Luis, distrito de Palca, provincia de Lampa, departamento de Puno, según el plano y memoria descriptiva; que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Oficina Registral de Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1593515-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0825-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 1 de diciembre de 2017

Visto el Expediente N° 993-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 853 800,17 m², ubicado a 9 kilómetros al Suroeste del centro poblado San José de Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, la primera inscripción de dominio de los predios del Estado es un procedimiento de oficio a cargo de la SBN y de los Gobiernos Regionales que hayan asumido funciones y los que cuenten con Convenio de Delegación de Competencias, en el marco del proceso de descentralización y aquella que cuentan;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 853 800,17 m², ubicado a 9 kilómetros al sureste del centro poblado San José de Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios N° 014-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 enero de 2017 (folio 19), N° 7131-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de setiembre de 2017 (folio 28), N° 7337, 7338-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de setiembre de 2017 (folios 31 y 32), Memorando N° 2131-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de junio de 2017 (folio 22), se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica, Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Oficina Registral de Ica, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura y Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Oficina Registral de Ica, mediante Oficio N° 276-2017/Z.R. N° XI-UREG-C de fecha 11 de octubre de 2017, adjuntó el Informe Técnico N° 3352-2017-Z.R. N° XI/UREG-ICA, el cual indicó "Graficado el predio en consulta con las coordenadas UTM proporcionadas, este se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio, de acuerdo a nuestra base cartográfica y su implementación. Por consiguiente al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes" (folios 34 al 35);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficio N° 014-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de enero de 2017 (folio 19), se solicitó información a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica, si el área en consulta, se superpone con propiedad de alguna comunidad campesina inscrita o reconocida; siendo atendido mediante Oficio N° 0315-2017GORE.ICA/PRETT, el cual adjuntó el Informe N° 030-2017-PRETT/JNGR de fecha 01 de febrero de 2017, donde señaló; efectuada la reconstrucción del polígono de la solicitud se observa que: i) De acuerdo a la base gráfica de petitorios que se tiene a la fecha se observa que no existe superposición gráfica con petitorio de adjudicación de tierras eriazas al amparo del D.S. N° 026-2003-AG,

ii) Revisado el Catastro Virtual-Sistema de Información Geográfica Catastral transferido por COFOPRI, el polígono en consulta no se superpone con predio catastrado, iii) Se ubica dentro del polígono considerado Zona de Veda, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA (folios 20 al 21);

Que, en atención a lo antes mencionado, mediante Oficio N°7130-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de setiembre de 2017 (folio 27), se solicitó a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica, aclare y precise si el área en consulta recae o no sobre alguna comunidad campesina inscrita o reconocida; siendo atendido mediante Oficio N° 4163-2017-GORE.ICA-PRETT de fecha 13 de octubre de 2017, el cual adjuntó el Informe N° 268-2017-PRETT/JNGR, que indicó "No se puede determinar la superposición con comunidades campesinas, toda vez que no tienen la base graficada" (folios 36 al 39);

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de julio de 2017, se observó que el predio materia de inspección es de forma irregular, de naturaleza eriaza, de topografía semillana, libre de edificaciones, y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1053-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de noviembre de 2017 (folio 57);

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente que se condice con lo señalado en el Informe de Brigada N° 01558-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de noviembre de 2017 (folios 58 al 60), se puede concluir que sobre el área materia de evaluación no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio, no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 853 800,17 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1320-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de noviembre de 2017 (folios 61 al 63);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 853

800,17 m², ubicado a 9 kilómetros al Sureste del centro poblado San José de Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva; que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1593515-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0826-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 1 de diciembre de 2017

Visto el Expediente N° 1022-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 227 197,21 m², ubicado a 9 kilómetros al Sureste del centro poblado San José de Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, la primera inscripción de dominio de los predios del Estado es un procedimiento de oficio a cargo de la SBN y de los Gobiernos Regionales que hayan asumido funciones y los que cuenten con Convenio de Delegación de Competencias, en el marco del proceso de descentralización y aquella que cuentan;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 227 197,21 m², ubicado a 9 kilómetros al sureste del centro poblado San José de Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios N° 014-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 enero de 2017 (folio 19), N° 7131-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de setiembre de 2017 (folio 28), N° 7337, 7338-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de setiembre de 2017 (folios 29 y 30), Memorando N° 2131-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de junio de 2017 (folio 22), se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica, Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Oficina Registral de Ica, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura y Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Oficina Registral de Ica, mediante Oficio N° 276-2017/Z.R. N° XI-UREG-C de fecha 11 de octubre de 2017, adjuntó el Informe Técnico N° 3352-2017-Z.R. N° XI/UREG-ICA, el cual indicó "Graficado el predio en consulta con las coordenadas UTM proporcionadas, este se encuentra en una zona donde

no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio, de acuerdo a nuestra base cartográfica y su implementación. Por consiguiente al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes" (folio 32);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficio N° 014-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de enero de 2017 (folio 19), se solicitó información a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica, si el área en consulta, se superpone con propiedad de alguna comunidad campesina inscrita o reconocida; siendo atendido mediante Oficio N° 0315-2017GORE.ICA/PRETT, el cual adjuntó el Informe N° 030-2017-PRETT/JNGR de fecha 01 de febrero de 2017, donde señaló, efectuada la reconstrucción del polígono de la solicitud se observa que: i) De acuerdo a la base gráfica de petitorios que se tiene a la fecha se observa que no existe superposición gráfica con petitorio de adjudicación de tierras eriazas al amparo del D.S. N° 026-2003-AG, ii) Revisado el Catastro Virtual-Sistema de Información Geográfica Catastral transferido por COFOPRI, el polígono en consulta no se superpone con predio catastrado, iii) Se ubica dentro del polígono considerado Zona de Veda, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA (folios 20 al 21);

Que, en atención a lo antes mencionado, mediante Oficio N° 7130-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de setiembre de 2017 (folio 27), se solicitó a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica, aclare y precise si el área en consulta recae o no sobre alguna comunidad campesina inscrita o reconocida; siendo atendido mediante Oficio N° 4163-2017-GORE.ICA-PRETT de fecha 13 de octubre de 2017, el cual adjuntó el Informe N° 268-2017-PRETT/JNGR, que indicó "No se puede determinar la superposición con comunidades campesinas, toda vez que no tienen la base graficada" (folios 33 al 34);

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de julio de 2017, se observó que el predio materia de inspección es de forma irregular, de naturaleza eriaza, de topografía semillana, libre de edificaciones, y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1054-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de noviembre de 2017 (folio 51);

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente que se condice con lo señalado en el Informe de Brigada N° 01587-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de noviembre de 2017 (folios 52 al 54), se puede concluir que sobre el área materia de evaluación no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio, no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno

erriazo de 227 197,21 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1323-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de noviembre de 2017 (folios 55 al 57);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erriazo de 227 197,21 m², ubicado a 9 kilómetros al Sureste del centro poblado San José de Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva; que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1593515-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 072-2017-OS/GRT

Mediante Oficio N° 1164-2017-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 072-2017-OS/GRT, publicada en la edición del día 4 de diciembre de 2017.

DICE:

“...”

Artículo 1°.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de agosto 2017, de acuerdo con lo siguiente:

“...”

DEBE DECIR:

“...”

Artículo 1°.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de setiembre 2017, de acuerdo con lo siguiente:

“...”

1594217-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Aprueban transferencias financieras y subvenciones a favor de personas jurídicas privadas en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 172-2017-CONCYTEC-P

Lima,

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 035-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio N° 455-2017-FONDECYT-DE, del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y el Informe N° 269-2017-CONCYTEC-OGPP, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 044-2017-CONCYTEC-P se aprueba la Directiva N° 003-2017-CONCYTEC-OGPP “Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones durante el Año Fiscal 2017, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 128-2017-CONCYTEC-P, (en adelante, la Directiva);

Que, conforme al Numeral 6.1 de la Directiva, el FONDECYT es responsable del proceso y la selección de ganadores, así como la determinación de los montos

cuya transferencia financiera se solicita aprobar o cuya subvención se solicita autorizar. El FONDECYT es responsable de verificar cada uno de los aspectos técnicos y legales que se consignen en los Informes Técnicos – Legales que remita al CONCYTEC;

Que, mediante Oficio N° 455-2017-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, solicita la aprobación de subvención a favor de persona jurídica privada y una transferencia financiera, por un monto total de S/ 217,257.00, ganadores del Concurso denominado “Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada” Convocatoria 2015 – I, conforme a lo dispuesto por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 144-2015-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 035-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, en adelante el Informe Técnico Legal, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para la aprobación una transferencia financiera y una subvención económica a favor de una persona jurídica privada, por el importe total ascendente a S/ 217,257.00, para cofinanciar los proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el Informe Técnico Legal, los referidos órganos adjuntan copia del Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000249 y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 144-2015-FONDECYT-DE;

Que, el Numeral 4.2 del Informe Técnico Legal, señala que es viable técnica y legalmente realizar una transferencia financiera al Instituto Tecnológico de la Producción y una subvención económica a favor de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para cofinanciar los proyectos de las instituciones mencionadas, aprobadas mediante Convenios de Subvención suscritos por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, señalando que para tal efecto se ha verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las Bases de los concursos aprobados por el FONDECYT, en los convenios suscritos por el FONDECYT, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros similares emitidos por el FONDECYT y en la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, el Numeral 4.3 del Informe Técnico Legal, agrega que se ha verificado que la transferencia económica y la subvención económica, solicitadas cuentan con Convenios correspondientes debidamente suscritos y plenamente vigente, dentro del marco legal normativo vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 035-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados concursos, los citados convenios (incluyendo su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 269-2017-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, emitiendo opinión favorable, por lo que concluye que la aprobación del otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas y transferencias financieras solicitadas por el FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal respectiva, con la cual se cofinanciarán los proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 035-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, con Informe N° 149-2017-CONCYTEC-OGAJ-MPT, el mismo que la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC hace suyo a través del Proveído 347-2017-CONCYTEC-OGAJ, se indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 035-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y en el Informe N° 269-2017-CONCYTEC-OGPP, se habría cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y del Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 026-2014-CPM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC; y la Resolución de Presidencia N° 044-2017-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2017-CONCYTEC-OGPP denominada “Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones durante el Año Fiscal 2017, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar transferencias financieras y subvenciones a personas jurídicas privadas por la suma total de S/ 217,257.00 (Doscientos Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta y Siete y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al siguiente detalle:

N°	Tipo de cofinanciamiento	Institución	Proyecto	Total S/
01	Subvenciones a Personas Jurídicas	Pontificia Universidad Católica del Peru	Desarrollos de propiedades antimicrobianas y antioxidantes de nano partículas biodegradables elaborados con polímeros naturales	139,935.00
02	Transferencias Financieras	Instituto tecnológico de la Producción	Determinación de variables físico-químico y microbiológico durante la maduración de la anchoa	77,322.00
Total S/				217,257.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1594130-1

Modifican la Resolución de Presidencia N° 004-2017-CONCYTEC-P, en el extremo que se aprueba el reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores; así como las liquidaciones de beneficios sociales

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 173-2017-CONCYTEC-P**

Lima, 4 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, el Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM (en adelante, el ROF), señala que la Presidente del CONCYTEC es su más alta autoridad, ejerce la representación legal de la institución y es titular del pliego presupuestal, encontrándose facultado a delegar las facultades o atribuciones que no sean privativas de su cargo;

Que, el Artículo 33 del ROF, establece que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo encargado de administrar y proveer a los órganos y unidades orgánicas de la institución, los recursos humanos, materiales, económicos y financieros necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional;

Que, asimismo, el ROF del CONCYTEC establece en su Artículo 56° que el Régimen Laboral del personal del CONCYTEC es el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 004-2017-CONCYTEC-P, de fecha 12 de enero de 2017, se delegó en el (la) Secretario (a) General y en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración, diversas facultades, durante el año fiscal 2017;

Que, posteriormente a través de Resolución de Presidencia N° 129-2017-CONCYTEC-P, de fecha 27 de setiembre de 2017, se dispuso excluir e incluir diversas facultades otorgadas mediante Resolución de Presidencia N° 004-2017-CONCYTEC-P, en el (la) Secretario (a) General y en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración, respectivamente;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión administrativa, que permitan al CONCYTEC cumplir de manera oportuna y eficaz sus funciones, en materia de recursos humanos, resulta necesario delegar en la Jefa de la Oficina General de Administración determinadas funciones del Titular del Pliego;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución de Presidencia N° 004-2017-CONCYTEC-P, modificada por la Resolución de Presidencia N° 129-2017-CONCYTEC-P, a fin de incluir en el Artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 004-2017-CONCYTEC-P, el siguiente literal:

“a1) Aprobar el reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores; así como las liquidaciones de beneficios sociales.”

Artículo 2.- Mantener subsistentes todos los demás extremos de la Resolución de Presidencia N° 004-2017-CONCYTEC-P.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1594218-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban la Directiva N° 005-2017-PROMPERU/DT - “Lineamientos para la participación en Ferias Internacionales de Turismo promovidas por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo” y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 134-2017-PROMPERU/SG

Lima, 1 de diciembre de 2017

Visto, el Informe N° 029-2017/PROMPERU/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, según el literal e) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conducir y supervisar el proceso de formulación y modificación de políticas institucionales, directivas, manuales, procedimientos y otros documentos normativos para la entidad;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERU/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERU, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERU, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 015-2017-PROMPERU/SG, se aprobó la Directiva N° 002-2017-PROMPERU/DT – “Lineamientos para la participación en Ferias Internacionales de Turismo promovidas por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo”, a través de la cual se regulan las diferentes etapas para la participación en las ferias internacionales de turismo promovidas por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU; así como, para la evaluación post feria;

Que, mediante el Informe señalado en el visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, propone la modificación del servicio N° 1: “Participación en Ferias Internacionales de Turismo” y del Anexo N° 1: Requisitos para la inscripción en el Registro de Coexpositores de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo para las empresas domiciliadas en el país, de la Carta de Servicios de PROMPERU – Sección Dirección de Promoción del Turismo; así como, la aprobación del proyecto de Directiva N° 005-2017-PROMPERU/DT – “Lineamientos para la participación en Ferias Internacionales de Turismo promovidas por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo”, basada en la simplificación de los requisitos y condiciones para el acceso a los



servicios brindados por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar los documentos citados en el considerando precedente, con la finalidad de optimizar el procedimiento para la inscripción en el Registro de Coexpositores de la entidad, y para la participación en ferias internacionales de turismo que promueva la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 10º de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ, el inciso g) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones PROMPERÚ aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Resolución Ministerial Nº 237-2016-MINCETUR;

Con la visación de la Dirección de Promoción del Turismo, Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del servicio Nº 1: "Participación en Ferias Internacionales de Turismo" de la Carta de Servicios de PROMPERÚ – Sección Dirección de Promoción del Turismo, conforme al documento adjunto, que en cuatro (4) folios, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la modificación del Anexo Nº 1: Requisitos para la inscripción en el Registro de Coexpositores de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo para las empresas domiciliadas en el país, de la Carta de Servicios de PROMPERÚ – Sección Dirección de Promoción del Turismo, conforme al documento adjunto, que en un (1) folio, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la Directiva Nº 005-2017-PROMPERÚ/DT - "Lineamientos para la participación en Ferias Internacionales de Turismo promovidas por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo" y los siguientes formatos que forman parte de esta, conforme al documento adjunto que en veinte (20) folios forma parte de la presente Resolución:

- FO-DT-TUR-001 (Versión 05): Solicitud de Inscripción en el Registro de Coexpositores en Eventos Internacionales de Turismo.
- FO-DT-TUR-002 (Versión 06): Solicitud de Participación en Eventos Internacionales de Turismo.
- FO-DT-TUR-003 (Versión 06): Contrato de Participación en Ferias Internacionales de Turismo.
- FO-DT-TUR-004 (Versión 03): Ficha para Visita de Inspección a Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos con menos de cinco (5) años de experiencia.
- FO-DT-TUR-005 (Versión 02): Encuesta Post Feria Internacional de Turismo.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Directiva Nº 002-2017-PROMPERÚ/DT- "Lineamientos para la participación en Ferias Internacionales de Turismo promovidas por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo" y los siguientes formatos, aprobados por Resolución de Secretaría General Nº 015-2017-PROMPERÚ/SG:

- FO-TUR-006 (Versión 04): Solicitud de Inscripción en el Registro de Coexpositores en Eventos Internacionales de Turismo.
- FO-TUR-008 (Versión 05): Solicitud de Participación en Eventos Internacionales de Turismo.
- FO-TUR-009 (Versión 05): Contrato de Participación en Ferias Internacionales de Turismo.
- FO-TUR-013 (Versión 02): Ficha para Visita de Inspección a Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos con menos de cinco (5) años de experiencia.

- FO-TUR-014 (Versión 01): Encuesta Post Feria Internacional de Turismo.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 6º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de ser notificado de la presente Resolución, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

1593706-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 228-2017-INDECOPI/COD

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos Nº 107-2012-PCM y Nº 099-2017-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Que el artículo 127º de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que para la designación y remoción del Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimiento Sumarísimo de Protección al Consumidor se aplican las normas del Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, que regulan la designación y vacancia de los comisionados;

Que, el artículo 49º -C del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi dispone que, para la designación y remoción de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, son de aplicación las normas del Decreto Legislativo Nº 1033 que regulan la designación y vacancia de los comisionados;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 174-2010-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de noviembre de 2010, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Bismarck Giuseppe Hoyos Vásquez como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos

Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Cajamarca, con efectividad al 1 de diciembre de 2010;

Que, a la fecha la designación del señor Bismarck Giuseppe Hoyos Vásquez ha vencido, por lo que el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Cajamarca se encuentra vacante;

Que, en atención a ello, el Consejo Directivo del Indecopi ha considerado pertinente designar al funcionario que ejerza de manera permanente el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Cajamarca, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Que, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 099-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Richard Alexander Saldaña Vásquez como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Cajamarca

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Richard Alexander Saldaña Vásquez como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de Cajamarca, con efectividad al 1 de diciembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1593673-1

Dan por concluida designación de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Indecopi - Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 230-2017-INDECOPI/COD

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual, así como removerlos;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 132-2015-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de agosto de 2015, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor al señor Javier Mihail Pazos Hayashida como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Indecopi – Lima Norte;

Que, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 096-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, ha acordado dar por concluida la designación del señor Javier Mihail Pazos Hayashida como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Indecopi – Lima Norte;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Javier Mihail Pazos Hayashida como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Indecopi – Lima Norte, con efectividad al 5 de diciembre de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1593673-2

Designan miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 231 - 2017-INDECOPI/COD

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, las Comisiones del área de competencia se encuentran conformadas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal se encuentra integrada por tres (3) miembros, por lo que resulta pertinente completar la designación de todos sus Comisionados, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Que, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 096-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Javier Mihail Pazos Hayashida como miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;



RESUELVE:

Artículo Único. – Designar al señor Javier Mihail Pazos Hayashida como miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, con efectividad al 6 de diciembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1593673-3

Acceptan renuncia de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 232 - 2017-INDECOPI/COD

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 273-2013-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de noviembre de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Guillermo Gregorio Guerra Cruz como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad;

Que, el señor Guillermo Gregorio Guerra Cruz ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad;

Que, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 0102-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, ha acordado aceptar la renuncia del señor Guillermo Gregorio Guerra Cruz como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

RESUELVE:

Artículo Único. - Aceptar la renuncia presentada por el señor Guillermo Gregorio Guerra Cruz al cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad, con efectividad anticipada al 6 de noviembre de 2017, dándose las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1593673-4

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10

RESOLUCIÓN SMV Nº 036-2017-SMV/01

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017046615 y el Informe Conjunto N° 1234-2017-SMV/06/10/12 del 30 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores (en adelante, Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y el sistema de fondos colectivos, así como aquellas a las que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10, se aprobó el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, el mismo que establece el régimen aplicable a las sociedades titulificadoras y a los fideicomisos de titulización con valores colocados mediante oferta pública;

Que, el Proyecto plantea regular algunos aspectos no contemplados en el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, como el precisar el procedimiento para la designación del fiduciario reemplazante, efectuar modificaciones que permitan materializar, de manera excepcional, la designación de empresas bancarias para ejercer el dominio fiduciario y la liquidación forzosa del patrimonio fideicometido;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, el proyecto de modificación del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos por diez (10) días calendario, a efectos de que el público pueda, durante dicho plazo, formular sus sugerencias y/o comentarios a la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1 y el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV; artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, y el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 4 de diciembre de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gov.pe).

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz N° 315 – distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: proymregtit@smv.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1594398-1

Modifican Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 117-2017-SMV/02

Lima, 5 de diciembre de 2017

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2017046249 y los Informes Conjuntos N° 1217 y 1260-2017-SMV/06/10/12 del 27 de noviembre y 5 de diciembre de 2017; respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores–SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 5 de la referida Ley Orgánica, es atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, los artículos 114 y 123 de la Ley del Mercado de Valores establecen que los valores inscritos en la rueda de bolsa pueden transferirse dentro o fuera de dicho mecanismo centralizado de negociación, pero siempre con la intervención de una sociedad agente de bolsa, la misma que debe certificar la transacción y liquidación oportuna de la transferencia;

Que, el artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución Conasev N° 027-95-EF/94.10.0, establece los casos en que procede

el cambio de titularidad de valores inscritos en rueda de bolsa, cuando por su naturaleza no resulte necesaria la intervención de una sociedad agente de bolsa en la respectiva transferencia;

Que, es necesario incluir, en el mencionado artículo 11, el cambio de titularidad a favor del beneficiario final de aquellos valores que se encuentren registrados en la institución de compensación y liquidación de valores a nombre de una entidad extranjera, facultada por la regulación de su país de origen a llevar en cuentas agregadas a su nombre, valores de propiedad de terceros, y siempre que se cumplan determinadas condiciones que resguarden la legalidad del cambio de titularidad;

Que, el cambio de titularidad referido en el considerando precedente se limita al reconocimiento del beneficiario final como titular y real propietario de los valores en el registro contable de la institución de compensación y liquidación de valores, por lo que no implica una adquisición de los mismos y, por ende, no requiere de la intervención de una sociedad agente de bolsa;

Que, el Proyecto fue difundido en el Diario Oficial El Peruano y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 035-2017-SMV/01, publicada el 29 de noviembre de 2017; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1, inciso a) y el artículo 5, inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, y el por el inciso 35 del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 28 de noviembre de 2017;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 15 del artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución Conasev N° 027-95-EF/94.10.0, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Cambio de titularidad de valores inscritos en Rueda de Bolsa

(...)

15. Transferencia al beneficiario final de valores que se encuentren registrados en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores a nombre de entidades extranjeras que, por su regulación de origen, se encuentren facultadas a mantener a su nombre, valores de propiedad de sus clientes, y siempre que cuenten con documentación que acredite que los valores son de propiedad del beneficiario final.

Dichas entidades extranjeras deben cumplir con las siguientes condiciones:

a. Ser supervisadas por algún organismo de similar competencia a la SMV o SBS; y,

b. Pertenecer a un país que no sea considerado por el Grupo de Acción Financiera Internacional, como país o territorio de Alto Riesgo o No Cooperante, o sobre el cual se deban aplicar contramedidas para proteger el sistema financiero internacional del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo proveniente de dicha jurisdicción.

(...).”

Artículo 2°.- Incorporar el numeral 16 al artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución Conasev N° 027-95-EF/94.10.0, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Cambio de titularidad de valores inscritos en Rueda de Bolsa

(...).

16. Otros que resuelva favorablemente la SMV, previa solicitud fundamentada del interesado.”

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1594399-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 164-2017-P-CE-PJ**

Lima, 27 de noviembre de 2017

VISTOS:

El oficio cursado por la señora Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el oficio Nº 2033-2017-GG/PJ, remitido por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha cursado invitación a la Presidencia del Poder Judicial, a fin que participe en el evento denominado “Lucha contra la corrupción: una tarea global”, en el Panel “Experiencias Internacionales en la Lucha contra la Corrupción”, con motivo de la conmemoración del Día Internacional contra la Corrupción, que se realizará el 7 de diciembre del presente año, en la Ciudad de México, México.

Segundo. Que la referida actividad tiene como finalidad dar a conocer a los participantes y a la sociedad en general, la importancia de la lucha contra la corrupción con políticas públicas coordinadas nacional e internacionalmente; con el objeto de fortalecer la confianza ciudadana y la integridad en la vida pública, empleando a la transparencia como una herramienta para tal fin.

Tercero. Que, en ese contexto, resulta de interés institucional la participación del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo en el citado evento, en su condición de Presidente del Poder Judicial y Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la República del Perú; debido a que se realizará un intercambio de experiencias, conocimiento e iniciativas para la consecución de acciones y avances que incidirán en la mejora de la impartición de justicia en el país. Aunado a ello, este Poder del Estado realiza acciones con el fin de combatir la corrupción, lo que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial peruano.

Cuarto. Que el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM concordado con la Ley Nº 27619, regula los gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; por lo que, es pertinente otorgar la escala de viáticos parciales aprobada por la

citada normativa, en concordancia con la Resolución Administrativa Nº 107-2005-CE-PJ; a fin de cubrir los gastos no contemplados por la entidad organizadora.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor doctor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente del Poder Judicial, del 6 al 8 de diciembre del año en curso, para que participe en el evento denominado “Lucha contra la corrupción: una tarea global”, en el Panel “Experiencias Internacionales en la Lucha contra la Corrupción”, con motivo de la conmemoración del Día Internacional contra la Corrupción, que se llevará a cabo en la Ciudad de México, México; concediéndosele licencia con goce de haber por los referidos días.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos parciales y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de Instalación	: 440.00
Viáticos parciales	: 990.00
Assist card	: 21.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1594131-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados y conforman Tercera y Cuarta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 663-2017-P-CSJLI/PJ**

Lima, 4 de diciembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 723940-2017 la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, Presidenta de la Tercera Sala Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 05 al 15 de diciembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 732213-2017 la doctora Elisa Vilma Carlos Casas, Presidenta de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima, solicita la ampliación del goce de su periodo vacacional por el periodo del 06 al 12 de diciembre del presente año.

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia que el doctor Jimmy Martín Aguirre Mayor, Juez Supernumerario del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja se encuentra con descanso médico a partir del día 04 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora NORMA GREGORIA FARFÁN OSORIO, Juez Titular del 26º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 05 de diciembre del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Araujo Sánchez, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Tercera Sala Laboral Permanente

Dra. Velia Odalis Begazo Villegas	Presidenta
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio	(P)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor FAUSTO VICTORIO MARTÍN GONZALEZ SALCEDO, Juez Titular del 25º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima a partir del día 06 de diciembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Carlos Casas, quedando conformado el colegiado como sigue:

Cuarta Sala Laboral Permanente

Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	Presidente
Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez	(P)
Dr. Fausto Victorio Martín González Salcedo	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARIELA HUAMANI HUAMANI, como Juez Supernumeraria del 25º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 06 de diciembre del presente año y mientras dure la promoción del doctor González Salcedo.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora CLAUDIA YESSSENIA CIPRIANI AVALOS, como Juez Supernumeraria del 6º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del día 06 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Aguirre Mayor.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1594210-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 646-2017-P-CSJLI/PJ

Mediante Oficio Nº 2053-2017-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique

Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 646-2017-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del 23 de noviembre de 2017.

DICE:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 647-2017-P-CSJLI/PJ**

DEBE DECIR:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 646-2017-P-CSJLI/PJ**

1594403-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Imponen la sanción de destitución de Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 207-2017-PCNM**

P.D. Nº 005-2017-CNM

San Isidro, 3 de mayo de 2017

VISTO:

El proceso disciplinario Nº 005-2017-CNM, seguido contra el doctor Diego Alonso de Jesús Ferrer Calderón, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, y el pedido de destitución formulado por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, por Resolución Nº 038-2017-CNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Diego Alonso de Jesús Ferrer Calderón, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo;

Cargos del procedimiento disciplinario:

2. Se imputa a Diego Alonso de Jesús Ferrer Calderón los siguientes cargos:

a) Haber descargado en el Sistema Informático, bajo el supuesto de la aplicación del Principio de Oportunidad, casos que se encontraban con plazos vencidos, con el propósito de ocultar la carga procesal que se le asignó ocasionando que dichos casos se encuentren atrasados y sin la sustanciación procesal que le correspondía;

b) Haber omitido expedir oportunamente la Disposición Fiscal para judicializar los casos en los que verdaderamente se aplicó el Principio de Oportunidad, cuyos acuerdos no fueron cumplidos por los investigados;

c) No haber informado ni realizado las acciones necesarias para atender los requerimientos efectuados por los Juzgados, en los procesos en trámite, originando la dilación excesiva e innecesaria de los mismos;

d) Haber omitido proveer gran cantidad de escritos y recursos de quejas de derechos, correspondiente a diferentes Carpetas Fiscales, motivando el retraso del trámite normal de las mismas;

e) No haber concurrido en forma reiterativa e injustificada a las audiencias programadas por el juzgado, en los casos que estaban bajo su responsabilidad;

f) No haber cumplido con notificar a los agraviados el pago que recibió por concepto de reparación civil a favor de ellos, conforme lo preceptuado en el artículo 95, incisos 1), literal b) del Código Procesal Penal; del mismo modo, omitió depositar en el Banco de la Nación, el dinero que recibió por el mencionado concepto a favor del Estado;

g) No haber notificado a los agraviados la Disposición Fiscal, mediante la cual resolvió la abstención del ejercicio de la acción penal, impidiendo que los agraviados ejerzan su derecho de defensa conforme correspondía;

h) No haber emitido el requerimiento que correspondía, ante los juzgados, en los casos que se encuentran en la etapa de Ejecución de Sentencia;

i) No haber cumplido con el horario de ingreso al centro de labores, ingresando tarde en forma reiterada y sin justificación alguna; asimismo, se ausentaba del Despacho Fiscal durante las horas de oficina, dejando de atender a los usuarios;

j) No haber realizado las acciones necesarias para garantizar el ingreso, registro y almacenaje de las especies incautadas, conforme lo prescrito en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de Cadena de Custodia de Elementos, Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, aprobado mediante Resolución N° 729-2006-MP-FN;

Con dichas conductas el doctor Diego Alonso de Jesús Ferrer Calderón habría presuntamente incurrido en la infracción disciplinaria prevista en los literales a), c), d), k), l), m) y n) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, vulnerando los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 del Código de Ética del Ministerio Público;

Descargo del investigado Diego Alonso de Jesús Ferrer Calderón:

3. De conformidad con el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo, mediante la Resolución N° 038-2017-CNM se otorgó al investigado Diego Alonso de Jesús Ferrer Calderón el plazo de diez días para que formule sus descargos, presentando los medios probatorios que considerara pertinentes, no obstante lo cual no cumplió los requerimientos, a pesar de haber sido debidamente notificado;

Análisis sobre la Excepción de Prescripción:

4. El fiscal investigado no presentó informe de descargo; sin embargo, mediante escrito presentado el 20 de marzo de 2017 se apersonó al presente proceso y dedujo la excepción de prescripción de la acción alegando que los hechos que fueron materia de control y se le imputan ocurrieron en un tiempo mayor a los dos años de iniciado el procedimiento disciplinario;

5. Cabe señalar que el artículo 25°, primer párrafo, del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, establece que "La facultad del Consejo para iniciar investigaciones de oficio por faltas disciplinarias prescribe a los dos años de producido el hecho"; norma que debe interpretarse a la luz de los reiterados pronunciamientos emitidos por este Consejo¹ que señalan que para efectos de analizar el instituto procesal de la prescripción, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 233° numeral 2) de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, el cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que le sean imputados a título de cargo por parte del órgano de control competente;

6. En consecuencia, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación al fiscal investigado de la resolución que dispuso el inicio del proceso disciplinario ante el órgano de control; por consiguiente, la prescripción deducida por el recurrente carece de fundamentos en todo contexto susceptibles de ser amparados y corresponde

que sea desestimada; en consecuencia debe declararse infundada la excepción de prescripción deducida;

Análisis de la imputación formulada:

7. Los hechos materia de investigación se iniciaron a mérito de la Visita Ordinaria realizada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo los días 11 y 15 de junio de 2013;

8. Con respecto al **cargo a)**, de la revisión de los presentes actuados se encuentra probado que durante la referida Visita Ordinaria se encontraron 106 casos descargados con principio de oportunidad en etapa preliminar; correspondiendo a casos que fueron asignados al despacho del magistrado durante los años 2011 y 2012; es decir, casos antiguos que continuaban en dicho estado de manera innecesaria, sin trámite alguno pese a que los plazos ya se encontraban vencidos en exceso;

9. No obstante, resulta que en el reporte de plazos no aparecían con plazos vencidos, demostrando con ello que el investigado hizo eso con la intención de aparentar que se encontraba al día, pese a que un aproximado del 90% de los casos que se descargaron con principio de oportunidad estaban atrasados; es decir, se mantuvo la carga procesal materialmente distorsionada en relación con la información que brindaba el sistema informático, de manera que aparentemente figuraban con plazo procesal habilitado cuando lo cierto era que se encontraban con atraso procesal, incluso algunos se mantenían paralizados por más de un año;

10. Se debe tener presente que el hecho de haber efectuado descargos virtuales en el sistema informático, bajo el supuesto de aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de apariencia para evitar que aparezcan con plazos vencidos constituye una evidente manipulación de la carga procesal;

11. El Tribunal Constitucional estableció en la sentencia recaída en el expediente N° 5228-2006-PHC/TC:

"La Constitución (artículo 159°) ha asignado al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre las cuales, destaca la facultad de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte, tal como dispone el artículo 159° inciso 5 de la Constitución. Si bien es una facultad discrecional reconocida por el poder constituyente al Ministerio Público, es obvio que esta facultad, en tanto que el Ministerio Público es un órgano constitucional constituido, y por ende sometido a la Constitución, no puede ser ejercida, irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales.

En realidad, ésta es una exigencia que se deriva de la naturaleza misma de nuestro Estado constitucional y democrático, si se considera que dos elementos caracterizadores de este tipo de Estado son la supremacía jurídica de la Constitución y la tutela de los derechos fundamentales. El primer elemento permite que la Constitución, en tanto norma jurídica y política suprema, establezca el marco jurídico dentro del cual se realiza el ejercicio de los poderes públicos y privados. Por su parte, la tutela de los derechos fundamentales, en tanto éstos comportan una eficacia vertical y horizontal, se erigen como auténticos límites al ejercicio del poder estatal, pero también de los particulares. En tal sentido, se puede señalar que el Estado constitucional se caracteriza, precisamente, por limitar y controlar el ejercicio arbitrario del poder del Estado y de los particulares.

(...)

Precisamente el contenido principal de la presunción de inocencia comprende la interdicción constitucional de la sospecha permanente. De ahí que resulte irrazonable

¹ Resolución N° 631-2011-PCNM recaída en el P.D. N°008-2010-CNM (Caso Dr. Manuel Guevara Saldaña) y Resolución N° 476-2012-PCNM recaída en el P.D. N°006-2008-CNM (Caso Dr. Elmer Daniel Rodríguez León).

el hecho que una persona esté sometida a un estado permanente de investigación fiscal o judicial. Ello es así en la medida que si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para tal efecto se exija la concurrencia de dos elementos esenciales: 1) que exista una causa probable y 2) una búsqueda razonable de la comisión de un ilícito penal.

(...)

Precisamente, una de las garantías que se deriva del derecho fundamental al debido proceso aplicables a la etapa de investigación fiscal es el que ésta se realice dentro de un plazo razonable. Legislativamente no se ha previsto un plazo máximo para la investigación fiscal, por lo que le corresponde a este supremo intérprete de la Constitución, ponderar y concordar los deberes del Estado social y democrático de Derecho que están reconocidos en el artículo 44° de la Constitución –garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad– con el artículo 159° que erige al Ministerio Público como titular de la acción penal y representante de la sociedad en los procesos judiciales.

(...)

Los criterios que el Tribunal Constitucional considera necesarios para determinar la razonabilidad y proporcionalidad del plazo de la investigación fiscal, evidentemente, no son criterios jurídicos rígidos aplicables de manera idéntica a todos los casos. Por el contrario, deberán ser aplicados atendiendo a las circunstancias presentes en la investigación fiscal. Al respecto, la jurisprudencia comparada, particularmente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha señalado que para determinar la existencia, en un caso concreto, de un plazo razonable se debe tener en consideración la complejidad del asunto, el comportamiento de las partes y la actuación de los tribunales.

(...)

En cuanto a la actividad del fiscal, el primer criterio a considerar es la capacidad de dirección de la investigación y la diligencia con la que ejerce las facultades especiales que la Constitución le reconoce. En principio, se parte de la presunción de constitucionalidad y legalidad de los actos de investigación del Ministerio Público. No obstante, es una presunción iuris tantum, en la medida que ella puede ser desvirtuada. Ahora bien, para la determinación de si en una investigación prejurisdiccional hubo o no diligencia por parte del fiscal a cargo de la investigación deberá considerarse, de un lado, la realización o no de aquellos actos que sean conducentes o idóneos para la formalización de la denuncia respectiva.

En ese sentido, habrá inactividad fiscal aun cuando se lleven a cabo actos de investigación que no tengan relación directa o indirecta con el objeto de investigación. Más aún, la falta de diligencia fiscal no puede ser soslayada por aseveraciones o infundios acerca de la conducta del investigado o de terceros; por cuanto, de realizarse una conducta ilícita de personas vinculadas al proceso, sólo cabe realizar una denuncia a fin de no incurrir en el posible delito de omisión de denuncia, previsto en el artículo 407° del Código Penal”;

12. Las conductas imputadas al fiscal investigado inobservan lo preceptuado en la Constitución Política con respecto a las funciones del Ministerio Público concordante con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, configurando las infracciones sujetas a responsabilidad disciplinaria reguladas en el artículo 23 literal n) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, además de los artículos 1, 3, 8 del Código de Ética del Ministerio Público, lo que se tendrá presente al momento de graduar la sanción;

13. En lo concerniente al **cargo b)**, se advierte del acta de visita fiscal que en más del 50% de expedientes en los que el investigado aplicó el Principio de Oportunidad los obligados no habían cumplido con los acuerdos, incluso algunos no cancelaron suma alguna; sin embargo, pese a ello, seguían sin trámite alguno (Carpeta Nros. 3491-2011, 1551-2012, 2109-2012, 2348-2012, 2350-2012, 2802-2012, 2934-2012, 3562-2012, 3863-2012, 31-2013,

370-2013, 374-2013, 1050-2013, 1445-2013, 1509-2013, 1565-2013 y 2166-2013);

14. Esta situación propició que se incumplieran las disposiciones fiscales correspondientes para judicializar los casos en los que se aplicó el Principio de Oportunidad (acusación, conclusión de investigación preparatoria, etc.), pese a que los acuerdos fueron incumplidos por los procesados, ocasionando retardo procesal injustificado, configurando las infracciones sujetas a responsabilidad disciplinaria reguladas en el artículo 23 literal n) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, lo que se tendrá presente al momento de graduar la sanción;

15. Respecto al **cargo c)**, se encuentra acreditado que omitió informar y realizar las acciones que le fueron requeridas por el órgano jurisdiccional, dilatando excesiva e innecesariamente el proceso, como lo sucedió en la Carpeta Fiscal N° 3206-2012, en donde el Juzgado de Investigación Preparatoria solicitó en dos oportunidades al fiscal investigado que precisara el nombre del representante de la sociedad agraviada; sin embargo, el fiscal investigado no cumplió con dar respuesta al juzgado;

16. La conducta del fiscal investigado se manifiesta en una acción voluntaria y directa, porque omitió responder al Poder Judicial un requerimiento formal, siendo entonces la conducta reprochada una que evidencia un incumplimiento de las normas referidas a la presentación de informes solicitados por otras autoridades, y un proceder renuente a acatar oportunamente disposiciones que en su condición de magistrado son de observancia obligatoria, configurando las infracciones sujetas a responsabilidad disciplinaria reguladas en el artículo 23 literales d), n) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, lo que se tendrá presente al momento de graduar la sanción;

17. Sobre el **cargo d)**, de acuerdo al Acta de Visita Fiscal se observó el trámite de dos Carpetas Fiscales:

- Carpeta Fiscal N° 2721-2012: en la que se observó que no se estaba dando el impulso procesal que el caso requería, existiendo escritos pendientes de resolver;

- Carpeta Fiscal N° 1580-2013: se verificó que el trámite se encontraba paralizado desde el 01 de julio y no se había proveído un escrito presentado en fecha 27 de mayo de 2013;

18. Al respecto, cabe indicar que la omisión en proveer escritos originó la dilación en el trámite de las Carpetas Fiscales, con lo cual se vulneró el deber de administrar justicia sin dilaciones indebidas; incurriendo en la comisión de la infracción establecida en el artículo 23 literal n) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, lo que se tendrá presente al momento de graduar la sanción;

19. En lo referido al **cargo e)**, de la revisión de los autos se advierte que se demostró que en diversos expedientes el fiscal investigado no asistió a las audiencias programadas por el juzgado o las audiencias, tal como puede observarse de las Carpetas Fiscales Nros. 1745-2012 y 2805-2011; además obra en autos que en otros casos fue citado, desconociéndose si asistió o no a la audiencia ya que no existe constancia alguna, pero estuvieron sin impulso procesal (Carpetas Nros. 581-2012 y 4180-2009);

20. La situación descrita obviamente dilató el trámite de los expedientes a su cargo. Se debe resaltar lo expuesto por la ODCI de La Libertad: “*Se ha establecido múltiples y reiteradas situaciones, en las que el Fiscal programa diligencias, que debían ser realizadas en sede institucional, no llevándose a cabo las mismas, no existiendo en la carpeta la razón o justificación necesaria o exigible, afectándose tanto el desarrollo de las investigaciones, como a los propios usuarios, que generan desplazamientos y pérdida en sus actividades laborales o familiares*”, lo que constituye la comisión de la conducta regulada en el artículo 23, literales d), m) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, además de los artículos 1, 2, 4, 6, 8 y 11 del Código de Ética del Ministerio Público, lo que se tendrá presente al momento de graduar la sanción;

21. En relación al **cargos f) y g)**, se encuentra acreditado que el fiscal investigado recibió diferentes sumas de dinero en efectivo provenientes del pago de la reparación civil por diversos delitos; dinero que debía ser entregado a sus respectivos titulares; sin embargo, resulta que todo el dinero que iba recibiendo no lo depositó en el Banco de la Nación ni cumplió con notificar a los agraviados;

22. En efecto, se advierte que tal situación sucedió en un primer momento en la Carpeta Fiscal N° 1593-2013, propiciando a que la agraviada Vivian Vanity Horna Sánchez interpusiera una queja funcional ante la ODCI de La Libertad, y ante ello recién el fiscal investigado entregó el dinero;

23. Advertidos de la conducta irregular del fiscal investigado, la ODCI de La Libertad realizó otra visita al Despacho, advirtiendo que el doctor Ferrer Calderón incorporó a su dominio patrimonial diferentes sumas de dinero provenientes de las reparaciones civiles, actos reiterativos desarrollados muchas veces durante los años 2011, 2012 y 2013;

24. Resulta que dicha apoderamiento de dinero se suscitó en el trámite de 58 carpetas fiscales, por un monto ascendente a S/ 14,850.00 soles; lo cual finalmente fue aceptado por el investigado, quien en el informe de descargo presentado ante la ODCI adjuntó 43 depósitos judiciales por diversos montos que correspondían a 43 carpetas fiscales, que hacían un monto de S/ 11,200.00 soles, admitiendo que los incorporó a su patrimonio de manera ilícita;

25. Además se advierte que las apropiaciones de dinero ocurrieron principalmente en los casos por delito de conducción en estado de ebriedad, en los que la sociedad es la parte agraviada, y en los que nadie reclamaría ni se daría cuenta; siendo el caso que para ocultar su irregular actuación emitía la Disposición de Abstención de la Acción Penal bajo el supuesto de que el obligado había cumplido con cancelar lo convenido, archivando de manera definitiva el caso;

26. Sin embargo, en los casos en que los agraviados eran particulares y podrían reclamar, procedía de otra manera, actuando con total precaución a fin de no ser descubierto. Así tenemos que en la Carpeta Fiscal N° 3347-2011 se celebró audiencia de Principio de Oportunidad ante su Despacho y dos investigadas pagaron en ese mismo instante el monto en efectivo (S/ 250.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, quien no asistió a la audiencia), entregándole dinero al Fiscal, quien a su vez debería haberlo entregado a la agraviada; empero, resulta que el investigado Ferrer Calderón se apropió de dichas sumas, emitiendo la Disposición de Abstención de la Acción Penal, luego la declaró consentida, pese a que nunca había dispuesto la notificación a la agraviada, evitando así ser descubierto;

27. Ahora bien, se encuentra probado, además, que el fiscal investigado en un inicio manifestó que no tenía en su poder suma alguna de efectivo ni en otro lugar, puesto que el dinero lo depositaba en el Banco de la Nación, alegando que iba a buscar los certificados de depósitos; no obstante, luego y al verse descubierto efectuó los depósitos de las sumas apropiadas en las Carpetas Fiscales Nros. 3592-2011 y 1324-2012;

28. Sobre el particular, es importante señalar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2465-2004-AA/TC (11 de octubre de 2004), refiere que: "(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución (...) el demandante parte de un criterio errado cuando pretende equiparar a un juez con cualquier ciudadano, puesto que, como ya lo hemos señalado, algunas personas –como jueces y magistrados–, en razón de su cargo o posición, tienen específicos deberes y responsabilidades que importan el cumplimiento y la protección de bienes constitucionales, como la correcta administración de justicia, en función de lo cual pueden justificarse limitaciones a sus derechos";

29. El Consejo Nacional de la Magistratura ha sostenido en el Proceso Disciplinario N° 002-2005-CNM (resolución del 19 de diciembre de 2006): "(...) el accionar de todo Magistrado, debe encuadrarse dentro de los límites

establecidos por la Constitución y la Ley, ya que un actuar contrario a las mismas crearía inseguridad y desconfianza absoluta en el Poder Judicial (...) debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de (...) integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas (...)";

30. De lo indicado en los considerandos precedentes se determina la verdad del cargo imputado en contra del investigado, concluyéndose que los hechos constituyen una muy grave conducta disfuncional por parte del magistrado, al no desarrollar un proceder que lo haga merecedor del reconocimiento de los justiciables, ya que resulta evidente que se apropió del dinero proveniente del pago de las reparaciones civiles, omitiendo notificar a los agraviados a fin de evitar ser descubierto, todo lo cual pone en evidencia un actuar manifiestamente irregular, contrario al respeto que todo Fiscal debe demostrar por la función que desempeña así como por la institución misma a la que pertenece, cuya delicada se ve seriamente empañada con este tipo de actos, que no hacen otra cosa que mellar la respetabilidad del Ministerio Público, así como su credibilidad ante la opinión pública;

31. En esa misma línea de ideas, se debe resaltar que un magistrado debe estar plenamente consciente que no sólo debe ser honesto sino parecerlo, esto es, dar una imagen de indiscutible imparcialidad, corrección² y fortaleza en el ejercicio de sus funciones, y además ser consciente que con actitudes como la investigada se originan muy graves suspicacias e interpretaciones que finalmente desmerecen la imagen y respetabilidad de su cargo y con ello la del Ministerio Público, máxime si como consecuencia de la acción contralora se determinó que el fiscal investigado se había apropiado de un monto ascendente a S/ 14,850.00 soles;

32. Todo ello implica objetivamente la comisión de la infracción disciplinaria prevista en los literales a), c) y d) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, además de los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11 del Código de Ética del Ministerio Público, lo que se tendrá presente al momento de graduar la sanción;

33. A mayor abundamiento, se debe tener presente que según el Oficio N° 081-2016-MP-FN-PJFS, que contiene la propuesta de destitución contra el fiscal investigado, resulta que se le denunció por la presunta comisión del delito de Peculado Doloso, en agravio del Estado Peruano, habiéndose dictado en su contra mandato de detención preventiva por el plazo de 10 días; esto por haberse apropiado del dinero proveniente del pago de las reparaciones civiles;

34. En lo concerniente al **cargo h)**, de acuerdo al acta de visita fiscal se evidenció que existió incumplimiento de formular los respectivos requerimientos fiscales ante los juzgados, respecto a los procesos en etapa de ejecución de sentencia, en donde además era evidente que no se estaba cumpliendo con el pago de la reparación civil;

35. Esta situación además de originar la dilación en la ejecución de la sentencia ocasionó en algunos casos la prescripción de las penas sin que hubiera podido efectivizarse el pago, perjudicando a las víctimas y quedando el delito impune, con lo cual se vulneró el inciso 3 del artículo 488 del Código Procesal Penal y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 279-2009-MP-FN del 09 de marzo de 2009; conductas con las cuales se incurrió en la infracción establecida en los literales d)

² Así, refiriéndonos al accionar de los Magistrados (Jueces y Fiscales), se señala en la Resolución N° 32 del 12 de octubre de 2006, que: "(...) es necesario que el magistrado mantenga una imagen pública que genere confianza y refuerce el concepto de integridad e imparcialidad de modo que sus decisiones ostenten autoridad moral, para el respeto de los usuarios, exigiéndoles por ende practicar los mismos valores cuyo cumplimiento exigen a los usuarios de la administración de justicia", por lo expuesto el actuar del quejado amerita la medida extrema de destitución (citado por el Consejo Nacional de la Magistratura en la Resolución N° 075-2008-PCNM, derivado del proceso disciplinario N° 018-2007-CNM seguido contra el doctor Zenón Alejandro Bernuy Cunza, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 28 de agosto de 2008).

y n) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, además de los artículos 2, 4, 7 y 11 del Código de Ética del Ministerio Público, lo que se tendrá presente al momento de graduar la sanción;

36. En relación al **cargo i)**, de la revisión de los autos se evidencia que el fiscal investigado tuvo una conducta reiterativa en llegar pasado el horario de ingreso a su centro laboral³ y sin la debida justificación, tal como se acredita con los reportes de control de puntualidad de los días 05, 07, 10, 11, 12, 17, 19, 20, 24 de junio y el 03, 04, 05, 08, 09, 10 y 11 de julio de 2013 (folios 350-375 del expediente de la ODCI);

37. Además el día 25 de julio de 2013 el fiscal investigado ingresó a su Despacho a las 07:44 am; sin embargo, se retiró a las 07:58 am; es decir, permaneció en la oficina sólo durante 14 minutos;

38. Conforme se establece en el artículo 20, inciso k), de la Ley Orgánica del Ministerio Público los miembros de esta entidad pública no pueden: *“Ausentarse del local donde ejerce el cargo durante el horario de despacho, salvo en el caso de realización de diligencias propias de su función fuera del mismo, vacaciones, licencia o autorización del superior correspondiente. Tampoco pueden ausentarse de la ciudad sede de su cargo sin la licencia respectiva, salvo que subsane dicha omisión dando cuenta inmediata y justificando tal acto. Si la causa alegada no es suficiente para justificarla, se aplica la correspondiente medida disciplinaria”*; norma que fue vulnerada al haberse probado la comisión del cargo imputado, por lo que incurrió en la infracción establecida en los literales c) y d) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, además de los artículos 1, 2, 4, 8 y 11 del Código de Ética del Ministerio Público, lo que se tendrá presente al momento de graduar la sanción;

39. En torno al **cargo j)**, se advierte que en la Carpeta Fiscal N° 1255-2013, que había sido archivada el 24 de abril de 2013, el fusil fal cat – 762 de serie 1534268 (longitud aproximada de un metro) no fue remitido a la entidad competente para su internamiento (DISCAMEC), pese a que ya habían transcurrido más de dos meses, con lo cual se puso en riesgo al personal de la Fiscalía así como se expuso dicho bien a una posible pérdida o a ser utilizado para otros fines;

40. La situación descrita evidencia que se vulneró lo dispuesto en los artículos 12⁴, 13⁵ y 14⁶ del Reglamento de Cadena de Custodia de Elementos, Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, aprobado mediante Resolución N° 729-2006-MP-FN, por lo que incurrió en la infracción establecida en el literal d) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, además de los artículos 2, 4 y 8 del Código de Ética del Ministerio Público, lo que se tendrá presente al momento de graduar la sanción;

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

41. En este contexto, a fin de determinar la graduación de la responsabilidad disciplinaria incurrida por el citado magistrado que conlleve a imponer la sanción de mayor gravedad, cual es la destitución, en el marco de las competencias que la Constitución Política ha otorgado al Consejo Nacional de la Magistratura, se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas indiciarias suficientes que manifiesten conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción;

42. Bajo este marco conceptual, habiendo compulsado las pruebas de cargo actuadas obrantes en el expediente sujeto a análisis, se ha llegado a comprobar que el magistrado investigado incurrió en la comisión de las infracciones disciplinarias previstas en los literales a), c), d), k), l), m) y n) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, vulnerando los

artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 del Código de Ética del Ministerio Público;

43. El artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura establece que procede aplicar la sanción de destitución por la comisión de un hecho grave, que sin ser delito o infracción

³ De acuerdo a la información que se brinda en el expediente, el horario de ingreso de los Fiscales en la ciudad de Trujillo es a las 07:45 am.

⁴ **Artículo 12°.-** Supervisión de la cadena de custodia.- El Fiscal o la persona que delegue, supervisará la identificación, individualización, recolección, envío, manejo, análisis, entrega, recepción, seguimiento, y otros procedimientos que se generen respecto a los elementos materiales y evidencias. También, las condiciones de seguridad, el empleo de medios materiales y de técnicas adecuadas para su traslado, almacenamiento, conservación, administración y destino final. Así como el registro e identificación de las personas responsables de cada procedimiento. En caso de advertir la alteración del estado original de aquellos, según su naturaleza y de los registros, adoptará las acciones que correspondan.

⁵ **Artículo 13°.-** Procedimiento de recolección, embalaje y traslado Los Fiscales observarán que se cumplan los siguientes lineamientos mínimos: Iniciar la colección de elementos materiales y evidencias con los objetos grandes y móviles, posteriormente se recolecta aquellos que requieren de un tratamiento o técnica especial, seleccionándolos y clasificándolos. Utilizar embalajes apropiados de acuerdo a su naturaleza, etiquetándolos o rotulándolos para una rápida ubicación e identificación o precintándolos según el caso, consignándose como mínimo: ciudad de origen, autoridad que ordenó la remisión, forma de recojo de los bienes incautados, número de investigación o proceso, descripción (clase, cantidad, estado, color), fecha, hora, lugar donde se practicó la colección y la identificación del responsable. Llenar el formato de cadena de custodia por duplicado, el cual no podrá tener modificaciones o alteraciones. Disponer las pericias, análisis, informes técnicos que se requieran para la investigación respecto a los elementos materiales y evidencias o una muestra de ellos. Tratándose de objetos de gran dimensión o volumen y según su naturaleza, designará al responsable del traslado, así como su destino de custodia, después que se practiquen las pericias respectivas. Ordenar el traslado al Almacén de Elementos Materiales y Evidencias correspondiente, según su volumen, el que se efectuará con el formato de cadena de custodia. Al ser transportados, debe preservarse su integridad, manteniéndolos libres de todo riesgo o peligro de alteración, deterioro o destrucción.

⁶ **Artículo 14°.-** Registro y custodia Es el procedimiento que se desarrolla con el objeto de garantizar el ingreso, registro, almacenaje, administración y salida de los elementos materiales y evidencias. En un plazo máximo de tres días calendarios de la intervención o recepción del informe policial, el Fiscal dispondrá el destino al Almacén, conforme a los siguientes lineamientos: El personal asignado por el Fiscal o la autoridad policial, en delegación, recibe el mandato y el formato de cadena de custodia. Quien entrega y quien los recibe, verifica el estado de los mismos o sus embalajes, los cuales deben estar íntegros, sin presentar alteraciones. Los rótulos o etiquetas no deben mostrar enmendaduras. Se registra en el formato de cadena de custodia el traslado y traspaso, fecha, hora, dejándose constancia de las observaciones pertinentes. El responsable de la recepción en el laboratorio o del almacén recibe debidamente embalados los elementos materiales y evidencias, los revisa efectuando los registros necesarios en el formato de cadena de custodia y en el sistema de información manual o electrónico. Este, debe verificar los datos consignados y el responsable del traslado. El responsable del almacén en los Distritos Judiciales se encargará de recibir el formato de la cadena de custodia por duplicado. Una copia se queda en poder de la Fiscalía o autoridad interviniente para que sea agregado a la carpeta fiscal, la otra permanecerá en custodia del Almacén, a fin de registrar las futuras diligencias que se practiquen. Toda actuación posterior que se genere se consignará en el formato de cadena de custodia y en el registro informático, cronológicamente. El responsable del Almacén, después de su recepción conforme a los requisitos antes señalados, selecciona y ubica cada uno de los bienes, dependiendo de su naturaleza, clasificándolos atendiendo a su volumen, cantidad, peso, clase de sustancia, riesgo que representa, valor y todas aquellas circunstancias que la experiencia aconseje para el adecuado almacenamiento, registrando en el sistema de información su ubicación dentro del almacén. En caso que se aprecien alteraciones en los embalajes y rótulos o etiquetas, quien los advierta en el almacén lo comunicará inmediatamente al jefe inmediato y a la autoridad competente, dejando constancia escrita en el formato de cadena de custodia y si es posible, fijará mediante fotografía o filmación las alteraciones. Quien entrega y quien recibe debe conocer las alteraciones advertidas. Para los efectos del cumplimiento de estas especificaciones, tratándose de elementos biológicos y químicos, serán almacenados en ambientes especialmente organizados, con el objeto de evitar su deterioro y la integridad física de los responsables. El perito responsable o especialista a quien se le haya ordenado la realización de un análisis, examen pericial o informe técnico, consignará en el formato de cadena de custodia sucintamente las técnicas empleadas, identificándose.



constitucional, compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público. El desmerecimiento en el concepto público hace referencia a la imagen pública que el magistrado proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, lo desmerece y afecta gravemente la imagen del Poder Judicial o Ministerio Público;

44. A este respecto, las conductas atribuidas al doctor Ferrer Calderón afectan gravemente la imagen del fiscal en el concepto público, puesto que si un magistrado incurre en las infracciones ya analizadas, obviamente afecta al Ministerio Público que debe contar con magistrados probos y honrados para lograr la confianza de la sociedad y en la función que efectúan;

45. Tal medida resulta ser acorde a las faltas cometidas, resultando necesaria a fin de preservar los derechos de los ciudadanos que esperan contar con magistrados transparentes y con conducta ejemplar. De manera que no existiendo circunstancia que justifique la irregular actuación del doctor Ferrer Calderón en las faltas muy graves acreditadas con arreglo a los cargos imputados, resulta razonable y proporcional la aplicación de la medida disciplinaria de mayor gravedad bajo tales supuestos;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3) de la Constitución Política, 31 numeral 2) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 10° concordante con el 89° de la Resolución N° 248-2016-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando al Acuerdo N° 736-2017, adoptado por unanimidad de los señores Consejeros presentes en la Sesión Plenaria N° 2944 del 03 de mayo de 2017, sin la participación del señor Consejero Baltazar Morales Parraguez;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar infundada la excepción de prescripción deducida por el fiscal Diego Alonso de Jesús Ferrer Calderón.

Artículo Segundo: Dar por concluido el presente procedimiento disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Diego Alonso de Jesús Ferrer Calderón, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Tercero: Disponer la inscripción de la medida en el registro personal del fiscal destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Artículo Cuarto: Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIÉRREZ PEBE

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

ELSA ARAGÓN HERMOZA

1592571-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 756-2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 28 de setiembre de 2017

Visto el Memorando N° 1311-2017-UNSCH-OGPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto sobre viaje al exterior de Coordinador General del Proyecto de Investigación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 30518 precisa en el artículo 10° Medida en materias de bienes y servicios en el numeral 10.1 durante el Año Fiscal 2017, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, debe realizarse en categoría económica pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas;

Que, la autorización del viaje al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

Que, con Memorando N° 1311-2017-UNSCH-OGPP de fecha 12 de setiembre de 2017 el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto remite la opinión técnica para el viaje del docente Gilmar Peña Rojas como Coordinador General del Proyecto de Investigación "Obtención de Microtubérculos de *Tropaeolum Tuberosum* "Mashua Negra" en Sistema de Inmersión temporal Autorizado y Caracterización de sus Moléculas Bioactivas (Fenólicos y Glucosinolatos), cuyo gastos se encuentra programado en el Plan Operativo del Proyecto, a realizarse del 24 al 30 de setiembre de 2017 en la ciudad de Monterrey - México;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de setiembre de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje Internacional del docente Dr. GILMAR PEÑA ROJAS, como Coordinador General del Proyecto de Investigación "Obtención de Microtubérculos de *Tropaeolum Tuberosum* "Mashua Negra" En Sistema de Inmersión Temporal Autorizado y Caracterización de sus Moléculas Bioactivas (Fenólicos y Glucosinolatos), a realizarse en el Tecnológico de la ciudad de Monterrey - México, a partir del 24 al 30 de setiembre de 2017.

Artículo 2°.- PRECISAR que el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, deberá afectarse al presupuesto institucional vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

10 516 001 0137 3.000742 5.005296 03 009 0016
Investigación Aplicada

PRODUCTO /ACCIÓN

3.000742 5.005296 Apoyo a Proyectos de Investigación en Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica

META:

00001 00138063 Apoyo a Proyectos de Investigación en Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica

GASTO PRESUPUESTARIO:

4.13 2.3.21.1.1 Pasajes y Gastos de Transporte S/. 3,150.00

4.13 2.3.21.1.2 Viáticos y Asignaciones por Personas S/. 7,276.00

Artículo 3º.- DISPONER que el docente comprendido en la presente resolución cumpla con presentar la rendición de cuentas documentada de los gastos realizados y un informe de las acciones cumplidas a la Oficina General de Administración.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la publicación del referido viaje del docente en mención del artículo primero en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

1593613-1

Modifican la Resolución del Consejo Universitario N° 756-2017-UNSCH-CU

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 796-2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 20 de noviembre de 2017

Visto el Memorando N° 35-2017-PBM-FCB-UNSCH sobre modificación de fecha de viaje de la Resolución del Consejo Universitario N° 756-2017-UNSCH-CU; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 756-2017-UNSCH-CU de fecha de 28 de setiembre de 2017, se autorizó el viaje Internacional del docente Dr. Gilmar Peña Rojas, como Coordinador General del Proyecto de Investigación "Obtención de Microtubérculos de *Tropaeolum Tuberosum* "Mashua Negra" En Sistema de Inmersión Temporal Autorizado y Caracterización de sus Moléculas Bioactivas (Fenólicos y Glucosinolatos), a realizarse en el Tecnológico de la ciudad de Monterrey - México, a partir del 24 al 30 de setiembre de 2017;

Que, con Memorando N° 35-2017-PBM-FCB-UNSCH de fecha 13 de noviembre de 2017 el Coordinador General del Proyecto de Investigación, solicita la modificación de la fecha de viaje Internacional al Tecnológico de Monterrey - México, programado para el 24 al 30 de setiembre de 2017, por el motivo que la autorización de dicho viaje se emitió el 28 de setiembre y se notificó el 12 de octubre lo cual requiere del procediendo adecuado y la publicación respectiva en el Diario Oficial El Peruano, por tal motivo solicito la modificación de la fecha a partir del 03 al 09 de diciembre de 2017, ya que el viaje está contemplado en el Plan Operativo del Proyecto de Investigación;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º, numeral 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR el artículo 1º y demás extremos de la Resolución del Consejo Universitario N° 756-2017-UNSCH-CU de fecha de 28 de setiembre de 2017, de la fecha del viaje internacional al Tecnológico de Monterrey - México del docente Dr. GILMAR PEÑA ROJAS, para la fecha del 03 al 09 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2º.- PRECISAR que los demás artículos de la Resolución del Consejo Universitario N° 756-2017-UNSCH-CU, de fecha de 28 de setiembre de 2017, quedan subsistentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LURQUIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

1593613-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de Miembro Titular del Pleno del JNE a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 147-2017-P/JNE

Lima, 30 de noviembre del 2017

Visto, el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, fechado 28 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0047-2017-PLE/02-JNE, de fecha 24 de noviembre de 2017, el doctor Luis Carlos Arce Córdova, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, comunica al Presidente de la institución, haber sido seleccionado para participar en el Curso de Formación Judicial Especializada "El Control de la Constitucionalidad de las Leyes", organizado por el Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial de España, que se realizará en la ciudad de Cádiz, España, del día 11 al 15 de diciembre de 2017, evento que servirá de actualización académica a fin de aplicar los conocimientos y experiencia personal adquiridos en beneficio de la entidad.

Que, por Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, fechado 28 de noviembre de 2017, se acuerda autorizar su viaje al exterior, y la licencia con goce de haber por el periodo comprendido del día 11 al 15 de diciembre de 2017. Asimismo se encarga a la Dirección General de Recursos y Servicios y a la Dirección Central de Gestión Institucional, que realicen las acciones que correspondan, a fin de ejecutar lo acordado.

Que, con la Certificación N° 02096-2017-DGPID/JNE, de fecha 29 de noviembre de 2017, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario, aprobado para el ejercicio fiscal 2017, para Viáticos y asignaciones por comisión de servicio, y por Certificación N° 02099-2017-DGPID/JNE, de fecha 29 de noviembre de 2017, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario, aprobado para el ejercicio fiscal 2017, para Pasajes y gastos de transporte.

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos,

deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad, y en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente es quien lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado a través de la Resolución N° 001-2016-JNE, que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego; de otro lado, es de interés de la Entidad que sus funcionarios participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional, como es el presente caso, por lo que se debe autorizar el correspondiente viaje.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 001-2016-JNE; y,

En uso de las facultades de las que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del doctor Luis Carlos Arce Córdova, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y la licencia con goce de haber por el periodo comprendido del 11 al 15 de diciembre de 2017, para que participe en el Curso de Formación Judicial Especializada "El Control de la Constitucionalidad de las Leyes", que se llevará a cabo del día 11 al 15 de diciembre de 2017, en la ciudad de Cádiz, España.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Jurado Nacional de Elecciones, según el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos	Viáticos y asignaciones
Dr. Luis Carlos Arce Córdova	Sl. 3 982, 68	Sl. 8 734, 50

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1594025-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban Directiva N° 003-2017-MP-FN, en la que se establecen pautas y lineamientos generales para el funcionamiento y operatividad del "Plan Piloto del Programa de Fiscales Comunales y Vecinales del Ministerio Público"

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4398-2017-MP-FN**

Lima, 5 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que es un organismo autónomo e

independiente que tiene entre sus funciones principales, la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, así como velar por la moral pública y la persecución del delito;

Que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2903-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017, se conformó el Equipo de Trabajo encargado de diseñar, implementar y evaluar el "Plan Piloto del Programa de Fiscales Comunales y Vecinales del Ministerio Público" en el Distrito Fiscal de Sullana, integrado por fiscales y funcionarios, presidido por el doctor Frank Almanza Altamirano, Fiscal Superior de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima; con el propósito de establecer una relación directa entre la comunidad y el Ministerio Público, que coadyuve a la convivencia pacífica y a una mejor administración de justicia, partiendo de la comprensión de las necesidades y las brechas en los servicios de nuestra institución, así como la promoción del acercamiento de sus servicios a toda la ciudadanía, en concordancia con sus costumbres y dialectos, de modo que se garantice que éste sea oportuno, equitativo y eficaz;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana N° 920-PJFS-DF SULLANA/MP-FN, de fecha 22 de agosto de 2017, se conformó el Equipo de Enlace para implementar el "Plan Piloto del Programa de Fiscales Comunales y Vecinales del Ministerio Público" en el Distrito Fiscal de Sullana, integrado por fiscales de esa jurisdicción, entre otros, por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores; en el marco del proceso de modernización y el enfoque intercultural de la gestión pública;

Que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4023-2017-MP-FN, de fecha 6 de noviembre de 2017, se resuelve excluir al distrito de Sapillica de la competencia territorial de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca y de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayabaca, así como ampliar la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca-Suyo al distrito de Sapillica, que forma parte de la Provincia de Ayabaca; modificaciones realizadas que permitirán el desarrollo e implementación del citado Plan Piloto.

Por las consideraciones expuestas, y a fin de dar operatividad al "Plan Piloto del Programa de Fiscales Comunales y Vecinales del Ministerio Público" en el Distrito Fiscal de Sullana, resulta necesario aprobar la Directiva que establezca los lineamientos para las funciones a seguir por los operadores de este Proyecto.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N°003-2017-MP-FN, que en anexo forma parte de la presente Resolución, en la que se establecen las pautas y lineamientos generales para el funcionamiento y operatividad del "Plan Piloto del Programa de Fiscales Comunales y Vecinales del Ministerio Público", que los fiscales operadores del Proyecto deberán observar en el desarrollo de sus funciones.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina Central de Tecnología de la Información publique la directiva, en la página web del Ministerio Público para su difusión.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Observatorio de Criminalidad y Oficina de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-1

Cesan por límite de edad a Fiscal del Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4399-2017-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7403-2017-MP-FN-OREF, de fecha 30 de noviembre de 2017, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual, informa que el abogado Eduardo Javier Guillén Boza, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, cumplirá 70 años de edad, el 02 de diciembre del año en curso, adjuntando copias del Documento Nacional de Identidad del referido magistrado, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 02 de diciembre de 2017, al abogado Eduardo Javier Guillén Boza, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1261-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución N° 233-1986-JUS, de fecha 15 de agosto de 1986.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-2

Dejan sin efecto la Res. N° 4036-2017-MP-FN, mediante la cual se nombra Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4400-2017-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4036-2017-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2017, se nombró a la abogada Lesly Cecilia Ambrosio Cruzado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tumbes.

Que, de la revisión efectuada con el Sistema de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (SIORF), se advierte que con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4055-2017-MP-FN, de fecha 07 de noviembre de 2017, se nombró a la referida abogada como Fiscal Adjunta

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo; quien ha juramentado en dicho cargo, el 10 de noviembre de 2017, situación por la que debe expedirse el resolutivo correspondiente, dejando sin efecto la resolución señalada en el primer considerando.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4036-2017-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2017, en el que se nombra a la abogada Lesly Cecilia Ambrosio Cruzado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tumbes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-3

Aceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Fiscales de Apurímac, Callao, Huánuco, Lima y Ventanilla

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4401-2017-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 9527-2017-FSC-FECOR-MP-FN, suscrito por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva el oficio N° 2955-2017-MP-FN-FPECOR-ANDAHUAYLAS/CHINCHEROS, en el que se adjunta la carta de renuncia del abogado Willbert Huamán Luna, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas, por motivos estrictamente personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Willbert Huamán Luna, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 361-2017-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4402-2017-MP-FN**

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 9646-2017-FSC-FECOR-MP-FN, suscrito por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva el oficio Nº 2962-2017-MP-FPECOR-ANDAHUAYLAS/CHINCHEROS, en el que se adjunta la carta de renuncia de la abogada Jhoni Ramírez Cajamarca, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas, por motivos de índole familiar.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Jhoni Ramírez Cajamarca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 788-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4403-2017-MP-FN**

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 27 de noviembre de 2017, mediante el cual el abogado Renato Daniel Lavy Coral, formula su renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, por motivos personales con efectividad al 24 de noviembre de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Renato Daniel Lavy Coral, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2191-2017-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2017; con efectividad al 24 de noviembre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4404-2017-MP-FN**

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 14544-2017-MP-PJFS-DFH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Edinson Teodoro Llanos Gonzáles, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y a su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por motivos personales, con efectividad al 10 de noviembre de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Edinson Teodoro Llanos Gonzáles, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 564-2017-MP-FN y Nº 3225-2017-MP-FN, de fechas 14 de febrero y 11 de septiembre de 2017; con efectividad al 10 de noviembre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4405-2017-MP-FN**

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 29 de noviembre de 2017, mediante el cual el abogado Raúl Omar Chávez Balcázar,

formula su renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, por motivos personales, con efectividad al 30 de noviembre de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Raúl Omar Chávez Balcázar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1751-2015-MP-FN, de fecha 08 de mayo de 2015; con efectividad al 30 de noviembre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4406-2017-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual la abogada Yesenia Becerra Villalobos, formula su renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y a su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 27 de noviembre de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Yesenia Becerra Villalobos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3023-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017; con efectividad al 27 de noviembre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-9

Reincorporan, dan por concluidos nombramientos, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Arequipa, Lima Norte, Tumbes, Huancavelica y Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4407-2017-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO:

El oficio N° 1537-2017-P-CNM, cursado por la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 334-2017-PCNM, de fecha 05 de julio de 2017, se resolvió no ratificar al abogado Jhonny Víctor Ferro Quispe, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa.

Que, en atención a lo dispuesto en la resolución señalada en el párrafo precedente, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3504-2017-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2017, se dio por concluida la designación del abogado Jhonny Víctor Ferro Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Que, a través del documento de visto, se remitió copia certificada de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 367-2017-PCNM, la cual declara fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por don Jhonny Víctor Ferro Quispe, nulo el Acuerdo N° 1156-2017 y nula la Resolución N° 334-2017-PCNM, de fecha 05 de julio de 2017, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa; y retrotraer el procedimiento al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 68° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, de fecha 07 de junio de 2016, "si se declara fundado el recurso extraordinario, el Pleno dispone la nulidad de la decisión de no ratificación y de la resolución que la materializó, reponiendo el procedimiento a la etapa en la que se produjo la afectación al debido proceso. Se levanta el mandato de ejecución inmediata de la resolución de no ratificación, (...) para la reposición inmediata del Magistrado", vigente al momento de que se declaró fundado el recurso extraordinario.

En tal sentido y conforme lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde al Fiscal de la Nación, reincorporar al abogado Jhonny Víctor Ferro Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en una plaza equivalente a su cargo, conforme a su título de nombramiento.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reincorporar al abogado Jhonny Víctor Ferro Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta

de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4408-2017-MP-FN**

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO:

El oficio N° 1520-2017-P-CNM, cursado por la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 179-2017-PCNM, de fecha 19 de abril de 2017, se resolvió no ratificar al abogado Oscar Enrique Temple Temple, en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Puente Piedra, Distrito Fiscal de Lima Norte.

Que, en atención a lo dispuesto en la resolución señalada en el párrafo precedente, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2926-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017, se dio por concluida la designación del abogado Oscar Enrique Temple Temple, Fiscal Provincial Titular Mixto de Puente Piedra, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2774-2013-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2013.

Que, a través del documento de visto, se remitió copia certificada de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 362-2017-PCNM, la cual declara fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por don Oscar Enrique Temple Temple, nula la Resolución N° 179-2017-PCNM, de fecha 19 de abril de 2017, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Puente Piedra, Distrito Fiscal de Lima Norte; y retrotraer el procedimiento al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 68° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, de fecha 07 de junio de 2016, "si se declara fundado el recurso extraordinario, el Pleno dispone la nulidad de la decisión de no ratificación y de la resolución que la materializó, reponiendo el procedimiento a la etapa en la que se produjo la afectación al debido proceso. Se levanta el mandato de ejecución inmediata de la resolución de no ratificación, (...) para la reposición inmediata del Magistrado", vigente al momento de que se declaró fundado el recurso extraordinario.

En tal sentido y conforme lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde al Fiscal de la Nación, reincorporar al abogado Oscar Enrique Temple Temple, Fiscal Provincial Titular Mixto de Puente Piedra, Distrito Fiscal de Lima Norte, en una plaza equivalente a su cargo, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por algún Fiscal Provisional.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado José Luis Barboza Salas, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3352-2017-MP-FN, de fecha 20 de septiembre de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Miguel Ángel Alca Dulanto, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3519-2017-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2017.

Artículo Tercero.- Reincorporar al abogado Oscar Enrique Temple Temple, Fiscal Provincial Titular Mixto de Puente Piedra, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado José Luis Barboza Salas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Puente Piedra, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4409-2017-MP-FN**

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO:

El oficio N° 1539-2017-P-CNM, cursado por la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 198-2017-PCNM, de fecha 26 de abril de 2017, se resolvió no ratificar al abogado Mario Humberto Ortíz Nishihara, en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes.

Que, en atención a lo dispuesto en la resolución señalada en el párrafo precedente, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3492-2017-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2017, se dio por concluida la designación del abogado Mario Humberto Ortíz Nishihara, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 086-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2010.

Que, a través del documento de visto, se remitió copia certificada de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 365-2017-PCNM, la cual declara fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por Mario Humberto Ortíz Nishihara, nulo el Acuerdo N° 728-2017 y nula la Resolución N° 198-2017-PCNM, de fecha 26 de abril de 2017, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes; y retrotraer el procedimiento al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 68° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, de fecha 07 de junio de 2016, "si se declara fundado el recurso extraordinario, el Pleno dispone la

medida de la decisión de no ratificación y de la resolución que la materializó, reponiendo el procedimiento a la etapa en la que se produjo la afectación al debido proceso. Se levanta el mandato de ejecución inmediata de la resolución de no ratificación, (...) para la reposición inmediata del Magistrado", vigente al momento de que se declaró fundado el recurso extraordinario.

En tal sentido y conforme lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde al Fiscal de la Nación, reincorporar al abogado Mario Humberto Ortiz Nishihara, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en una plaza equivalente a su cargo, conforme a su título de nombramiento, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por algún Fiscal Provisional.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Belizario Martínez Burga, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1254-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Reincorporar al abogado Mario Humberto Ortiz Nishihara, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Belizario Martínez Burga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4410-2017-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 514-2017-CNM, de fecha 02 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 006-2016-SN/CNM, se nombró al abogado Nerio Jorge Callañaupa Escobar, como Fiscal Superior Titular Penal del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Que, con fecha 27 de noviembre del año en curso, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública proclamó, juramentó y entregó su título de nombramiento al abogado Nerio Jorge Callañaupa Escobar.

Que, con oficio N° 224-2017-AMAG/DG, de fecha 28 de noviembre de 2017, se remite el Reporte Académico N° 378-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que el magistrado antes mencionado ha cursado el 13° Programa de Capacitación para el Ascenso, Tercer Nivel.

Estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la fiscal titular en su

respectivo Despacho Fiscal, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los fiscales provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Nerio Jorge Callañaupa Escobar, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015; así como su designación como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2796-2015-MP-FN, de fecha 12 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Reynaldo Teófilo Perales Argandoña, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015; así como su designación como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales, Penales Corporativas y Mixtas de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4585-2015-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2015.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Nerio Jorge Callañaupa Escobar, Fiscal Superior Titular Penal del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Reynaldo Teófilo Perales Argandoña, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-13

Nombran, designan, dan por concluidos nombramiento y designaciones, y convierten fiscalías en los Distritos Fiscales de Lima, Piura y Sullana

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4411-2017-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1153-2017-FSCA-MP-FN, cursado por el Fiscal Supremo designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Jeanette Susan Becerra Diego, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima,

designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, con reserva de su plaza de origen; y, destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2017, fecha en que deberá retornar al Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4412-2017-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30624, publicada el 28 de julio de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso medidas presupuestarias destinadas a impulsar el gasto público, a través de acciones que desarrollen las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, para el año fiscal 2017.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2671-2017-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2017, se aprueba la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Ley N° 30624 a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/ 1'500.000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 Soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle: Egresos, Sección Primera: Gobierno Central, Pliego: 022 Ministerio Público, Unidad Ejecutora: 002 Gerencia General, Categoría Presupuestal: 0086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal (...).

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, con la finalidad de fortalecer las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como noventa y uno (91) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, con carácter transitorio, para dicho Pool, cuya vigencia será del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, siendo que su renovación estará sujeta a la asignación de nuevo presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo señalado en el oficio N° 527-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene la propuesta de distribución de dichas plazas Fiscales. Asimismo, se establece que las plazas fiscales creadas sean ocupadas únicamente por fiscales provisionales.

En tal sentido, por necesidad del servicio, se debe cubrir las plazas mencionadas, las mismas que, al encontrarse vacantes, se hace necesario expedir el resolutive en el que se disponga el nombramiento y designación correspondiente, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Gladys Otilia Córdova Huaches, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal

de Piura y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3456-2017-MP-FN, de fecha 26 de septiembre de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Gladys Otilia Córdova Huaches, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalado en el artículo primero de la presente resolución, tenga vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Piura, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4413-2017-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30624, publicada el 28 de julio de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso medidas presupuestarias destinadas a impulsar el gasto público, a través de acciones que desarrollen las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, para el año fiscal 2017.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2671-2017-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2017, se aprueba la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Ley N° 30624 a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/ 1'500.000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 Soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle: Egresos, Sección Primera: Gobierno Central, Pliego: 022 Ministerio Público, Unidad Ejecutora: 002 Gerencia General, Categoría Presupuestal: 0086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal (...).

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, con la finalidad de fortalecer las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como noventa y uno (91) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, con carácter transitorio, para dicho Pool, cuya vigencia será del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, siendo que su renovación estará sujeta a la asignación de nuevo presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo señalado en el oficio N° 527-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene la propuesta de distribución de dichas plazas Fiscales. Asimismo, se establece que las plazas fiscales creadas sean ocupadas únicamente por fiscales provisionales.

En tal sentido, por necesidad del servicio, se debe cubrir las plazas mencionadas, las mismas que, al encontrarse vacantes, se hace necesario expedir el resolutive en el que se disponga el nombramiento y designación correspondiente, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política

del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Maribel Pari Chambi, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalado en el artículo primero de la presente resolución, tenga vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4414-2017-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTO:

El oficio N° 826-2017-FS/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se propone la conversión de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Sullana y su traslado hacia la provincia de Sullana, debido a la necesidad de contar con personal fiscal en ese subsistema, para coadyuvar a lograr una eficaz lucha contra los delitos cometidos en materia ambiental, tales como: deforestación, tala y minería ilegal, tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre, entre otros.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 062-2011-MP-FN-JFS, de fecha 28 de junio de 2011, se creó el Distrito Fiscal de Sullana, con diferentes Despacho Fiscales; sin embargo, no se dispuso la creación de una Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 565-2013-MP-FN, de fecha 28 de febrero de 2013, se amplió la competencia de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Sullana, para prevenir e investigar en adición a sus funciones, los casos por delitos ambientales previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, que se produzcan en las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca.

Que, con el oficio N° 315-2017-MP-FN-OCPPF, el Gerente (e) de la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, remite la carga fiscal de los Despachos de la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Ayabaca, así como de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Sullana, conforme a lo registrado en el Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), lo cual corresponde al período entre el 01 de enero y 28 de agosto de 2017.

Que, a través del oficio N° 712-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Secretario Técnico del Equipo Técnico

del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, considera factible la propuesta señalada, siendo posible que la carga laboral de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca sea redistribuida a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, la misma que cuenta en su estructura con un (01) fiscal provincial y (01) fiscal adjunto provincial.

Que, en el Distrito Fiscal de Sullana se ha registrado una alta incidencia delictiva en materia ambiental, lo que ha originado el incremento de la carga laboral de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Sullana, de manera que, actualmente, dicha Fiscalía tiene un elevado número de carpetas fiscales en trámite, presentándose la necesidad de contar con una Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, para poder tramitar oportunamente la carga existente y realizar un mejor ejercicio de sus funciones.

Que, estando a que, a la fecha, la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca cuenta con una carga laboral manejable, es factible que sea trasladada hacia la provincia de Sullana y convertida en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Sullana.

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función fiscal en el Distrito Fiscal de Sullana, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

En tal sentido, al existir la necesidad de dar solución a la problemática señalada, resulta indispensable expedir el resolutive respectivo que disponga el traslado del Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, hacia la provincia de Sullana, con todo su personal fiscal y su posterior conversión, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, con sede en la provincia de Sullana, con carácter permanente, para lo cual se cuenta con los consentimientos respectivos de los fiscales titulares; haciendo la precisión que mediante comunicación telefónica, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana señaló que no sería necesario el traslado del personal administrativo de la referida fiscalía. Asimismo, deberán darse por concluidas las designaciones de los fiscales del Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca y designarse en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, con sede en la provincia de Sullana. Del mismo modo, es menester convertir la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, en Fiscalía Provincial Penal de Ayabaca y adecuar las designaciones de su personal fiscal, según corresponda.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, hacia la provincia de Sullana, con todo su personal fiscal.

Artículo Segundo.- Convertir la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, con sede en la provincia de Sullana, con carácter permanente.

Artículo Tercero.- Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, en Fiscalía Provincial Penal de Ayabaca, con carácter permanente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Néstor Luis Sosa Carrillo, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ayabaca, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, así como su designación como Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Ayabaca materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2072 y 5244-2015-MP-FN, de fechas 22 de mayo y 22 de octubre de 2015, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del abogado Wilmer Lino Pérez Gonzáles, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ayabaca, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2072-2015-MP-FN, de fecha 22 de mayo de 2015.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada Silvia Del Carmen Neyra Herrera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Ayabaca, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3087-2017-MP-FN, de fecha 29 de agosto de 2017.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del abogado Daniel Arturo Márquez Camacho, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ayabaca, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 944-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del abogado Yon Leonardo Jaramillo Valverde, Fiscal Adjunto Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3087-2017-MP-FN, de fecha 29 de agosto de 2017.

Artículo Noveno.- Designar al abogado Néstor Luis Sosa Carrillo, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ayabaca, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, con sede en la provincia de Sullana.

Artículo Décimo.- Designar a abogada Silvia Del Carmen Neyra Herrera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Ayabaca, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, con sede en la provincia de Sullana.

Artículo Décimo Primero.- Designar al abogado Wilmer Lino Pérez Gonzáles, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ayabaca, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Ayabaca.

Artículo Décimo Segundo.- Designar al abogado Daniel Arturo Márquez Camacho, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ayabaca, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Ayabaca.

Artículo Décimo Tercero.- Designar al abogado Yon Leonardo Jaramillo Valverde, Fiscal Adjunto Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Ayabaca.

Artículo Décimo Cuarto.- Disponer que la carga laboral que venía conociendo Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, sea reasignada a la Fiscalía Provincial Penal de Ayabaca.

Artículo Décimo Quinto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Décimo Sexto.- Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda un nuevo título a favor de los Magistrados mencionados en los artículos noveno y décimo de la presente Resolución, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Décimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales,

Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1594510-17

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000560-2017-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 6 de setiembre de 2017

VISTO:

El expediente integral sobre primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, del predio de 228,506.78 m², perímetro de 3,259.79 ml, ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

2. Dentro de ese contexto se tiene que mediante Resolución Gerencial N° 063-2006-CND/GTA y Actas de Entrega y Recepción del 26/05/2006, suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente (denominación anterior, hoy Gobernador) del Gobierno Regional de Tumbes, se nos transfirió la competencia para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en nuestra jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal¹.

3. Que, el Artículo 23° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, establece: "Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales".

4. Por su parte, el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prescribe: "La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial El Peruano y un extracto en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio. La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y

¹ Resolución Ministerial N° 656-2006-EF-10 de fecha 30/11/2006.

de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

5. El artículo 40º del mismo texto normativo, indica que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales”.

6. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nº 27444), Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley Nº 27867), Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Ley Nº 29151), su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias.

7. Que, mediante Directiva 006-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril de 2017, el Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes delega las atribuciones a la Gerencia General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso;

8. Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General Regional y Gerencia General Regional.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 228,506.78m2 y un perímetro de 3,259.79 ml, ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan y forman parte integrante de la presente Resolución, y en virtud a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución por única vez en el Diario Oficial El Peruano y un extracto en el diario de mayor circulación de nuestra Región.

Artículo Tercero.- DEVOLVER la presente resolución con todo sus actuados una vez notificado a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial.

Artículo Cuarto.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RODOLFO CHANDUVI VARGAS
Gerente General
Gerencia General Regional

1593563-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que modifica el Sistema Vial Metropolitano respecto a la Sección Vial Normativa de la Av. Separadora Industrial del distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA Nº 2073

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2017, el Dictamen Nº 75-2017-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Viales Normativas;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL SISTEMA VIAL METROPOLITANO RESPECTO A LA SECCIÓN VIAL NORMATIVA DE LA AV. SEPARADORA INDUSTRIAL EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- Aprobar la Propuesta de Modificación del Sistema Vial Metropolitano respecto a la Sección Vial Normativa de la Av. Separadora Industrial del distrito de Villa El Salvador, según las Láminas Nº 01, Nº 02, Nº 03, Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 07, Nº 08, Nº 09, Nº 10 y Nº 11 que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Ordenanza, las cuales serán publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (www.munlima.gob.pe)

Artículo Segundo.- Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectúe las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Disponer que, en aplicación de lo dispuesto por la Ordenanza Nº 1894-MML, las entidades competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, efectuarán el control urbano necesario para cautelar el Derecho de Vía establecido por las secciones viales normativas aprobadas, denegando cualquier solicitud que se efectúe sobre las áreas reservadas.

POR TANTO

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla,

Lima, 30 de noviembre de 2017

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1593666-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza que aprueba la celebración del Primer y Segundo Matrimonio Civil Comunitario para el Año 2018

ORDENANZA Nº 376/MSJM

San Juan de Miraflores, 27 de noviembre del 2017.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, en Sesión Extraordinaria de la fecha, visto el Memorandum Nº 1371-2017-GM-MDSJM, de fecha 24 de noviembre del 2017, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva el proyecto de Ordenanza para la aprobación de la realización de dos matrimonios civiles comunitarios para el año 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 156-2017-SGIYP-MDSJM, la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo, comunica las fechas programadas, propuestas para los matrimonios civiles comunitarios para el presente año, las cuales serían los días sábado 13 de enero y 15 de setiembre del 2018;

Que, mediante el Informe N° 772-2017-SGADAT-SG-MDSJM, la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la propuesta de la programación de los dos matrimonios civiles comunitarios para el año 2018, a fin de que se emita el informe técnico correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N° 453-2017-GPP/MDSJM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que en cumplimiento de sus funciones y que de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Institucional 2018, se han programado como actividades dos matrimonios civiles comunitarios, lo cual permitirá monitorear las metas priorizadas por la institución en un determinado periodo, considerando factible la aprobación de la Ordenanza ante el Concejo Municipal, dado que se encuentra previsto en el Plan de Actividades y Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2018;

Que, mediante el Informe Legal N° 419-2017-MDSJM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha concluido señalando que, opina por la procedencia de la programación de matrimonio civil comunitario para el año 2018, a realizarse los días 13 de enero y 15 de setiembre del 2018, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la misma mediante Ordenanza, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, autorizando su celebración de acuerdo al cronograma antes citado, propuesto por la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo; señalando además que, en dicha Ordenanza deberá determinarse el costo, plazo de inscripción y lugar donde se celebrarán los Matrimonios Civiles Comunitarios;

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; asimismo, se precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio; y, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, en cuanto a los requisitos que deberán presentar los contrayentes, los mismos se encuentran establecidas en el artículo 248° del Código Civil Peruano; asimismo, respecto a los derechos de pago de trámite de Matrimonio Civil, se propone que los derechos administrativos a ser cobrados en dicho acto, los mismos que por ser dirigidos a personas de escasos recursos económicos, serían menores a los establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad;

Que, el artículo 40° de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y

derechos, conforme a lo dispuesto en la Ley; y, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, las municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad, brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto favorable de nueve (unánime) miembros del Concejo presentes, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER Y SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2017

Artículo Primero.- Autorizar la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse cabo el día 13 de enero del 2018, en la Plaza de Armas del distrito de San Juan de Miraflores, estableciéndose como plazo de inscripción al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmina el 11 de enero del 2018.

Artículo Segundo.- Autorizar la celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse cabo el día 8 de setiembre del 2018, en la Plaza de Armas del distrito de San Juan de Miraflores, estableciéndose como plazo de inscripción del 15 de junio y culmina el 6 de setiembre del 2018.

Artículo Tercero.- Dispensar a los contrayentes, del trámite de publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el artículo 252° del Código Civil vigente, estableciéndose que los Contrayentes deberán cumplir con los requisitos que dispone el artículo 248° y siguientes de la citada norma y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo Cuarto.- Aprobar la exoneración del pago de los derechos correspondientes, estableciéndose como pago único la suma de S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 soles), que serán destinados a cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, pùbliquesse y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1593567-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza que aprueba Beneficios para el pago de Deudas Tributarias y no Tributarias "Termina el Año sin Deudas - 2017"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 030-2017

Callao, 30 de noviembre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 099-2017-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al

Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 5 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional;

Que, conforme a lo establecido en la norma IV del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 41 del Código Tributario, excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, actualmente existen obligaciones pendientes de pago de deudas tributarias y no tributarias, las mismas que requieren un tratamiento especial considerando la actual situación económica por la que atraviesa el país;

Que, es política de la actual gestión incentivar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización, por lo que promueve la aprobación de una Ordenanza municipal denominada "Termina el Año Sin Deudas-017" que tiene como objetivo principal incentivar el cumplimiento tributario permitiendo la formación de una cultura tributaria, otorgando descuentos para todos los ciudadanos que sean contribuyentes en el Cercado del Callao;

Que, mediante Memorando N° 1517-2017-MPC-GGATR, la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas remite la exposición de motivos, el Informe Técnico y el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias: "Termina el Año Sin Deudas- 2017", la misma que cuenta con el informe favorable de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación contenida en el Memorando N° 1096-2017-MPC-GGAJC;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9 inciso 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial del Callao aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS "TERMINA EL AÑO SIN DEUDAS-2017"

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen de beneficios tributarios y no tributarios en favor de las personas naturales y jurídicas que registren deuda vendida por obligaciones tributarias referidas a Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas Administrativas, Fraccionamientos Tributarios y/o Administrativos (multas administrativas) que se encuentren en cobranza ordinaria, coactiva y/o impugnadas.

Artículo 2.- VIGENCIA

Los beneficios establecidos estarán vigentes durante el periodo comprendido desde el día siguiente a la publicación de la presente ordenanza, hasta el 30 de diciembre del 2017, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y multas administrativas.

Artículo 3.- AMBITO DE LA APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece en la Jurisdicción del Cercado de la Provincia Constitucional del Callao, un

régimen de beneficios a los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y no tributarias (multas administrativas), sin distinción de uso del predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto recurso impugnativo, incluyendo las deudas tributarias generadas por actos de fiscalización tributaria y/o administrativa.

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 4.- DEL IMPUESTO PREDIAL

Los contribuyentes que tengan deuda por concepto de Impuesto Predial, cualquiera sea su estado de cobranza, y cancelen la totalidad del año completo tendrán derecho al 100% de condonación de intereses moratorios y de los gastos de emisión de valor tributario emitido (OP y/o RD).

Artículo 5.- DEL IMPUESTO VEHICULAR

Los contribuyentes que tengan deuda por concepto de Impuesto Vehicular, cualquiera sea su estado de cobranza, y cancelen la totalidad del año completo, tendrán derecho al cien por ciento (100%) de condonación de intereses moratorios y de los gastos de emisión de valor tributario emitido (OP).

Artículo 6.- DEL IMPUESTO DE ALCABALA

Los contribuyentes que tengan deuda de Impuesto de Alcabala cualquiera sea su estado de cobranza, y cancelen la totalidad de la deuda, tendrán derecho al cien por ciento (100%) de condonación de intereses moratorios y de los gastos de emisión de valor tributario emitido (OP y/o RD).

Artículo 7.- DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Las deudas de arbitrios municipales que sean canceladas tendrán la condonación del cien por ciento (100%) de intereses moratorios, 100% de los gastos de emisión de valor tributario (RD) y además los siguientes descuentos sobre el monto insoluto de deuda:

AÑO DE LA DEUDA POR ARBITRIOS MUNICIPALES	DESCUENTO MONTO INSOLUTO	CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS
2017	30%	100%
2016	40%	
2015	50%	
2014	60%	
2013	70%	

Los contribuyentes que mantengan adeudos de arbitrios municipales de los años anteriores al año 2013, tendrán la condonación de la deuda en mención siempre y cuando cumplan o hayan cumplido con cancelar la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2017.

Artículo 8.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes que cancelen o hayan cancelado la totalidad o por años sus deudas de Impuesto Predial y/o Impuesto Vehicular, se les condonara el 100% de la multa tributaria (insoluto, gasto de emisión, gasto de emisión de valor tributario (RMT) e intereses) que les hayan impuesto.

Artículo 9.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Los contribuyentes que tengan deuda de Convenio de Fraccionamiento, cualquiera sea su estado de cobranza, y cancelen la totalidad del Convenio de Fraccionamiento, tendrán derecho al cien por ciento (100%) de descuento de los intereses aplicables al fraccionamiento (a rebatir), de los intereses moratorios y de los gastos de emisión correspondientes.

DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 10.- BENEFICIO POR PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Las multas administrativas que sean canceladas al contado durante la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán el sesenta por ciento (60%) de descuento.



El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida complementaria correctiva que corresponda.

Artículo 11.- BENEFICIO PARA CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO

Los Convenios de Fraccionamiento que encuentren pendientes de pago, que correspondan a Multas Administrativas y sean cancelados en su totalidad durante la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán un descuento del 50% del monto total de deuda.

Artículo 12.- FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente beneficio, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en bienes o servicios.

Artículo 13.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza, son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

Artículo 14.- DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Con el acogimiento al beneficio de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a levantar las medidas cautelares trabadas respecto del recupero de las deudas tributarias y no tributarias y suspender el procedimiento.

Artículo 15.- COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Durante la vigencia de la presente ordenanza se condonará el 100% de las costas procesales y gastos administrativos de deudas tributarias y no tributarias.

Artículo 16.- DESISTIMIENTO

Los administrados que hayan iniciado un procedimiento contencioso (reclamación) ante instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, consideradas en la presente Ordenanza, deberán desistirse del procedimiento, presentando copia autenticada del desistimiento correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Encargase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente ordenanza y a las Gerencias Generales de Relaciones Públicas, Asentamientos Humanos y Participación Vecinal, la publicidad y promoción de la misma.

Segunda.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS DE DESARROLLO URBANO

El presente beneficio no resulta aplicable respecto de aquellas multas administrativas que hayan sido impuestas por la Gerencia General de Desarrollo Urbano con códigos 01-004, por ejecutar construcciones sin contar con licencia

de obras y 01-046, por ejecutar edificaciones en áreas de terreno que no cuenten con habilitación urbana aprobada por la Municipalidad.

Tercera.- DELAS FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias, o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga del plazo de su vigencia.

Cuarta.- DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de diciembre de 2017.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1594208-1

Prorrogan el cronograma de retiro de vehículos que prestan el servicio de transporte regular de pasajeros, aprobado con Ordenanza Municipal N° 005-2017-MPC

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 14-2017-MPC-AL**

Callao, 29 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, el Memorando N° 5646-2017-MPC/GGTU, de la Gerencia General de Transporte Urbano, a través del cual solicita se prorrogue el plazo de implementación del Cronograma de retiro vehicular de las unidades que prestan servicio de transporte público regular de pasajeros establecido en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 005-2017, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales ejercen funciones para

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

normar y regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de su jurisdicción;

Que, el artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, señala que las Municipalidades Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias normativa, de gestión y de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, el artículo 144° de la Ordenanza Municipal N° 009-2017, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao, señala que la Gerencia General de Transporte Urbano es el órgano de línea encargado de: proponer y ejecutar la normatividad de transporte y tránsito, otorgar licencias y autorizaciones, controlar la circulación vial, transporte colectivo y el tránsito; así como participar en el planeamiento y supervisión de obras de infraestructura vial;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece en su Séptima Disposición Complementaria Final que los Gobiernos Provinciales deberán dictar las normas complementarias sin desnaturalizar, ni transgredir lo dispuesto en el citado Reglamento, dejando en suspenso toda norma complementaria anterior que lo contrarié, desnaturalice, o transgreda;

Que, el numeral 25.1.2 del artículo 25 de dicho Reglamento, dispone entre otras condiciones técnicas, que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de dicho Reglamento, modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, se estableció un plazo extraordinario para la habilitación de vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional o regional, según corresponda, así como el cronograma de antigüedad máxima de permanencia aplicable al transporte de ámbito nacional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2017-MPC se aprobó el cronograma de retiro vehicular de unidades que prestan el servicio de transporte público regular de pasajeros, el mismo que a la fecha, y al haberse observado el estado situacional actual del parque automotor en el Callao, se verifica que su implementación podría causar un desabastecimiento de los servicios de transporte en las rutas de urbanas y de interconexión que sirven en los viajes diarios de la población, no solo del Callao sino también de Lima; en ese sentido, es necesario que el cronograma de retiro vehicular sea prorrogado en su fecha de implementación, a efectos de no ver perjudicados a la colectividad;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Municipal N° 005-2017-MPC, se facultó al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, incluso, la prórroga de los plazos señalados en la misma;

Estando a lo expuesto, con la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y sus modificatorias y Ordenanza Municipal N° 009-2017, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao;

Decreta:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE el cronograma de retiro de vehículos que prestan el servicio de transporte regular de pasajeros, aprobado con Ordenanza Municipal N° 005-2017-MPC, quedando de la siguiente manera:

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DEL SERVICIO
Hasta 1991 (+ de 25 años)	28 de febrero de 2018
1992 – 1995	31 de marzo de 2018

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DEL SERVICIO
1996 – 2000	31 de julio de 2018
2001 – 2004	30 de noviembre de 2018
2005 – 2007	31 de marzo de 2019

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General de Transporte Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1593590-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 106-2017-JDNV-AL/MDS

Supe, 22 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 001-2017-CE-JATR/MDS de fecha 20 de setiembre de 2017, emitido por el Comité Especial y el Informe N° 0195-2017-GM/MDS de fecha 21 de setiembre de 2017, emitido por Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Supe es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala en su artículo 3°, que el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley; asimismo, en su artículo 7° establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, debiendo ingresar como funcionario de la Entidad, ejercer su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la Ley N° 27204, "Ley que precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar coactivo no es cargo de confianza", en su artículo 1° dispone que el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según le régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Informe N° 001-2017-CE-JATR/MDS de fecha 20 de setiembre de 2017, el Comité Especial informa el resultado del Concurso Público de Mérito N° 001-2017-MDS para la designación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Supe, saliendo los concursantes aptos para ocupar las siguientes plazas:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SITUACIÓN
01	REGALADO ARMAS, Rubén Washington	EJECUTOR COACTIVO	APROBADO
02	ESPIRITU CORTEZ, Angélica María	AUXILIAR COACTIVO	APROBADO

Que, Informe Nº 0195-2017-GM/MDS de fecha 21 de setiembre de 2017, Gerencia Municipal comunica que habiéndose desarrollado el proceso del Concurso Público de Mérito Nº 001-2017-MDS para la designación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Supe, conforme al cronograma establecido en las bases; y estando a los resultados comunicados por el presidente del Comité Especial, corresponde emitir la Resolución de Designación de nombramiento con fecha 22 de setiembre de 2017; debiendo incorporarse al cargo ambos ganadores el 25 de setiembre de 2017; en ese sentido, solicita la emisión de designación del Abogado RUBEN WASHINGTON REGALADO ARMAS, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Supe;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades otorgadas por el artículo 20º, numeral 6, y el artículo 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 22 de setiembre de 2017, al Abogado RUBEN WASHINGTON REGALADO ARMAS en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Supe, bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria y Rentas y Unidad de Personal el cumplimiento de la presente resolución en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Estadística e Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIÁN DAVID NISHIJIMA VILLAVICENCIO
Alcalde

1594013-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 107-2017-JDNV-AL/MDS

Supe, 22 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe Nº 001-2017-CE-JATR/MDS de fecha 20 de setiembre de 2017, emitido por el Comité Especial y el Informe Nº 0195-2017-GM/MDS de fecha 21 de setiembre de 2017, emitido por Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Supe es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado;

Que, el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala en su artículo 3º, que el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley; asimismo, en su artículo 7º establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, debiendo ingresar como funcionario de la Entidad, ejercer su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la Ley Nº 27204, "Ley que precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar coactivo no es cargo de confianza", en su artículo 1º Dispone que el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según le régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Informe Nº 001-2017-CE-JATR/MDS de fecha 20 de setiembre de 2017, el Comité Especial informa el resultado del Concurso Público de Mérito Nº 001-2017-MDS para la designación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Supe, saliendo los concursantes aptos para ocupar las siguientes plazas:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SITUACIÓN
01	REGALADO ARMAS, Rubén Washington	EJECUTOR COACTIVO	APROBADO
02	ESPIRITU CORTEZ, Angélica María	AUXILIAR COACTIVO	APROBADO

Que, Informe Nº 0195-2017-GM/MDS de fecha 21 de setiembre de 2017, Gerencia Municipal comunica que habiéndose desarrollado el proceso del Concurso Público de Mérito Nº 001-2017-MDS para la designación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Supe, conforme al cronograma establecido en las bases; y estando a los resultados comunicados por el presidente del Comité Especial, corresponde emitir la Resolución de Designación de nombramiento con fecha 22 de setiembre de 2017; debiendo incorporarse al cargo ambos ganadores el 25 de setiembre de 2017; en ese sentido, solicita la emisión de designación de la Sra. ANGELICA MARIA ESPIRITU CORTEZ, en el cargo de AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Supe mediante;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades otorgadas por el artículo 20º, numeral 6, y el artículo 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 22 de setiembre de 2017, a la Sra. ANGELICA MARIA ESPIRITU CORTEZ, en el cargo de AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Supe, bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria y Rentas y Unidad de Personal el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto sea de su competencia; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Estadística e Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIÁN DAVID NISHIJIMA VILLAVICENCIO
Alcalde

1594014-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe